

2024 SEP 12 PM 12:24

SEDE EN LA
CIUDAD DE MEXICO

**SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES**

VS.

COLEGIO DE BACHILLERES

**EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISIÓN
CONTRACTUAL 2024-2026**

La presentación del escrito
y el sello no implican la
autorización de este
tribunal para suspender
labores por estar sujeto
al procedimiento respectivo

**TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS
COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE
MÉXICO.
PRESENTE.**

ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ, Secretario General del SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES (SINTCB), personalidad que acredito en términos de la Modificación de Directiva (antes *toma de nota*) del Comité Ejecutivo de dicha Organización Sindical de doce de agosto de dos mil veintidós emitida dentro del trámite número CFCRL-MODDIRECTIVA-20220705-24454-0839, expedida por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, misma que se acompaña al presente escrito en copia certificada y copia simple para que previo cotejo y certificación nos sea devuelto el original por así requerirlo (**ANEXO 1**); de igual forma el Secretario General acredita su personalidad conforme el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo; así mismo, se anexa al presente escrito el certificado de registro a que se refiere la fracción VI del artículo 920 de la ley de la materia (**ANEXO 2**); se señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calzada de Tlalpan No. 2433, Colonia Ciudad Jardín, Demarcación Territorial Coyoacán, de esta Ciudad.

Designando como **apoderados legales del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres** a los Licenciados en Derecho Alejandro Avilés Gómez con cédula profesional número 7081688, Cecilia Padilla Ortiz con cédula profesional número 7935291, Kareli Gante Araujo con cédula profesional número 8131743, Mónica Rivera Cesa con cédula profesional número 11310680, Carlos Ramírez Bravo con cédula profesional número 7391289, Juan Manuel Jiménez Arana con cédula profesional número 09694901, Ana Cecilia Santana Topete con cédula profesional número 14182242 y Araceli Aguilar Ángeles con cédula profesional número 11956021, a quienes se otorga poder amplio y completo, con toda la suma de facultades que

permite la Ley Federal del Trabajo, aún aquellas que requieran cláusula especial, quienes podrán ejercer este mandato conjunta o separadamente para representar al sindicato emplazante en el procedimiento de huelga y/o en cualquier otra instancia jurisdiccional, incluyendo la materia de amparo.

Solicitando se autorice a los C.C. Alejandro Avilés Gómez y Kareli Gante Araujo la consulta del **expediente electrónico** que con motivo del presente emplazamiento a huelga se forme, con las facultades de presentar promociones o recursos por tal vía y ser notificados electrónicamente de las resoluciones que se dicten, manifestando para tales efectos que los **nombres de usuarios** con el que se encuentran registrados en el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación es "alejandroag71", correspondiente a Alejandro Avilés Gómez, y "KARELI", correspondiente a Kareli Gante Araujo. Además, autorizamos la recepción de todo tipo de notificaciones en el buzón electrónico para los mencionados usuarios, dirección de correo electrónico: avilesgomezabogado@gmail.com y número telefónico: +52 55 1853 22 80.

Ante este Tribunal comparecemos y exponemos que, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 123, Apartado "A", fracciones XVII y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 398, 399, 399 Bis, 440, 441, 442, 450 fracciones I, II y VII, 920, 921, 921 Bis, 922 de la Ley Federal del Trabajo, venimos a demandar la **REVISIÓN CONTRACTUAL CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA** que formulamos al **COLEGIO DE BACHILLERES**, institución que tiene por objeto impartir educación pública de nivel medio superior, señalando como domicilio para que sea debidamente notificada y emplazada a juicio, el ubicado en **Rancho Vista Hermosa, número 105, colonia Los Girasoles, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México**; por conducto de quién acredite tener facultades para recibir notificaciones a nombre y representación de la ahora emplazada.

Como lo dispone y para los efectos del artículo 921 de la Ley Federal del Trabajo, se solicita a ese H. Tribunal **ordene la práctica del emplazamiento que corresponde.**

Adjunto los siguientes documentos y constancias:

- a) Copia Certificada y copia simple de la **Modificación de Directiva** (antes *toma de nota*) de doce de agosto de dos mil veintidós emitida dentro del trámite número CFCRL-MODDIRECTIVA-20220705-24454-0839, expedida por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con la que se acredita la personalidad del suscrito, la representatividad del sindicato y la certeza de la presente petición.

- b) Certificado de Registro a que se refiere la fracción VI del artículo 920 de la ley de la materia, con la que se acredita que el sindicato emplazante es titular del contrato colectivo de trabajo de referencia que solicito sea agregada a los autos.
- c) Ejemplar impreso del Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024 (**ANEXO 3**), depositado ante la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; **del que cuya revisión integral se está exigiendo al Colegio de Bachilleres en el pliego petitorio que se acompaña al presente escrito de emplazamiento**, que solicito sea agregada a los autos.

COMPETENCIA

El Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México resulta competente para conocer del presente emplazamiento a huelga, por lo siguiente:

1. El Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Colegio de Bachilleres y el sindicato emplazante, con número de registro es **CC-4-1999-XXII** puede consultarse en la página:
<https://antecedentes.centrolaboral.gob.mx/antecedentes/buscadorcontratonuevofederal/9168>

Establece en la cláusula 5:

CLÁUSULA 5 Irrenunciabilidad de Derechos.

Los derechos de los trabajadores que se establezcan en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **Ley Federal del Trabajo**, la Ley del ISSSTE, son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la **Ley Federal del Trabajo** y reglamentos correspondientes, así como

conforme al acuerdo expreso de "El Colegio" y "El SINTCB"; en los casos de interpretación se tomarán en consideración las finalidades señaladas en los artículos 2o y 3o de la Ley y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

2. Por lo tanto, se debe contemplar la existencia del Contrato Colectivo de Trabajo **CC-4-1999-XXII** que cuenta con el certificado de registro de Contrato Colectivo de Trabajo **CFCRL-CONTRATO-F-EMI-2023-7685/R-JFCA-CC-4-1999-XXII**, emitido por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, donde se desprende que la relación jurídico laboral entre el Colegio de Bachilleres y sus trabajadores se rige por el **apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como por la **Ley Federal del Trabajo**.

Concluyéndose que, un organismo público descentralizado que ha venido rigiendo sus relaciones laborales con sus trabajadores en términos del apartado A del artículo 123 constitucional, puede ser emplazado a huelga en términos de lo dispuesto por el artículo 450, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo.

Lo relativo al **objeto legal de la huelga**, sus fundamentos, peticiones, fecha y hora del estallido y demás requisitos legales de la huelga, **se precisan en el escrito de peticiones que se dirige al Colegio de Bachilleres**.

A CONTINUACIÓN, SE INSERTA EL PLIEGO DE PETICIONES QUE SE DIRIGE A LA REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES.

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES.

El que suscribe, **Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, sindicato titular del contrato colectivo de trabajo aplicable a los trabajadores administrativos de base y académicos al servicio del **Colegio de Bachilleres**, con fundamento en lo establecido por los artículos 398, 399, 399 Bis, 440, 441, 442, 450 fracciones I, II y VII, 920, 921, 921 Bis, 922 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; así como la cláusula 4 del contrato colectivo de trabajo, por este medio y por conducto de usted, venimos a anunciar al **Colegio de Bachilleres** el propósito

del sindicato que representamos, de llevar adelante un **movimiento de huelga** para apoyar las peticiones que se están formulando **en torno a la REVISIÓN INTEGRAL, INCLUYENDO LOS SALARIOS TABULADOS POR CUOTA DIARIA** del contrato colectivo de trabajo vigente que las partes tenemos celebrado.

ANTECEDENTES

1. El contrato colectivo de trabajo celebrado entre el SINTCB, hoy emplazante, y el Colegio de Bachilleres, hoy emplazada, es legalmente revisable por así haberlo convenido ambas partes y estar determinado en la Ley Federal del Trabajo.
2. Al cumplirse el término señalado en el artículo 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo para la revisión contractual y salarial, se configura el objeto genérico constitucional previsto en las fracciones XVII y XVIII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los específicos de huelga contemplados en las fracciones I, II y VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, como consecuencia del desproporcionado aumento de los precios a los satisfactores y servicios básicos de primera necesidad, con el consiguiente abatimiento del poder adquisitivo salarial de nuestros representados, a quienes se aplica el contrato colectivo de trabajo y sus salarios tabulados.
3. Es el hecho que mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 2023, se resolvió que para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas. La primera correspondiente a la "Zona Libre de la Frontera Norte" asignándole un salario mínimo de \$374.89 diarios por jornada de trabajo, y la segunda área geográfica del "Resto del país" correspondiéndole \$248.93 por jornada diaria. Por lo que es de concluirse que dichos aumentos correspondientes al 20% atienden a la necesidad imperiosa de establecer un salario mínimo suficiente para satisfacer las necesidades normales de quienes tienen a su cargo una familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de su descendencia, circunstancia que no escapa a los trabajadores del Colegio de Bachilleres a quienes les aplica el contrato colectivo de trabajo. Consecuencia de lo anterior es que los aumentos antes citados por igualdad de razón deberían repercutir al establecido en el tabulador de salarios convenido con el Colegio de Bachilleres en el contrato

colectivo de trabajo, inclusive con el fin de garantizar un salario vital¹ que permita un nivel de vida decente a los trabajadores y trabajadoras y sus familias, teniendo en cuenta las circunstancias de nuestro país y calculado para las condiciones de trabajo establecidas en el Colegio de Bachilleres.

Aunado a lo anterior, dicho incremento deberá observar lo dispuesto por el artículo 90, párrafo cuarto de la Ley Federal del Trabajo, a saber:

“La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.”

Por tanto, el incremento que se solicita es acorde con dicha disposición.

4. Por las anteriores razones económicas y fundamentos legales, se hace imprescindible recuperar los salarios tabulados por cuota diaria y las prestaciones económicas, de conformidad con el pliego de peticiones que se acompaña.

OBJETO DE LA HUELGA

La huelga tiene por objeto lo previsto en el artículo 123, apartado “A”, fracciones XVII y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las fracciones I, II y VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

PLIEGO DE PETICIONES

1. Un aumento salarial del **25 % directo al sueldo tabular** del personal administrativo del Colegio de Bachilleres a partir del 16 de noviembre de 2024 como medida para recuperar de manera importante el poder adquisitivo de los salarios que se otorgan a los trabajadores para que de esta forma se logre una homologación salarial con el sector central.

¹ La OIT denota que el concepto de salario vital es:

- el nivel salarial necesario para proporcionar un nivel de vida digno a los trabajadores y sus familias, teniendo en cuenta las circunstancias del país, y calculado como contraprestación por el trabajo efectuado durante las horas normales de trabajo,
- calculado con arreglo a los principios de la OIT relativos a la estimación de los salarios vitales, como se expone más adelante, y
- que ha de alcanzarse mediante el proceso de fijación de salarios, de acuerdo con los principios de la OIT relativos a la fijación de salarios.

Conclusiones adoptadas para la Reunión de expertos sobre políticas salariales, incluidos los salarios vitales (Ginebra, 19–23 de Febrero de 2024), disponible en <https://www.ilo.org/resource/conclusiones-adoptadas>

2. Adicionalmente a lo establecido en el numeral anterior, demandamos se aplique la política de recuperación salarial de acuerdo con el anuncio hecho por el presidente Andrés Manuel López Obrador en el sentido de que todas y todos los trabajadores del sector educativo recibirían un aumento salarial del 10% retroactivo al 01 de enero de 2024.
3. Por otra parte, y con efectos retroactivos al 1° de enero del presente año, solicitamos, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el oficio 411/UPCP/2024/1385 emitido por la Subsecretaria de Egresos Unidad de política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorgue un incremento del 0.5% al 2% al Sueldo Tabular (C. 01) con el propósito de fortalecer el salario profesional del Personal administrativo del Colegio de Bachilleres.
4. Asimismo, y con el propósito de hacer efectivas las políticas de bienestar implementadas por el Ejecutivo Federal en el 2024 se solicita se otorgue al personal administrativo un diferencial (Concepto MB) para alcanzar una remuneración bruta mensual de \$16,778.00 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), con efectos al 1° de enero del presente año de acuerdo con los incrementos pormenorizados correspondientes a todos los niveles salariales vigentes al 16 de noviembre de 2023 en nuestra Institución.
5. De igual forma, como una medida adicional de reconocimiento a la labor educativa del nivel de Educación Media Superior, solicitamos se otorgue al Personal Administrativo del Colegio de Bachilleres, un incremento del 1% directo al Sueldo Base (C. 01) en los tabuladores salariales, con efectos al 1° de enero del año en curso.
6. Se solicita una cláusula de automaticidad que establezca que de otorgarse un aumento salarial en el sector educativo superior al otorgado en el año calendario de la revisión salarial entre El Colegio de Bachilleres y el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB), para que de autorizarse estos, todos los trabajadores del Colegio de Bachilleres deberán ser beneficiados de manera automática y sin mediar trámite alguno, para que de esta forma se comience a cerrar la brecha salarial que separa los salarios tabulares de los trabajadores del Colegio con respecto de otras Instituciones del nivel Medio Superior.
7. Solicitamos la **revisión integral del contrato colectivo de trabajo**, de conformidad con el proyecto que se adjunta (**ANEXO 4**) al presente

escrito de emplazamiento, así como la celebración por escrito del contrato que deberá estar vigente para el bienio 2024-2026, a fin de que uno de sus ejemplares quede depositado en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Aclarando que el proyecto anunciado en el párrafo que antecede, las cláusulas que no se mencionen (ordinarias o transitorias), se debe entender que el sindicato emplazante demanda al Colegio de Bachilleres su ratificación en los mismos términos en las que se encuentran pactadas actualmente en el contrato colectivo de trabajo.

8. Para el caso en que estalle la huelga, el Colegio de Bachilleres deberá pagar por todo el tiempo que dure este conflicto, el cien por ciento de los salarios caídos y demás prestaciones y accesorios contractuales y legales que dejen de percibir los trabajadores administrativos de base afiliados al Sindicato que representamos.

DÍA Y HORA DEL ESTALLAMIENTO DE LA HUELGA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 920, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, reiteramos que en caso de que la institución educativa no satisfaga nuestras justas peticiones, el estallamiento de la huelga se efectuará en todos y cada uno de los planteles y en general en todas las instalaciones y Centros de Trabajo del Colegio de Bachilleres, **A PARTIR DE LAS CERO HORAS UN MINUTO, HORA CENTRO, DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En este mismo acto, enunciativamente, se informan entidades académicas, oficinas administrativas y, en general, en todas las instalaciones y centros de trabajo del Colegio de Bachilleres donde se efectuará el estallamiento de la huelga (**ANEXO 5**).

DERECHO

Se funda el presente Emplazamiento a Huelga por Revisión contractual, por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado "A", fracción XVII y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 399 y 399 Bis, 440 al 444, del 446 al 451, 920, 921, 922 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese H. Tribunal, atentamente solicitamos:

- PRIMERO.** Tenerme por presentado en los términos de este escrito y anexos que se acompañan, solicitando se forme el expediente correspondiente y se admita a trámite la solicitud de emplazamiento a huelga, ordenando el emplazamiento al Colegio de Bachilleres en términos de Ley.
- SEGUNDO.** Señalar día y hora para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** en el presente conflicto.
- TERCERO.** Reconocer la personalidad con la que actúa el secretario general en términos de la Modificación de Directiva (antes *toma de nota*) (**Anexo 1**), quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; asimismo tener por reconocida la personalidad de los profesionistas que se indican.
- CUARTO.** En los términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, tener como apoderados y representantes legales del sindicato que representamos a los Licenciados en Derecho Alejandro Avilés Gómez, Cecilia Padilla Ortiz, Kareli Gante Araujo, Mónica Rivera Cesa, Carlos Ramírez Bravo, Juan Manuel Jiménez Arana, Ana Cecilia Santana Topete y Araceli Aguilar Ángeles, de quienes de anexa copia simple de las cédulas profesionales correspondientes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Ciudad de México, 12 de septiembre de 2024.

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL COLEGIO DE BACHILLERES**


ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ
Secretario General

ANEXO 1

000001

GOBIERNO DE
MÉXICO



Coordinación General de
Registro de Asociaciones
Dirección de Información Sindical
CFCRL-MODDIRECTIVA-20220705-24454-0839

Fecha: 12 de agosto de 2022

Antecedentes: Registro 5431 Expediente 10/11355 de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Asunto: MODIFICACIÓN DE DIRECTIVA

Vistos para resolver la solicitud de modificación de directiva, correspondiente a la organización sindical denominada **"SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES"** (sic), ingresada a través de la plataforma de registro laboral del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

Primero. - El cinco de julio de dos mil veintidós, esta Coordinación General de Registro de Asociaciones recibió una solicitud con folio **CFCRL-MODDIRECTIVA-20220705-24454-0839**; a través de la cual **Alejandro Avilez Gomez** solicitó **constancia de registro de modificación de directiva**, adjuntando para tal efecto diversa documentación digital.

Segundo. - El veintiuno de julio de dos mil veintidós, esta Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral emitió un **acuerdo** por el cual previno al promovente, para que en un plazo de **tres días** subsanara su solicitud de **registro de modificación de directiva** en los términos señalados en dicho acuerdo.

Tercero. - El veintisiete de julio de dos mil veintidós, esta Coordinación General de Registro de Asociaciones recibió diversa documentación digital mediante la cual **Alejandro Avilez Gomez** desahoga el requerimiento formulado por esta autoridad.

Respecto de lo cual, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX, XXII Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 356 a 385, 523, 527, 590-A y 590-B de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 5, 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II, inciso C, 19 fracción V, VI y XIV y 23 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resulta competente para conocer sobre la solicitud de modificación de directiva correspondiente a la organización sindical denominada **"SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES"** (sic).

Segundo.- Se señala que la pretensión descrita en los resultandos primero y tercero de la presente resolución, fue realizada por **Alejandro Avilez Gomez** en su carácter de **Apoderado Legal** de la organización sindical en estudio, lo que se corrobora con **Carta Poder** expedida a su favor por **Armando Vargas Rodriguez** en su calidad de Secretario General Electo, por lo que se acredita su personalidad para representar legalmente a la organización sindical de conformidad con los artículos 376 de la Ley Federal del Trabajo y 34 inciso a) de los estatutos vigentes.

Tercero.- De la documentación adjuntada por el promovente a la solicitud de modificación de directiva, en especial de lo asentado en las actas de jornada de fechas **veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veintidós** y de conformidad al artículo 31, 32 y 33 de los estatutos vigentes de la organización sindical en cita, así como de los artículos 364 Bis, 371 fracción IX y 377 fracción II último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad registral determina que resulta **procedente** expedir la **constancia de registro de modificación de directiva**, favoreciendo en todo momento el interés colectivo y la voluntad de los trabajadores que forman parte de la asociación sindical.



SIN TEXTO



000002

GOBIERNO DE
MÉXICO
 Coordinación General de
 Registro de Asociaciones
 Dirección de Información Sindical
 CFCRL-MODDIRECTIVA-20220705-24454-0839

En atención a lo anterior, la **directiva** de la **organización sindical** denominada **"SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES"** (sic) tendrá un **periodo de duración** que comprende del **diez de julio de dos mil veintidós al nueve de julio de dos mil veintiseis**, y quedará integrada de la siguiente manera:

Comité Ejecutivo	
NOMBRE DEL DIRECTIVO	CARGO DEL DIRECTIVO
Armando Vargas Rodriguez	Secretario General
Daniel Cortez Hernandez	Secretario de Organización
Jazmin Gardenia Ramirez Baños	Secretaria de Trabajo
Enrique Esquivel Gutierrez	Secretario de Organización Académica
Alejandro Casiano Mendoza Ibañez	Secretario de Prensa y Propaganda
Ana Laura Flores Nuñez	Secretaria de Finanzas
Francisco Uriostegui Altamirano	Secretario de Relaciones y Solidaridad
Julio Cesar Rico Sanabria	Secretario de Conflictos
Gustavo Espinoza Ramirez	Secretario de Seguridad Social
Selene Romero Rodriguez	Secretaria de Actas, Acuerdos y Estadísticas
Miguel Angel Corona Torrerros	Secretario de Académico Laboral
Xadani Juanes Rodriguez	Secretaria de Investigación y Analisis de la Educación
Melchor Enrique Sanchez Montiel	Secretario de Educación Sindical y Cultura
Evangelina Soto Ramirez	Secretaria de La Mujer

No se toma nota respecto del C. Jose Antonio Dorantes López en el cargo de **Secretario de Deportes** que forma parte del Comité Ejecutivo, al no haber sido este contemplado en la boleta presentada por el promovente por lo que esta autoridad no cuenta con certeza de la elección de la mencionada persona y su respectivo cargo.

De igual forma se les exhorta a ingresar el trámite de **modificación de padrón de miembros en la plataforma de este Centro** tomando en consideración que deberá presentar **las altas y bajas**, además del listado **actualizado de los miembros** a la fecha de su presentación de manera independiente en **formato Excel y PDF autorizado con la firma(s) de la persona(s) facultada(s) para ello**, de conformidad con el artículo **377** fracción III de la **Ley Federal del Trabajo**.

En consecuencia, esta **Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**:

RESUELVE

Único.- Se declara **procedente la solicitud de modificación de directiva** en términos de los considerandos precedentes. **NOTIFIQUESE.**

Así lo **proveyó y firma**, el Licenciado **José María Morelos Ordaz**, **Coordinador General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, conforme a las facultades previstas en el artículo **23** del **Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**.

Lic. José María Morelos Ordaz
 Coordinador General de Registro de Asociaciones

SECA/OOSC/jmmd

Carretera Picacho-Ajusco 717, Colonia de Pedernales, C.P. 14209, Iztapalapa, CDMX.
 Tel. 5558745890. <https://centrolaboral.gob.mx/>



COPIA CERTIFICADA



EL SUSCRITO, LICENCIADO OMAR SÁNCHEZ CALIXTO, SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN DE REGISTROS SINDICALES "E" DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **123 APARTADO A FRACCIÓN XX PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 365 BIS PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 590-A FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 4 Y 9 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, 9 FRACCIÓN II, INCISO C, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 19 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 23 FRACCIÓN XIX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL Y 5 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, -CERTIFICA-** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN 02 (DOS) FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, QUE SE TIENEN A LA VISTA, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS EMITIDO EN EL TRÁMITE CON FOLIO CFCRL-MODDIRECTIVA-20220705-24454-0839, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO **CFCRL-ASOCIACION-F-2023-0642/E-DGRA-10/11355** DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACIÓN SINDICAL DENOMINADA **"SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES"** QUEDANDO DEBIDAMENTE FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ATENTAMENTE

LIC. OMAR SÁNCHEZ CALIXTO
SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN DE REGISTROS SINDICALES "E"

CFCRL-COPIA-CERTIFICADA-ASOCIACIONES-20240311-15840-0464
XGSH

ANEXO 2



Ciudad de México a 4 de septiembre de 2024

**Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos.
Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos.
Número de folio: CFCRL-CERTIFICADO-20240903-61492-2872.
Número de Constancia de Legitimación: 16889/2023.**

Certificado de Registro de Contrato Colectivo de Trabajo.

Vista la solicitud del folio citado al rubro, se hace de su conocimiento lo siguiente:

I.- Registro: CFCRL-CONTRATO-F-EMI-2023-7685/R-JFCA-CC-4-1999-XXII.

II.- Las Partes contratantes:

Sindicato: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres.

Empresa: Colegio de Bachilleres.

III.- Domicilio, y en su caso buzón electrónico de las partes:

Sindicato: Calzada de Tlalpan número 2433, Colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04370, Ciudad de México.

Empresa: No se precisa.

Buzón electrónico: No se precisa.

IV.- Ámbito de aplicación del Contrato: "CLÁUSULA 3 Materia del Contrato "EL COLEGIO" reconoce a "EL SINTCB" que es materia de este contrato la ejecución de las labores inherentes a cada una de las categorías



Folio del documento: CFCRL-CERTIFICADO-20240903-61492-2872-2

Nombre del firmante: Danilo Miranda Flores

Cargo del firmante: Jefatura de departamento.DM

Fecha y Hora de Certificación: 4 de septiembre de 2024 14:55:34

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

44c76ccc9d9ff41a681dcde3581966ca4b2f5d6942d12dd4448ca9c120a681fa4dc65e548ec05cb5947223c8eb97588f3b85
d1180db70d226360f752ba20dce47915d174dce4ce2044e4f5eecaaff60b34cbda147ce7066fd0e013644b0f51592bd09248b
69b76d37a2bcc29559b818e17abb2211bd39eb388c26be89da3ff16ae49bc148376ce991e23d6280d76e9735a2a4d26f8e97
4366451904fb4b787036fc830b88eec1a1cf6c6b0a70dcee5cfb0c7a941d9b9f32f7804e7a1202e48b15852114a79823caeb
da291e62cb2dffe62a00ab6491c5451b8525f46822f7e43485b61c2e76a3bf2911017ee0228e724bdcc135c4051ad0b313a3
8d74c7b76d0f





de los puestos de base que aparecen en el tabulador autorizado que forma parte de este ordenamiento." (sic)

V.- Fecha de la última revisión: 25 de abril del 2023. (Fecha del Acuerdo de Resultados)

VI.- Periodo de Vigencia del Contrato Colectivo: Por Tiempo Indeterminado.

VII.- Vigencia del Tabulador: Revisable cada año en términos de la Ley Federal del Trabajo.

VIII.- Notas Adicionales: Los datos asentados en el presente corresponden a las últimas actuaciones que obran en el expediente digital que fue remitido a este Centro por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como, a las documentales depositados y registrados en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Se le invita al peticionario que realice las revisiones y actualizaciones correspondientes a su Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad a los artículos 17, 390 Ter, 399 y demás relativos e inherentes de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese al solicitante, a través del buzón electrónico que tiene asignado.

Certifica **Licenciado Danilo Miranda Flores, Jefe de Departamento** adscrito a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en términos del artículo 391 cuarto párrafo de la Ley Federal del Trabajo en concordancia con el Artículo Tercero, Fracción III del Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; publicado en el D.O.F. el 25 de noviembre de 2020. Así como el acuerdo que lo modifica y adiciona publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2021.

Certificado que se expide en términos del artículo 391 fracción X de la Ley Federal del Trabajo a favor del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres.



Folio del documento: CFCRL-CERTIFICADO-20240903-61492-2872-2

Nombre del firmante: Danilo Miranda Flores

Cargo del firmante: Jefatura de departamento.DM

Fecha y Hora de Certificación: 4 de septiembre de 2024 14:55:34

Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855

Sello digital que autentica el documento:

44c76ccc9d9ff41a681dcde3581966ca4b2f5d6942d12dd4448ca9c120a681fa4dc65e548ec05cb5947223c8eb97588f3b85
d1180db70d226360f752ba20dce47915d174dce4ce2044e4f5eecaaff60b34cbda147ce7066fd0e013644b0f51592bd09248b
69b76d37a2bcc29559b818e17abb2211bd39eb388c26be89da3ff16ae49bc148376ce991e23d6280d76e9735a2a4d26f8e97
4366451904fb4b787036fc830b88eec1a1cf6c6b0a70dce5cfc0c7a941d9b9f32f7804e7a1202e48b15852114a79823caeb
da291e62cb2ddfe62a00ab6491c5451b8525f46822f7e43485b61c2e76a3bf2911017ee0228e724bdcc135c4051ad0b313a3
8d74c7b76d0f



CÉDULAS PROFESIONALES

CÉDULA 7081688
DUPLICADO

SEP



México D.F. 5 de Febrero del 2015



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 7081688

EN VIRTUD DE QUE

ALEJANDRO

AVILES

GOMEZ

CURP: AIGAT44119HDFVALL00

CUMPLÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DE ARTÍCULO 4.º CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO DE LA EXPODE
EDUCACIÓN DE TRAJE SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO

JAIME HUGO TALANCON ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
CÉDULA 7935291
 EN VIRTUD DE QUÉ
CECILIA PADILLA ORTIZ
 CUERPO FACULTATIVO DE LICENCIADOS
 CLASIFICACIÓN DE RELACIONES EDUCATIVAS PARA LA LEY
 FEDERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 RELATIVO A EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
 DISTRITO FEDERAL Y SU RESERVA DE LOS CUERPOS
 PERSONAL CON REGISTRO DE PALENTE PARA
 EJERCER PROFESIONAMENTE EN EL ÁMBITO DE
LICENCIATURA EN DERECHO
 JAIMÉ HUGO TALANCON ESCOBEDO
 DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 7935291

SEP



México D.F. 29 de Enero del 2013



FIRMA DEL TITULAR
 29/01/13
Cecilia Ortiz

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO
 NUMERO CIENTO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:
 QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, ES UNA
 REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL,
 DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL
 COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO
 VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE
 LEVANTADO CON ESTA FECHA, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE
 COTEJOS NUMERO DIECINUEVE.-----DOY FE. -----
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE MAYO DEL
 AÑO DOS MIL CATORCE.-----

CDO* *J*

Javier Ceballos Lujambio



CÉDULA 8131743

SEP



México D.F. 4 de Junio del 2013



FIRMA DEL TITULAR

Kareli Gante Araujo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 8131743

EN VIRTUD DE QUE

KARELI
GANTE
ARAUJO

CURP: GAAK900308MDFNRR03
CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTICULO 53 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN
DERECHO

Jamie Hugo Talancón Escobedo

JAMIE HUGO TALANCON ESCOBEDO
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



RED INTEGRAL NOTARIAL
UUID: f11a5d1b-0f07-40ca-b6f5-b5da001daec6
NOTARIO: Estela Álvarez Narv ez, Notario 219 de la Ciudad de M xico
SELLO DE TIEMPO: 02/09/2020 15:27:48
N MERO DE REGISTRO: 3738 del libro 4
P GINA: 1 de 1.



Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Educación Pública
 Dirección General de Profesiones
 Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional
 11310680



Clave Única de Registro de Población
 RICM930827MVZVSN01



Entidad Federativa de Registro
 CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
1131	38	15	C1

Se expide a:

Datos del profesionista

MONICA

RIVERA

CESA

Nombre(s)

Primer apellido

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO

612301

Nombre del programa

Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

090001

Nombre o denominación

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

05/10/2018

15:05:31

Fecha

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original

[[11310680|1131|38|15|C1|05/10/2018 00:00:00|9|CIUDAD DE MÉXICO|RICM930827MVZVSN01|MONICA|RIVERA|CESA|10503|090001|UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO|17131|612301|LICENCIATURA EN DERECHO|

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

MmB9kTIZRQaoWw9VpAKC5NACBECdASzgeTOuLSeb1vUoBat1q7I/bGvzHAIDFeovqEjHGE+ B+ g6yAkkbgar5i69I1AAk1RzKNoLp3FYxYLaVREtu+OqCB8CQ77wD3FPZNDbcQ Hgahx8Eizw1uXy4yCxPRvtso7r356I8MQg2eBmZ69kdNXRA8ir9+sYlJDT3URZBoy1K7HfUWz7shRzN875kfZ7Z*84m1CdwoBM+ECi6mS7LP+Qz9dbQPRw1BKgWVImAxIR Lgu5W+5EAWM5SOVYgn4VaEKmx6+kqGNPih4dPuQF/lp2Is32S0u33Jp+uTKaYA==

LIC. ISRAEL BARRIOS HERNANDEZ
 DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Sello digital de tiempo SEP

yV43skR2ueZJskCRgKe58aFR6e7z1KdONOEAC+0lrtdmx9ujK2zYBRLO6nVsgnPUvt7ISwByKubwTw1h9ldr9J9XC1LEYWLHfXm4JQLrR5e0OuFyR5bfjdg6Ck33QL6g9WSX HcR56mqkPwf5HwLygNzCJib3wuE4bs9Kmi3NTcuUm8PRNC0B6zOpQatOFnkUjD8F24Ep8/QU/3IRDpWhsdvps5+6lpzyS0gOxv6RJkzJcQ6G0NpoiQVEUU37XyprCrsAdz/B xdTvztHEAAINZwXyIp+c6AKlonTzMz+u6Bp+dt4+iBvR95oz:FJrAXLnxGA==

La presente cédula electrónica, su integridad y autoría se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional

Identificador electrónico - cédula
 11310680



QR para validar la información



CÉDULA 7391289

SUP



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 7391289

EN VIRTUD DE QUE

CARLOS

RAMÍREZ

BAVIO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
ESTADO DE QUERÉTARO
CALLE DE LA UNIÓN 100
QUERÉTARO, QUERÉTARO
C.P. 76100
TELÉFONO 01 (771) 311 1111
FAX 01 (771) 311 1112
CORREO ELECTRÓNICO: sup@sepeq.gob.mx
[Handwritten signature]

RECONFERENCIA DE ESTA CÉDULA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES



Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Educación Pública
 Dirección General de Profesiones
 Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional
 11956021



Clave Única de Registro de Población
 AJAA880114MDFGNR07



Entidad Federativa de Registro
 CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
1195	335	10	C1

Se expide a:

Datos del profesionista

ARACELI

AGUILAR

ANGELES

Nombre(s)

Primer apellido

Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO

612301

Nombre del programa

Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL ECATEPEC

150496

Nombre o denominación

Clave

Datos de expedición y firma electrónica

06/03/2020

15:06:03

Fecha

Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firmas Electrónicas Avanzadas.

Firma electrónica

Cadena original
 [11956021|11956021|06/03/2020 15:06:03|CIUDAD DE MEXICO|AJAA880114MDFGNR07|ARACELI|AGUILAR|ANGELES|A21|150496|UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL ECATEPEC|17181812381|LICENCIATURA EN DERECHO]

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado
 [11956021|11956021|06/03/2020 15:06:03|CIUDAD DE MEXICO|AJAA880114MDFGNR07|ARACELI|AGUILAR|ANGELES|A21|150496|UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL ECATEPEC|17181812381|LICENCIATURA EN DERECHO|150496|UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL ECATEPEC|17181812381|LICENCIATURA EN DERECHO]

DR. JUSTINO EDUARDO ANDRADE SANCHEZ
 DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Sello digital de tiempo SEP
 [11956021|11956021|06/03/2020 15:06:03|CIUDAD DE MEXICO|AJAA880114MDFGNR07|ARACELI|AGUILAR|ANGELES|A21|150496|UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL ECATEPEC|17181812381|LICENCIATURA EN DERECHO]

QR para validar la información



La presente cédula electrónica, su integridad y autenticidad se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional

Identificador electrónico - cédula

11956021



ANEXO 3
CCT VIGENTE



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2022 - 2024

SINTCGB

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran, por una parte "El Colegio de Bachilleres", organismo descentralizado del estado con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de México, y por otra parte "El Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres" (SINTCGB), con domicilio en la Ciudad de México y registro en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social número 5431, quienes en el transcurso de este contrato serán designados como "El Colegio" y "El SINTCGB", respectivamente, conforme a las siguientes cláusulas:

Título Primero

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

CLÁUSULA 1

Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo.

El Colegio reconoce a "El SINTCGB" como titular del Contrato Colectivo de Trabajo, para representar a todos los trabajadores académicos y administrativos, que le prestan sus servicios y en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes de "El SINTCGB", previa y debidamente acreditados, las gestiones de derechos y prestaciones, así como los conflictos laborales que surjan entre "El Colegio" y sus trabajadores, sin perjuicio del derecho del trabajador para actuar directamente como lo establece la ley.

Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, "El Colegio" de Bachilleres, estará representado por su Director General y los directivos o representantes en quienes delegue sus facultades.

Los trabajadores estarán representados por el Comité Ejecutivo de "El SINTCGB", el que se acreditará ante "El Colegio" por conducto del Comité Ejecutivo saliente, debiendo comprobar su personalidad posteriormente con la copia certificada de la forma de nota, expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En el caso de las dependencias, el Comité Ejecutivo de "El SINTCGB" podrá delegar su representación en los integrantes de los comités seccionales, y subcomités mixtos de seguridad e higiene conforme al reglamento, los que también deberán ser previa y debidamente acreditados por escrito ante el Director General, sin perjuicio del Comité Ejecutivo para intervenir en todo momento en los problemas que surjan en cualesquiera de las dependencias.

La representación seccional se ejercerá por los Secretarios de Trabajo y Conflictos de cada dependencia y en su ausencia, por el representante seccional de mayor jerarquía que se encuentre presente.

CLÁUSULA 2

Exclusividad en la Contratación del Personal Administrativo.

Las plazas administrativas de base vacantes de última categoría, de nueva creación y las contrataciones por obra o tiempo determinado o las disponibles una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas por los candidatos que proponga "El SINTCGB".

Los aspirantes a ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señale "El Colegio".

En todo caso "El Colegio", "SE OBLIGA A SOLICITAR" por escrito a "El SINTCB" TODO el personal necesario para la cobertura de TODAS las plazas administrativas de base, por tiempo indeterminado y por obra o tiempo determinado, precisando en la solicitud: el nombre del puesto, categoría presupuestal, dependencia de adscripción, turno, horario, escolaridad, experiencia requerida, descripción de las funciones inherentes al puesto, el salario, fecha de inicio de labores, periodo de registro de aspirantes y en general todo lo relativo a la prestación del servicio que deben cubrir los candidatos.

En el caso del personal administrativo a contratar por obra o tiempo determinado, "El Colegio" deberá de precisar en la solicitud que formule a "El SINTCB", el carácter del tiempo o la obra determinada, especificando en el escrito las causas que dan origen a este tipo de contratación.

"El SINTCB" en su caso presentará a sus aspirantes a ocupar el puesto de que se trate a más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que "El Colegio" lo solicite.

Se entenderá como días hábiles, para los efectos de esta cláusula, exclusivamente los comprendidos entre lunes y viernes de cada semana, siempre y cuando no sean festivos y no se encuentren dentro de los periodos vacacionales.

Si "El SINTCB" no propone a ningún candidato, dentro del término a que alude esta cláusula, la selección del aspirante la podrá hacer "El Colegio".

"El Colegio" notificará por escrito a "El SINTCB" todas las plazas que quedan vacantes o que se generen para que se cubran de acuerdo al procedimiento establecido.

"El Colegio" se obliga a programar examen a todos los candidatos que presente "El SINTCB", para conformar un banco de aspirantes.

El plazo de programación de examen no deberá de exceder de los trece días hábiles, contados a partir de la entrega de la solicitud de programación por el "SINTCB"; siempre y cuando la solicitud se integre con la documentación completa que acredite que el aspirante cubre el perfil del puesto que pretende ocupar y de los requisitos señalados en la cláusula 8 de este instrumento.

La entrega de los resultados al SINTCB no deberá de exceder de diez hábiles, después de presentado el examen.

CLÁUSULA 3
Materia del Contrato.

"El Colegio" reconoce a "El SINTCB" que es materia de este contrato la ejecución de las labores inherentes a cada una de las categorías de los puestos de base que aparecen en el tabulador autorizado que forma parte de este ordenamiento.

Por lo tanto, las labores inherentes a todas y cada una de las categorías de base administrativas que aparecen en el tabulador así como las inherentes a éstas que se llegaren a crear, sólo podrán ser realizadas por personal de base que a la fecha de la firma del presente contrato ya preste sus servicios para "El Colegio de Bachilleres" en alguna de estas categorías o por personal que ingrese con posterioridad siempre y cuando lo haga como sindicalizado o que habiendo ingresado al Colegio con este carácter en escrito apogo a las disposiciones que para tal efecto establecen en este contrato, decida con posterioridad no seguir siendo miembro del "El SINTCB" y en ningún caso por personal de confianza, externo o por personal que ingrese al servicio de "El Colegio" con posterioridad a la fecha de la firma de este contrato en contravención o sin seguir las disposiciones del mismo.

CLÁUSULA 4
Vigencia y Revisión del Contrato.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado entre "El Colegio" y "El SINTCB".

Entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por ambas partes y sea depositado ante **las autoridades laborales competentes.**

Será revisado de manera integral a más tardar el 16 de noviembre de cada dos años. En lo relativo a los salarios éstos serán revisados a más tardar el 16 de noviembre de cada año para los trabajadores administrativos y a más tardar el 31 de enero de cada año para los trabajadores académicos.

"El Colegio" entregará a "El SINTCB" 4000 ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de que sea depositado ante las autoridades laborales correspondientes.

CLÁUSULA 5
Irrenunciabilidad de Derechos.

Los derechos de los trabajadores que se establezcan en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y reglamentos correspondientes, así como conforme al acuerdo expreso de "El Colegio" y "El SINTCB"; en los casos de interpretación se tomarán en consideración las finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º de la Ley y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

CLÁUSULA 6
Obligatoriedad de lo Pactado.

Sólo obligan a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por los representantes debidamente acreditados y que no contravengan al presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley.

CLÁUSULA 7
Nullidad de los Pactos Individuales.

Todos los asuntos que surjan de las relaciones laborales colectivas, así como de los trabajadores sindicalizados y regulados por este ordenamiento, serán tratados por los representantes de "El Colegio" y de "El SINTCB", debidamente acreditados, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente.

Título Segundo
Capítulo Primero

Ingreso al Colegio de Bachilleres

CLÁUSULA 8
Requisitos para Ingreso al Colegio de Bachilleres.

Para poder ingresar como trabajador a "El Colegio" se requiere:

I. Ser mayor de 16 años;

II. Ser de nacionalidad mexicana o con legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate.

III. Haber cumplido o estar cumpliendo el servicio militar nacional en los términos de la legislación aplicable; **o presentar la "constancia" emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por ser mayor de 40 años y no haber obtenido la Cartilla del Servicio Militar Nacional.**

IV. Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que requiera el puesto a los que se precisen en el catálogo de puestos.

Cualquiera de las partes de la Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia podrá solicitar la revisión del examen del o los aspirantes a ingresar como trabajadores al Colegio de Bachilleres, que hubieran resultado no idóneos, en un plazo máximo de cinco días, posteriores a la fecha en que esto sea notificado.

La Dirección Administrativa deberá notificar al pleno de esta comisión, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, el día, hora y lugar, en que se llevará a cabo la revisión del examen solicitado. El aspirante a ingresar al "Colegio" o el trabajador que haya participado en un concurso escalafonario, después de presentar el examen, tendrá el derecho de solicitar la revisión del mismo y de estar presente durante la revisión, sin que este derecho pueda ser denegado ni limitado en ningún caso.

La revisión de examen se efectuará el día y hora señalado con las personas que se encuentren presentes, siempre y cuando exista la previa notificación por escrito a la Comisión Mixta en pleno, la que deberá notificar por conducto de la parte sindical, tanto al aspirante a ingresar al Colegio como al aspirante al ascenso. Una vez concluida la revisión del examen se hará constar por escrito el resultado de la misma, firmando para constancia los participantes.

V. Deberá acreditar que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;

VI. No haber sido casado como trabajador de "El Colegio" dentro de los cinco años anteriores;

VII. Gozar de buena salud, física y mental;

VIII. La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores administrativos se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato, de acuerdo al manual de funciones y perfil de cada puesto del personal administrativo de base, sin contravenir lo dispuesto en la ley.

Los requisitos anteriores deberán compararse con los documentos correspondientes o con los medios idóneos que "El Colegio" estime pertinentes, conforme al procedimiento que se fije.

"El Colegio" proporcionará una guía de estudio para los exámenes de ingreso y promoción en un plazo de 20 días antes de la aplicación de los mismos.

CLÁUSULA 9
Formalización de la Relación Laboral.

"El Colegio" entregará al trabajador académico y administrativo copia de su nombramiento o contrato, dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de inicio de labores.

En caso de que "El Colegio" no entregue el nombramiento en el tiempo establecido, el cual deberá de ser firmado por el trabajador, no se afectará ningún derecho **del trabajador**, cuando

se requiere la exhibición del mismo para un trámite interno de carácter administrativo, teniéndose como formalizada la relación laboral.

Título Tercero

Capítulo Primero

Relaciones de Trabajo y Contratación

CLÁUSULA 10

Clasificación de los Trabajadores Administrativos.

Los trabajadores administrativos del Colegio se dividen como sigue:

- I. Trabajadores de Confianza;
- II. Trabajadores de Base, los que podrán ser contratados por tiempo indeterminado o ser trabajadores temporales;
- III. Trabajadores de Base temporales son:
 - a. Por tiempo determinado; y
 - b. Por obra determinada.

CLÁUSULA 11

Trabajadores de Confianza.

Son funciones de confianza las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general, en los términos del artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 12

Trabajadores de Base.

Son trabajadores de base todos aquellos no clasificados como de confianza.

CLÁUSULA 13

Trabajadores de Base Temporales.

En los casos de los trabajadores de base temporales, "El Colegio" establecerá en el nombramiento o contrato el carácter del tiempo y la obra determinada, especificando las causas que den origen a estos tipos de contratación.

Los trabajadores de base temporales, mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada o de su contrato temporal, percibirán las prestaciones que sean acordes con la naturaleza de su Contrato Individual y disfrutarán de salarios idénticos a los trabajadores del mismo puesto y categoría.

En los casos de que el trabajador titular en la plaza definitiva de base ya no regrese a laborar de manera definitiva, por fallecimiento, pensión o renuncia, el trabajador que esté cubriendo el interinato dejará de tener esa categoría y adquirirá los derechos como titular de la plaza definitiva.

La celebración de estos contratos serán notificados a "El SINTCE", en los términos de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 37, en sus fracciones.

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador; y
- III. En los demás casos previstos por esta Ley.

CLÁUSULA 14

Trabajadores Extranjeros.

Los trabajadores extranjeros, tendrán los mismos derechos que los nacionales, de acuerdo con los términos de su legal estancia en el país.

En ningún caso el número de extranjeros al servicio de "El Colegio" será superior al 5% del total de sus trabajadores.

CLÁUSULA 15

Contenido de los Nombramientos y/o Contratos:

- Los nombramientos y/o contratos deberán contener:
- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;
 - II. La plaza y categoría que señala el trabajador, establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.
 - III. El puesto a ocupar que deberá desempeñar conforme al catálogo general de puestos de "El Colegio" y manual de funciones, así como las inherentes a su perfil de puesto;
 - IV. Duración de la contratación; por tiempo indeterminado, por obra o tiempo determinado;
 - V. Duración de la jornada de trabajo, horario y turno;
 - VI. El sueldo. Cuando se modifique de manera general el sueldo no habrá necesidad de expedir un nuevo contrato;
 - VII. La adscripción en que prestará sus servicios, entendiéndose por tal el Centro de Trabajo.

De todo contrato individual se entregará copia al trabajador y otra a "El SINTCE", en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de labores.

La duración máxima de la jornada de trabajo del personal administrativo, será de siete horas en el turno matutino y de seis horas y media en el turno vespertino.

En cuanto al personal académico tendrá el número de horas que se le asigne en su nombramiento o contrato, el que no podrá exceder de los máximos legales.

CLÁUSULA 16

Duración de la Jornada de Trabajo.

La duración máxima de la jornada de trabajo del personal administrativo, será de siete horas en el turno matutino y de seis horas y media en el turno vespertino.

En cuanto al personal académico tendrá el número de horas que se le asigne en su nombramiento o contrato, el que no podrá exceder de los máximos legales.

CLÁUSULA 17

Horario de los Trabajadores.

Capítulo Segundo

Jornada de Trabajo

De todo contrato individual se entregará copia al trabajador y otra a "El SINTCE", en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de labores.

La duración máxima de la jornada de trabajo del personal administrativo, será de siete horas en el turno matutino y de seis horas y media en el turno vespertino.

En cuanto al personal académico tendrá el número de horas que se le asigne en su nombramiento o contrato, el que no podrá exceder de los máximos legales.

CLÁUSULA 17

Horario de los Trabajadores.

El horario de labores será establecido según las necesidades de servicio en cada dependencia, con base en lo señalado en la cláusula precedente. La facultad de señalar los horarios de labores de las dependencias del Colegio corresponderá al "Director General".

El horario asignado al trabajador en su nombramiento o contrato no podrá modificarse si no es con el consentimiento del trabajador y con el conocimiento de "El SINTCB". El Colegio deberá informar por escrito al trabajador y al SINTCB.

CLÁUSULA 18
Tiempo Extraordinario.

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse horas a la jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y no deberá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, como lo marca la Ley Federal del Trabajo.

El pago se realizará como lo establece la citada Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 19
Trabajo en Días de Descanso Obligatorio.

Cuando a solicitud por escrito de "El Colegio" un trabajador preste sus servicios, en cualquier actividad llevada a cabo dentro de las instalaciones de la Institución, en días de descanso semanal o días de descanso obligatorio al trabajador, independientemente del salario que le corresponde, deberá recibir un salario doble por el servicio prestado.

CLÁUSULA 20
Pago de Tiempo Extraordinario.

Las remuneraciones correspondientes a horas extraordinarias o a prestación de servicios en los días de descanso semanal y obligatorio, serán cubiertas por "El Colegio" dentro de los diez días hábiles siguientes a la prestación del servicio.

CLÁUSULA 21
Control de Asistencia.

El control de asistencia del personal de "El Colegio" se llevará a cabo por medio de tarjetas, listas o cualquier medio adecuado para el buen funcionamiento de "El Colegio".

El trabajador deberá firmar la tarjeta o lista de control de asistencia el primer día de labores de cada quincena.

CLÁUSULA 22
Registro de Asistencia.

Los trabajadores deberán registrar su hora de entrada y salida de labores.

El Director General podrá eximir a determinado trabajador del cumplimiento de esta obligación, notificando a "El SINTCB" cuando se trate de personal de base.

CLÁUSULA 23
Tolerancia en el Horario de Entrada.

Los trabajadores deberán asistir puntualmente a sus labores.

Para el registro o control de asistencia, se observará lo siguiente:

I. Los trabajadores administrativos tendrán una tolerancia de 20 minutos para el registro de entrada al inicio de su jornada de trabajo;

II. Los trabajadores académicos que tengan 4 horas continuas o más de clase en un día, tendrán una tolerancia de 20 minutos para el registro de entrada, sólo en la primera clase, para los demás profesores la tolerancia será de 10 minutos;

III. Se considera retardado el registro dentro de los 20 minutos posteriores a la tolerancia, después de los 20 minutos, será potestativo para la autoridad de la dependencia justificar los retardos;

IV. En la jornada extraordinaria que se autorice, no habrá tolerancia ni retardo;

V. Los trabajadores que no hayan sido sancionados por faltar a sus obligaciones en los treinta días anteriores, tendrán, sin que medie trámite alguno para ello:

- a). Hasta dos retardos en una quincena, tratándose de trabajadores administrativos; y
- b). Hasta dos retardos en un período de treinta días, tratándose de los docentes.

CLÁUSULA 24
Faltas Injustificadas.

Se consideran como faltas injustificadas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- I. Cuando el trabajador no dé aviso a sus superiores de su inasistencia;
- II. Cuando el trabajador no justifique sus inasistencias dentro de las 48 horas siguientes a su reincorporación;
- III. Cuando injustificadamente el trabajador omita registrar su salida, o el registro de ésta se haga antes de la hora correspondiente, sin autorización del director o responsable del área; y
- IV. Las demás que se deriven del presente ordenamiento.

No entran en este supuesto las faltas por actividad sindical, previa y debidamente autorizadas por el Colegio, conforme a lo dispuesto en las cláusulas 55, fracción XIII y 154, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del presente ordenamiento.

Capítulo Tercero

Descansos Vacaciones y Licencias

CLÁUSULA 25
Descanso Semanal.

Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo con goce íntegro de su salario.

CLÁUSULA 26
Licencia por Maternidad y Paternidad.

Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un periodo de 90 días, repartidos antes y después del parto, de conformidad con la licencia del "ISSSTE" respectiva; las trabajadoras con partos prematuros, gozarán del mismo periodo de 90 días con goce de salario íntegro, independientemente de los términos en que el "ISSSTE" otorgue la licencia.

El Colegio otorgará permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

CLÁUSULA 27

Descanso por Lactancia.

Las trabajadoras administrativas, durante el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos; pero podrán optar por una hora de permiso al principio o al final de la jornada. Este beneficio se otorgará desde el día en que se solicite y hasta los ocho meses de edad del menor.

Con el propósito de que no se afecten las actividades académicas, las trabajadoras docentes que tengan más de 3 horas de clase continuas al día, tendrán derecho a dos descansos extraordinarios de media hora cada uno, que acumularán al principio o al final de sus labores, para amamantar a sus hijos. Este beneficio se otorgará desde el día en que se solicite y hasta que su menor hijo cumpla ocho meses de edad.

CLÁUSULA 28

Descansos Obligatorios.

Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y la Ley.

CLÁUSULA 29

Vacaciones.

Los trabajadores disfrutarán de vacaciones anuales, de 20 días hábiles y un periodo de diez días hábiles en el intersemestre, en las fechas que señale "El Colegio". El segundo periodo de vacaciones del año, iniciará el primer día hábil de la semana en que corresponda su disfrute.

Los trabajadores de nuevo ingreso disfrutarán de esta prestación una vez que tengan más de 6 meses consecutivos de antigüedad al servicio de la institución, por lo que una vez que se genere este derecho, disfrutará de los periodos vacacionales a que se refiere el párrafo anterior.

Los trabajadores que hayan disfrutado de alguna licencia sin goce de sueldo, tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del periodo vacacional inmediato siguiente y de la prima respectiva.

El trabajador que labore al servicio de "El Colegio" por un periodo menor a los seis meses consecutivos, deberá de recibir el pago de los días que proporcionalmente le correspondan de vacaciones en el momento en que termine la relación laboral con "El Colegio", así como la parte, también proporcional, de la prima vacacional establecida en este Contrato.

En todo caso se dejarán guardias para la atención de asuntos urgentes, utilizándose en primer lugar los servicios de quienes tuvieren menos de 6 meses de antigüedad al servicio de la Institución; en segundo lugar, por quienes voluntariamente quieran hacerlo y en tercero por los de menor antigüedad.

Cuando por necesidades del servicio o por incapacidad legalmente comprobada, algún trabajador no pudiere disfrutar de sus vacaciones en los periodos señalados, lo hará durante los diez días siguientes a la fecha en que desaparezca la causa que lo impidiere.

Para el disfrute de este derecho sólo se requerirá que el trabajador (o en su caso el Sindicato), notifique por escrito al Colegio de la fecha a partir de la cual, y siempre dentro de esos diez días, iniciará el disfrute de este derecho, sin que éste pueda ser denegado salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas y documentadas por el Colegio.

En ningún caso las vacaciones serán acumulables, ni compensables económicamente, excepción hecha de los casos en que la relación de trabajo se termine.

CLÁUSULA 30

Licencias sin Goce de Sueldo para el Personal Administrativo.

"El Colegio" concederá a sus trabajadores administrativos de base contratados por tiempo indeterminado licencias sin goce de salario, en los casos siguientes:

I. Para ocupar un puesto de confianza en "El Colegio";

II. Para desempeñar un cargo de elección popular;

III. Por motivos personales, sin que el tiempo total de este tipo de licencias exceda de 12 meses;

En este supuesto, los trabajadores que hayan prestado más de cinco años de servicios a "El Colegio", tendrán derecho a que se les prorrogue la licencia hasta por seis meses más.

IV. Para ejercer horas docentes en "El Colegio", sin que el tiempo total de este tipo de licencias exceda de treinta y seis meses continuos improporcionales.

Cuando el trabajador acredite estar realizando estudios de licenciatura o postgrado, a petición del trabajador, este permiso se prorrogará hasta por el tiempo total de duración de sus estudios, quedando obligado el trabajador a solicitar la prórroga anualmente y a acreditar que continúa inscrito en la licenciatura o postgrado.

CLÁUSULA 31

Ampliación de las Licencias Personales.

Para solicitar una nueva licencia sin goce de sueldo o salario de las previstas en las fracciones III de la cláusula 30 y VII de la cláusula 32, será requisito que:

I. Los trabajadores administrativos no hayan disfrutado de una licencia mayor de sesenta días durante los últimos seis meses; y

II. Los trabajadores académicos hayan laborado cuando menos un semestre lectivo anterior a su solicitud.

III. En tanto que el docente este frente a grupo, la licencia parcial se puede solicitar por varios semestres y de manera continua, semestre tras semestre, una vez autorizadas las licencias parciales consecutivas, el docente reanudará a cubrir la totalidad de sus horas por lo menos durante un semestre, sin importar el número de licencias acumuladas.

CLÁUSULA 32

Licencias para el Personal Académico.

"El Colegio" concederá licencias al personal académico contratado por tiempo indeterminado, por cualquiera de los motivos siguientes:

I. Realizar estudios o investigaciones por encargo de la Institución relacionados con la materia que imparten en "El Colegio" y que puedan contribuir a mejorar la enseñanza de aquella;

II. Desempeñar el cargo de Rector en cualquier universidad o Director General de una institución del sistema educativo nacional;

III. Ocupar algún cargo público de elección popular o desempeñar funciones electorales o de jurado;

IV. Para ocupar un puesto de confianza en "El Colegio";

K

- V. Asistir a congresos o reuniones de carácter académico por encargo de "El Colegio";
- VI. Desempeñar alguna función gremial en los términos establecidos en el Contrato Colectivo;
- VII. Por motivos personales cuando la licencia sea por la totalidad de uno o dos semestres lectivos consecutivos, teniendo el derecho que se prorrogue la licencia hasta por seis meses más, así como disfrutar de una licencia parcial de sus horas ordinarias hasta por dos semestres; y
- VIII. Cursar estudios de especialidad, diplomado o posgrado que contribuyan a mejorar la enseñanza.
- Sólo se concederá con goce de sueldo las licencias a que se refieren las fracciones I, V y VI.
- Tratándose de las fracciones II, III, VII y VIII, la licencia deberá terminar el día anterior al de la iniciación de un semestre lectivo.

CLÁUSULA 33
Licencias al Personal Académico por otros Motivos.

"El Colegio" podrá conceder licencias sin goce de sueldo al personal académico contratado por tiempo indeterminado, tomando en cuenta la antigüedad del trabajador, la naturaleza de la labor que desempeña y las razones por las que fueron solicitadas por cualquiera de los motivos siguientes:

- I. Dictar cursillos o conferencias en otras instituciones académicas;
- II. Por motivos personales en una o varias ocasiones cuando la licencia o licencias en su totalidad sean inferiores a un semestre lectivo;
- Tratándose de la Fracción I la licencia deberá terminar el día anterior al de la iniciación de un semestre lectivo.

CLÁUSULA 34
Permisos o Tolerancias con Goce de Salario a los Trabajadores.

El Director General concederá permisos o tolerancias con goce de salario a trabajadores que:

- I. En caso de enfermedad de los hijos o tutelados menores de doce años que requieran atención y cuidado especial, "El Colegio" concederá a la madre trabajadora o al padre o a quien ejerza la custodia legal, permiso hasta por tres días laborales, previa comprobación de su necesidad; la justificación de este permiso deberá hacerse mediante comprobante expedido por el médico del "SSSTE";

Dada la naturaleza urgente de esta prestación, cuando los o las trabajadoras tengan hijos o tutelados enfermos en estas condiciones, tendrán derecho a tomar el permiso por ese solo hecho a condición de que acredite la enfermedad de su hijo o tutelado dentro de las 48 horas siguientes a su reincorporación a sus labores con la exhibición del comprobante antes mencionado.

Asimismo, para casos extraordinarios por su frecuencia, este beneficio será susceptible de extenderse a petición expresa del Secretario General del SINTCB ante la Dirección General.

Este trámite deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por el Titular de la dependencia.

- II. Deben presentar examen profesional de cualquier carrera de educación superior o posgrado o profesional técnico o para el trámite de titulación, cuando éste no sea mediante examen profesional. En estos casos el permiso no podrá ser mayor de ocho días naturales.

- III. Sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa.

- IV. Sufran la pérdida por fallecimiento del cónyuge o concubino (a) previa y debidamente acreditado ante el Colegio, de algún hijo, del padre o de la madre o hermanos. En este caso, el permiso será de cinco días naturales debiendo el trabajador exhibir el acta correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes al deceso.

V. Deban desempeñar funciones electorales o de jurado, conforme al párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

- VI. Contraigan matrimonio, en este caso el permiso será por una sola vez y hasta por doce días naturales continuos.

CLÁUSULA 35
Irrenunciabilidad de las Licencias.

Las licencias por motivos personales serán irrenunciables, salvo que no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente.

En tal caso, quien obtuvo la licencia podrá reanudar sus labores antes de su vencimiento, previo trámite ante la Subdirección de Personal.

CLÁUSULA 36
Término para la Concesión de las Licencias.

Las licencias sin goce de salario a los trabajadores se resolverán en un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud; siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que sean solicitadas cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicien;
- II. Que el solicitante lo comunique a su jefe inmediato de acuerdo con la fracción anterior.

- III. En el caso de que la solicitud no sea contestada en el término del primer párrafo se entenderá por concedida la licencia.

CLÁUSULA 37
Licencia por Enfermedades Profesionales.

Las licencias con goce de salario por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo se otorgarán en los términos que fija la "Ley del ISSSTE", comunicando su autorización a la "Comisión Mexicana de Seguridad e Higiene".

CLÁUSULA 38
Prórroga de la Licencia.

Toda solicitud de prórroga de licencia deberá formularse cuando menos diez días hábiles antes del vencimiento de la licencia original, en el entendido que de resolverse negativamente, el solicitante deberá reintegrarse a su plaza precisamente al término de la licencia. De no contestarse la solicitud de prórroga en 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud del interesado, se tendrá por expresamente concedida la prórroga solicitada.

CLÁUSULA 39
Permisos Económicos.

A los trabajadores administrativos, que tengan cuando menos seis meses de servicios, se les concederán permisos económicos con goce de sueldo, por no más de tres días en un mes, ni de doce en un año, siempre que no se afecten los servicios por razones específicas. Los trabajadores deberán solicitar estos permisos personalmente o por conducto del Comité Seccional de "El SINTCB" de su centro de trabajo, ante su jefe inmediato, con un día hábil de

anticipación por lo menos, salvo los casos de urgencia demostrada, en este caso el trabajador o el Comité Seccional avisarán al "Colegio" de estas circunstancias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día que tomó como económico.

Al personal académico se le concederá permisos con goce de sueldo para faltar a sus labores por no más de tres días, en un período de un mes, ni más de seis días por cada semestre escolar, siempre que no se afecten los servicios por razones específicas.

CLÁUSULA 40 Licencia Prejubilatoria.

Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener su jubilación de acuerdo con la "Ley del ISSSTE", previa presentación de la renuncia solicitando su baja por jubilación en la plaza respectiva, la que surtirá efectos al término de la licencia prejubilatoria. "El Colegio", le concederá una licencia hasta por tres meses con goce íntegro de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes, siempre que el trabajador esté en funciones en "El Colegio" al momento de solicitarla.

La licencia prejubilatoria será improporcionable. El Trabajador podrá revocar esta licencia en cualquier momento de su vigencia, siempre y cuando lo solicite por escrito, en la inteligencia de que los salarios no devengados y demás prestaciones serán devueltos en términos de ley. La renuncia al disfrute de la licencia prejubilatoria producirá el efecto de anular la separación a su relación laboral con el Colegio de Bachilleres.

"El Colegio" se obliga a entregar a los trabajadores, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la licencia prejubilatoria, la documentación necesaria para iniciar los trámites de jubilación a solicitud por escrito del trabajador.

Una vez concluida la licencia prejubilatoria y surtidos los efectos de la baja, los pagos que le correspondan se cubrirán en un plazo no mayor de quince días hábiles.

"El Colegio", proporcionará por escrito al trabajador, orientación legal y administrativa, para que en base a ello, el interesado pueda atender debidamente los trámites que corresponden ante las instancias competentes.

CLÁUSULA 41 Permisos y Licencias Especiales.

"El Titular" podrá conceder permisos, licencias o tolerancias, en casos especiales y cuando a su juicio pueda otorgarse este beneficio; observando lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CLÁUSULA 42 Licencia sin Goce de Salario por Internamiento de los Hijos.

"El Colegio" otorgará licencia sin goce de salario a las madres, a los padres o a quien ejerza la custodia legal, cuando alguno de sus hijos o tutelados, sea internado en Hospital para su atención médica.

Cuando la pareja labore en la institución, el permiso se otorgará alternadamente, a la madre o al padre o a quien ejerza la custodia legal, si así lo solicitan los interesados.

Esta licencia, de otorgarse, será por el tiempo que dure el internamiento del hijo o tutelado.

Para tal efecto, se entregará de inmediato la constancia médica expedida por el funcionario facultado del Hospital en que se encuentre internado.

CLÁUSULA 43

Permisos a las Madres, Padres o personas que ejerzan la custodia legal cuando sus hijos o tutelados requieren de educación especial.

Se proporcionará permiso sin goce de salario a la madre, padre o a quien ejerza la custodia legal, de los hijos o tutelados con problemas de salud mental o física que requieran educación especial, cuando su presencia sea indispensable para la institución en la que se encuentren inscritos los hijos o tutelados; dichos permisos no podrán exceder de diez días en un año.

Para tal efecto, se entregará previamente la constancia expedida por la institución correspondiente.

CLÁUSULA 44 Licencia por Enfermedades no Profesionales.

Los Trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

I. A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrán conceder licencias por enfermedad no profesional, de hasta quince días con goce de sueldo íntegro y de hasta quince días más con medio sueldo;

II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, de hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y de hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo;

III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, de hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y de hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo;

IV. A los que tengan diez años de servicios en adelante, de hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y de hasta sesenta días más con medio sueldo.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, de acuerdo con el artículo 37 de "La Ley del ISSSTE". Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que se tomó posesión del puesto.

Título Cuarto
Capítulo Primero
Salario

CLÁUSULA 45 Salario.

En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo para los puestos y categorías y no para las personas, se observará el principio de que a todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de nacionalidad, edad o sexo.

Los salarios de todos los trabajadores serán uniformes para cada puesto y categoría, y estarán establecidos en los tabuladores respectivos y serán contemplados en el presupuesto anual de "El Colegio".

CLÁUSULA 46

Tabulador de Salarios.

Se establece el siguiente tabulador de salarios del personal administrativo.

CLAVE C. B.	DENOMINACIÓN	SALARIO VIGENTE (16 NOV 2022)
1032	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 6,554.68
1033	AUXILIAR DE PUBLICACIONES EN BIBLIOTECA	\$ 6,554.68
1033	AUXILIAR MÁQUINA IMPRESORA	\$ 6,554.68
1033	AUXILIAR TÉCNICO DE TELEVISIÓN	\$ 6,554.68
1033	JARDINERO	\$ 6,554.68
1033	MENSUERO	\$ 6,554.68
1033	OPERADOR DE COMPUTADOR (PLANTEL)	\$ 6,554.68
1033	OPERADOR MÁQUINA FOTOCOPIADORA	\$ 6,554.68
1033	RECEPCIONISTA	\$ 6,554.68
1034	AUXILIAR DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	\$ 6,554.68
1043	ARCHIVISTA	\$ 6,841.04
1043	AUXILIAR DE ALMACÉN (PLANTEL)	\$ 6,841.04
1043	AUXILIAR DE ALMACÉN LABORATORIO	\$ 6,841.04
1043	AUXILIAR DE CAMARÓGRAFO	\$ 6,841.04
1043	CHOFER	\$ 6,841.04
1043	ESTIBADOR	\$ 6,841.04
1043	KARDISTA	\$ 6,841.04
1043	RECEPCIONISTA DIRECCIÓN GENERAL	\$ 6,841.04

1043	UTILERO ESENGRAFO	\$ 6,841.04
1043	AUXILIAR DE ALMACÉN DE BIBLIOTECA	\$ 6,841.04
1043	AUXILIAR DE OFICINA DE TELEVISIÓN	\$ 6,841.04
1043	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	\$ 6,841.04
1043	AUXILIAR DE PRENSA	\$ 6,841.04
1043	OPERADOR DE COMPUTADOR (OFICINAS GENERALES)	\$ 6,841.04
1043	PREFECTO	\$ 6,841.04
1043	AUXILIAR DE AUDIOVISUAL	\$ 6,841.04
1043	AUXILIAR TÉCNICO DE RADIO	\$ 6,841.04
1043	AUXILIAR DE CORRESPONDENCIA	\$ 6,841.04
1043	AUXILIAR DE PROCESO TÉCNICO	\$ 6,841.04
1043	CHOFER DE TRANSPORTE PESADO	\$ 6,841.04
1043	CHOFER DE UNIDAD MÓVIL	\$ 6,841.04
1043	CODIFICADOR	\$ 6,841.04
1043	MICROFILMADOR	\$ 6,841.04
1043	RESPONSABLE DE KARDEX	\$ 6,841.04
1043	ENCARGADO DE TIENDA ESCOLAR	\$ 6,841.04
1044	AUXILIAR RELACIONES PÚBLICAS	\$ 6,841.04
1044	RECEPCIONISTA DE MATERIAL	\$ 6,841.04
1044	AUXILIAR DE TRANSPORTACIÓN	\$ 6,841.04
1045	MECÁNICO	\$ 6,841.04
1053	AUXILIAR DE CONTROL DE SERVICIOS	\$ 7,160.62
1053	OPERADOR MÁQUINA TIPOGRÁFICA	\$ 7,160.62
1053	AUXILIAR ALMACÉN DIRECCIÓN GENERAL	\$ 7,160.62
1053	AUXILIAR CENTRO DE ESTUDIOS RECONOCIDOS	\$ 7,160.62
1053	AUXILIAR DE CONTROL ESCOLAR	\$ 7,160.62
1053	AUXILIAR DE CONTROL ESCOLAR (SISTEMA ENSEÑANZA ABIERTA)	\$ 7,160.62
1053	AUXILIAR CONTROL PRESUPUESTAL	\$ 7,160.62
1053	AUXILIAR DE PERSONAL	\$ 7,160.62
1053	AUXILIAR DE REGISTRO CONTABLE	\$ 7,160.62

1053	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	\$ 7,160.62
1053	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL PROFESORADO	\$ 7,160.62
1053	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	\$ 7,160.62
1053	AUXILIAR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO MÁQUINA IMPRESORA	\$ 7,160.62
1053	AYUDANTE OPERATIVO	\$ 7,160.62
1053	GRABADOR DE CORRESPONDENCIA	\$ 7,160.62
1053	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA EN OF C'NAS GENERALES	\$ 7,160.62
1053	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA EN PLANTEL	\$ 7,160.62
1053	SASTRE	\$ 7,160.62
1053	INVESTIGADOR DE COMPRAS	\$ 7,160.62
1053	AUXILIAR DE OFICINA FINANCIERA	\$ 7,160.62
1053	AUXILIAR DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR	\$ 7,160.62
1054	AUXILIAR CENTRO DE ESTUDIOS RECONOCIDOS	\$ 7,160.62
1054	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN	\$ 7,160.62
1054	AUXILIAR DE REGISTRO CONTABLE	\$ 7,160.62
1054	FOTÓGRAFO	\$ 7,160.62
1054	MONITOR	\$ 7,160.62
1054	TÉCNICO OPERADOR DE TELEVISIÓN	\$ 7,160.62
1054	TRAMITADOR INTERBIBLIOTECARIO	\$ 7,160.62
1054	AUXILIAR PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	\$ 7,160.62
1054	AUXILIAR OPERADOR DE AUDIOVISUAL	\$ 7,160.62
1055	MONITOR MEDIO TIEMPO	\$ 3,581.61
1056	TAQUIMECANÓGRAFA 'A'	\$ 7,160.62
1057	TAQUIMECANÓGRAFA 'B'	\$ 7,160.62
1056	SECRETARIA JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 7,160.62
1062	AUXILIAR TALLER DE LABORATORIO CENTRAL	\$ 7,539.65
1062	CAMARÓGRAFO	\$ 7,539.65
1062	OFICIAL DE MANTENIMIENTO OF C'NAS GENERALES Y PLANTELES	\$ 7,539.65
1062	OPERADOR DE VIDEO TAPE	\$ 7,539.65

1062	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	\$ 7,539.65
1062	JEFE DE PISO TELEVISIÓN	\$ 7,539.65
1063	AUXILIAR DE ARTE GRAFICO Y DIAGRAMACIÓN	\$ 7,539.65
1063	DEBUTANTE	\$ 7,539.65
1063	DOSIFICADOR	\$ 7,539.65
1063	ILUSTRADOR	\$ 7,539.65
1063	OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE TELÉFONOS	\$ 7,539.65
1063	ENCARGADO DE TRAMITE DE ACTIVO FIJO	\$ 7,539.65
1063	ILUMINADOR ELÉCTRICO	\$ 7,539.65
1072	LABORATORISTA	\$ 7,932.81
1073	CAJERO	\$ 7,932.81
1073	PROCESADOR TÉCNICO	\$ 7,932.81
1073	ENCARGADO DE SERVICIOS DE SALA DE CÓMPUTO	\$ 7,932.81
1073	TÉCNICO OPERADOR DE RADIO	\$ 7,932.81
1083	LABORATORISTA DE MATERIAL FOTOGRAFICO	\$ 8,362.54
1083	EDITOR	\$ 8,362.54
1083	JEFE DE TALLER	\$ 8,362.54
1083	TÉCNICO DE LABORATORIO CENTRAL	\$ 8,362.54
1093	AYUDANTE DE TALLER (LABORATORIO)	\$ 8,764.46
1103	ENCARGADO DE SERVICIOS MÉDICOS	\$ 9,193.06
1113	CONDUCTOR DE LABORATORIO DEL SEA	\$ 9,666.60

Se establece el siguiente tabulador de salarios del personal académico:

Clave	Categoría	Salario Mensual Vigente 1° Feb 2023
3097	Profesor CB I	\$ 431.88

3094	Profesor CB II	\$ 490.02
3099	Profesor CB III	\$ 560.20
3092-A	Profesor CB IV-A	\$ 637.85
3092-B	Profesor CB IV-B	\$ 712.55
3091	Técnico CB I	\$ 317.46
3095	Técnico CB II	\$ 352.31

CLÁUSULA 47
Integración del Salario.

El Salario se integra por pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

CLÁUSULA 48
Días de Ajuste de Calendario y Forma de Pago.

"El Colegio" otorgará a los trabajadores el importe del sueldo ordinario de cinco días al año y seis en los biestesos, pagaderos en la primera quincena del mes de enero del año siguiente por concepto de ajuste de calendario.

El pago de días de ajuste de calendario considerará los conceptos que a continuación se detallan, si el personal de que se trata, lo percibe al momento del pago:

Para el personal administrativo de base: el salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), labores insalubres (clave 03), despensa (clave 09), escalafón ciego (clave 16), estímulo a la productividad administrativa (clave 30), la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicio del personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

Para el personal docente: el salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), despensa (clave 09), ayuda material didáctica (clave 14) y estímulo a la productividad docente (clave 31).

Este concepto deberá de ser pagado en un cheque por separado al de la quincena ordinaria.

CLÁUSULA 49
Pago de Salario a Apoderado.

El salario se pagará directamente al trabajador. En los casos en que está incapacitado para electuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por dos testigos, previamente certificada por el Responsable de Personal de la dependencia correspondiente.

CLÁUSULA 50
Fechas de Pago del Salario.

Los pagos se electuarán preferentemente los días 10 y 25 de cada mes.

CLÁUSULA 51
Pago por Jornada Extraordinaria.

El trabajo extraordinario se pagará a razón de un cien por ciento más del salario ordinario integrado correspondiente a la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de nueve horas a la semana, se pagará en un doscientos por ciento más del salario ordinario integrado de acuerdo al siguiente párrafo.

Para el personal administrativo de base: el salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), labores insalubres (clave 03), escalafón ciego (clave 16), la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicios del personal administrativo de base mujeres o la gratificación de 30 años de servicio del personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

Para el personal académico el sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14), según sea el caso.

CLÁUSULA 52
Fecha de Pago de Salarios a los Trabajadores por Cambio de Adscripción, Categoría o Jornada.

Los trabajadores de nuevo ingreso, los que hayan tenido cambio de grupos, categoría, aumento en su jornada de trabajo y por transferencia, deberán percibir su salario normal en un plazo que no exceda de tres quincenas, en la primera ocasión y en ocasiones posteriores, en no más de dos quincenas.

CLÁUSULA 53
Calendario Administrativo de Pagos.

El Colegio de Bachilleres elaborará un calendario administrativo de pagos, a fin de evitar en lo posible que se acumule por el pago de prestaciones diversas un descuento excesivo por concepto de impuestos.

CLÁUSULA 54
Retenciones y Descuentos.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 517 de la Ley laboral.

Título Quinto

Capítulo Primero

Derechos y Obligaciones

CLÁUSULA 55
Derechos de los Trabajadores.

Además de los derechos que "La Ley" establece, los trabajadores de "El Colegio" tendrán los derechos siguientes:

- I. Percibir el sueldo o salario que asigne el tabulador vigente al puesto que ocupen o conforme al número de horas clase asignadas.
- II. Recibir el pago de las horas extraordinarias que laboren, conforme al presente contrato;
- III. Conservar su empleo, conforme al presente contrato y legislación aplicable;
- IV. Conservar su horario de trabajo en los términos de su nombramiento o contrato;

V. Ascender a puestos de categoría superior, y obtener permulas o transferencias, en los términos que establece el presente ordenamiento y el Reglamento de Escalafón; en el caso del personal académico se deberá estar a las disposiciones que le sean aplicables;

VI. Disfrutar de descansos, permisos, vacaciones y licencias en los términos de "La Ley" y del presente ordenamiento; siendo días de descanso obligatorio el día 10 de mayo calendario, el día 10 de julio de cada año, por ser día del trabajador de "El Colegio", el día 15 de septiembre calendario, los días 1 y 2 de noviembre calendario; y el día 12 de diciembre calendario;

VII. Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable y los establecidos en el presente contrato;

VIII. Percibir el aguinaldo correspondiente, en los términos del presente contrato;

IX. Recibir instrucción y capacitación de acuerdo al manual de funciones para aumentar su eficiencia en el trabajo y estar en condiciones de obtener ascensos escalonados, en los términos que determine la comisión mixta de capacitación, sin discriminación alguna. Esto será dentro de la jornada de trabajo, justificándose su ausencia a las labores contratadas con "El Colegio", durante el tiempo que dure la capacitación;

X. Remunerarse a la plaza que desempeñaba al término de las licencias concedidas;

XI. Percibir las indemnizaciones y las demás prestaciones a que se hagan acreedores de acuerdo con "La Ley" y el presente contrato;

XII. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades de "El Colegio" y de los compañeros de trabajo;

XIII. Obtener permisos para asistir a asambleas y otros actos sindicales, que se verifiquen en días y horas laborables, debiendo solicitarlo previamente por escrito, para que "El Colegio" acuerde sobre su oborgamiento;

XIV. Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica, cuando alguna incapacidad parcial permanente, provenga esta de riesgo profesional o por cualquier otro motivo, les impida efectuar las que realizaban normalmente, en los términos que acuerde la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene", con base en el dictamen médico del "ISSSTE";

XV. Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas, adecuadas a su edad y condiciones psicofísicas, que organice "El Colegio" o "El SINTCB" o ambos en su caso;

XVI. Recibir equipo de seguridad e higiene en los términos que determine la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene"; con base en los reglamentos y las normas aplicables;

XVII. En el caso de "Los Trabajadores", que concluyan sus estudios, cuando así lo soliciten, "El Colegio" les extenderá carta de servicio social, para los efectos legales a que haya lugar, en los términos de la legislación aplicable;

XVIII. Recibir los elementos materiales de trabajo que "El Colegio" determine para el cumplimiento de sus actividades; con base en los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

XIX. Recibir personalmente las notificaciones que dicte "El Colegio" que afecten a su situación laboral en su plantel de adscripción y durante su jornada de trabajo; La notificación por escrito a la que alude el párrafo anterior, podrá ser entregada en el último domicilio particular que haya señalado el trabajador a "El Colegio", sólo por imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo en el plantel de adscripción y durante su jornada de trabajo;

XX. A ser incluidos en los programas de educación básica para adultos, que "El Colegio" implemente, proporcionándole los materiales necesarios; asimismo para los trabajadores que

realizan estudios de bachillerato en el Sistema de Enseñanza Abierta, en Línea y a Distancia, "El Colegio" les proporcionará el material de estudio conforme su avance lo requiera;

XXI. No estar obligados a realizar trabajos ajenos a las funciones derivadas de su nombramiento o contrato;

XXII. Justificar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su reincorporación, las causas justificadas que establezca el Contrato y la Ley, que les impidieron asistir a su trabajo;

XXIII. Ser incluidos en programas para la protección y preservación de la salud por parte del "ISSSTE";

XXIV. Ser incluidos en los programas de superación académica y profesional pactados entre "El Colegio" y "El SINTCB";

CLÁUSULA 56 Cambio de Adscripción.

Los miembros del personal académico tienen derecho a solicitar y, de ser posible a obtener su cambio de adscripción.

CLÁUSULA 57 Derechos Específicos de los Trabajadores Académicos.

Son derechos específicos de los trabajadores académicos:

I. Realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por la Institución;

II. Percibir la remuneración correspondiente por su participación en cursos, asesorías y otras actividades que la Institución determine, así como las regalías que legalmente les correspondan por derechos de autor;

III. Manifestar su situación académica dentro y fuera de "El Colegio";

IV. Sugerir lo relativo al estudio y actualización del profesorado;

V. Votar y ser votados para formar parte de comisiones académicas;

VI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables;

VII. Recibir Apoyo en la reproducción de sus exámenes cuando lo soliciten con anticipación, para que los distribuyan gratuitamente a sus estudiantes;

VIII. A ser reubicados en su turno y plantel, cuando sea posible y sin menoscabo de su derecho, en materias afines a su disciplina y a ser capacitados para impartirlas, cuando sea necesario por ajustes o cambios en el plan de estudios.

CLÁUSULA 58 Licencia con Goce de Salario por Años de Antigüedad.

"Los Trabajadores", sin detrimento de las actividades normales de su centro, según su antigüedad en "El Colegio", podrán disfrutar anualmente de los días naturales y continuos de licencia extraordinaria con goce de salario íntegro, que señala la siguiente tabla:

I. De cinco a menos de quince años de servicios, ocho días;

II. De quince a menos de veinticinco años de servicios, doce días;

III. De veinticinco a menos de treinta y cinco años de servicio, quince días; y

IV. De treinta y cinco años en adelante, dieciocho días.

Estos días de licencia extraordinaria no se concederán cuando se junten con períodos vacacionales.

De disfrutarse de esta licencia de manera parcializada durante el año, deberá solicitarse con anticipación y el permiso del jefe inmediato superior, para no afectar el servicio que presta el interesado, esta licencia no se concederá cuando se junten con períodos vacacionales, puentes y fines de semana.

Al personal académico, se le otorgarán durante los períodos intersemestrales.

CLÁUSULA 59

Exención de Pago de Cuotas al Colegio de Bachilleres.

"El Colegio" eximirá al trabajador, a su cónyuge, a sus hijos, y a la persona sobre la que ejerza la custodia legal, que ingresen como estudiantes a "El Colegio", de las cuotas que éste cobra por los servicios que presta, en los términos del reglamento correspondiente.

Esta prestación se suspenderá cuando el trabajador cause baja de la Institución, a excepción de que la baja se produzca por pensión, jubilación o fallecimiento, en cuyo caso esta prestación seguirá vigente hasta la conclusión de los estudios de los hijos o el estudiante sobre el que se ejerza custodia legal, sin rebasar lo establecido por el reglamento que regula el tiempo máximo de permanencia en la Institución.

Para ello, bastará que en el plantel asignado, por única vez, el trabajador, su cónyuge o alguno de sus hijos o a la persona sobre la que se ejerza la custodia legal, que ingrese como estudiante a "El Colegio" solicite el otorgamiento de esta prestación.

Asimismo, dará preferencia al trabajador, su cónyuge o sus hijos o a la persona sobre la que se ejerza la custodia legal, en inscripciones y trámites escolares.

CLÁUSULA 60

Impresión de Tesis.

"El Colegio" imprimirá, encuademará a la rústica y titulará las pastas en sus talleres, previa entrega de los originales, treinta ejemplares de la tesis para obtener el título a nivel técnico profesional, licenciatura, maestría o doctorado y que lo acredite debidamente el trabajador.

CLÁUSULA 61

Asesoría Jurídica a los Trabajadores Accidentados.

"El Colegio" proporcionará asesoría jurídica inmediata y gratuita a los trabajadores que sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo de "El Colegio", siempre que se encuentren prestando algún servicio para el mismo, debidamente autorizado, que al ocurrir el accidente, no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y que no obren con negligencia inexcusable debidamente probada. "El Colegio" se hará cargo de todos los gastos que se originen, así como en su caso, de las indemnizaciones y reparación del daño que hubiera que cubrir a terceros.

"El Colegio" contratará el Seguro PROLIBER u algún otro semejante para todas las unidades a su servicio y en su defecto se hará cargo de todos los gastos que se originen.

CLÁUSULA 62

Licencia de Manejo.

"El Colegio" cubrirá los gastos de trámite y expedición o de reexpedición de licencia de manejo al personal administrativo que tenga asignado el puesto de chofer de automóvil, autobús, camión o motocicleta, o esté desempeñando la función de manera permanente.

CLÁUSULA 63

Obligatoriedad de Exámenes Médicos.

Los trabajadores estarán obligados a someterse a exámenes médicos en los siguientes casos:

I. Al ingresar o reingresar antes de tomar posesión del puesto, para comprobar que poseen buena salud y están aptos para el trabajo;

II. Por enfermedad, para su comprobación y tratamiento, y para la concesión de la licencia o el cambio de adscripción a solicitud del trabajador o por orden de "El Colegio";

III. Cuando se presuma que el trabajador ha contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentra incapacitado física o mentalmente para el trabajo.

IV. Cuando se observe que algún trabajador concurre a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes;

V. Para certificar el padecimiento de alguna enfermedad profesional;

VI. Cuando lo solicite "La Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene"; y

VII. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

Los estudios y exámenes médicos a los trabajadores de "El Colegio" deberán llevarse a cabo dentro de la jornada de trabajo, conforme a los programas de la dependencia correspondiente. En todo caso deberá avisarse oportunamente a los trabajadores.

Título Sexto

Capítulo Primero

Suspensión y Rescisión de la Relación Individual del Trabajo

CLÁUSULA 64

Suspensión Temporal de la Relación de Trabajo.

Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo las señaladas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, previo cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula SESENTA Y CINCO.

CLÁUSULA 65

Rescisión de la Relación de Trabajo.

Los trabajadores al servicio de la Institución únicamente podrán ser separados o despedidos de sus labores, previa la realización de la investigación administrativa establecida en este Contrato Colectivo de Trabajo, por las siguientes causas:

I. Enqañar, al trabajador o en su caso el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado, con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidades, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios al trabajador.

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del

personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materia primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer reiteradamente al trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador habitualmente a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

CLÁUSULA 66 Procedimiento de Investigación Administrativa.

En todo caso para decidir la procedencia o no de una sanción, de las previstas en la cláusula 65, se realizará una investigación que se hará constar en una acta administrativa, la cual se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se girará citatorio tanto al trabajador como a "El SINTCB" con cuatro días hábiles de anticipación por lo menos, señalando el motivo del acta;

II. Comparecerá la o las personas que acusen, así como los testigos de cargo, anexando las pruebas que existan;

III. Comparecerá personalmente el trabajador a quien se impute la falta, así como los testigos de descargo que presente, anexando las pruebas que existan; el acta administrativa deberá ser levantada dentro del horario de labores del trabajador, sin menoscabo de sus derechos;

IV. Comparecerá la representación sindical, pero sólo un representante acreditado podrá intervenir en el acta;

V. En todo momento los participantes en el levantamiento del acta, deberán conducirse con verdad y respeto; los testigos rendirán su declaración separadamente, sin que unos puedan presenciar la declaración de los otros;

VI. Todos los reportes, informes y en general todo documento materia del acta, se pondrán a la vista en el momento de la instrumentación de la misma; los reportes y documentos privados serán ratificados por quienes los suscriban;

VII. La ausencia de alguna de las partes, no impide que se realice la investigación; y

VIII. Una vez firmada el acta administrativa, se entregará copia de la misma y de los documentos que la integran, al trabajador y a la representación sindical.

CLÁUSULA 67 Suspensión de la Investigación Administrativa.

El hecho de que un trabajador disfrute de alguna licencia, con o sin goce de sueldo, suspenderá la investigación y el acta administrativa a que se refiere la cláusula anterior, así como la aplicación de las sanciones a que se haya hecho acreedor, no correrá en consecuencia ningún término mientras dure la licencia y una vez que el trabajador se reincorpore a sus labores se procederá con lo que correspondiere.

Capítulo Segundo

Terminación de la Relación Laboral y Recurso de Inconformidad

CLÁUSULA 68 Terminación de la Relación Laboral y Finiquito Legal.

En caso de terminación de la relación laboral de un trabajador, por renuncia, incapacidad o jubilación, "El Colegio" se compromete a entregarle el finiquito legal con salario integrado que en su caso le correspondiere, incluido lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, cuando proceda, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de dicha terminación.

De igual manera se compromete a entregar a los beneficiarios de trabajador que fallezca el finiquito legal con salario integrado que en su caso correspondiere, incluido lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, dentro del mismo plazo, siempre y cuando el trabajador haya designado ante el Colegio a sus beneficiarios. De no haberlo hecho así, lo entregará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se determine, por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, quien resulte ser el o los beneficiarios.

El plazo a cargo de "El Colegio" no girará cuando, por causas imputables al trabajador, no pueda llevarse a cabo alguna etapa del procedimiento.

CLÁUSULA 69 Recurso de Reconsideración.

El trabajador a quien se le imponga una sanción o se le niegue un derecho o prestación, según lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, podrá interponer por sí o a través de "El SINTCB", el recurso de reconsideración.

Este recurso deberá ser presentado dentro de los ocho días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la sanción o negativa

"El Colegio" tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver ese recurso, contados a partir de la fecha de recepción; de no haber respuesta de la Institución en ese término, no se aplicará la sanción, excepto en los casos de la rescisión de la relación laboral.

CLÁUSULA 70 **Terminación de Nombramientos Interinos.**

Los efectos de los nombramientos o contratos interinos en plazas de base terminarán al reincorporarse a sus labores los titulares de las plazas, por haber cesado la causa que dio origen a su ausencia.

En estos nombramientos o contratos interinos se expresará quién es el titular de la plaza, con la especificación de su plantel, turno y horario.

Título Séptimo **Capítulo Primero** **Movimiento del Personal**

CLÁUSULA 71 **Movimiento de Personal.**

Movimiento de personal académico y administrativo es todo cambio de categoría o de adscripción que se origine por promoción, transferencia o permuta.

CLÁUSULA 72 **Lineamientos para Cubrir Vacantes.**

"El Colegio" notificará a "El SINTCB" y a la Comisión Mixta respectiva las vacantes que se presenten en plazas administrativas de base, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se produzca la baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base.

Tratándose de vacantes temporales o de contrataciones por obra determinada no mayores a seis meses, la comunicación de la misma deberá de hacerla el Director de la Dependencia en que se produzca, directamente al Comité Seccional de la misma y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se produzca la vacante o se determine la necesidad de la contratación por obra determinada, turnando copia al Secretario de Trabajo de "El SINTCB".

El Comité Seccional a que se refiere esta cláusula es el correspondiente al turno de la plaza cuya cobertura se solicita.

CLÁUSULA 73 **Relaciones Colectivas de Trabajo.**

"El Colegio" proporcionará la información que requiera "El SINTCB" relacionada con el presente Contrato Colectivo de Trabajo y la que derive de las relaciones individuales de trabajo, esta información se entregará a la representación sindical a los diez días de presentada la solicitud.

"El Colegio" se obliga sin que medie solicitud previa, a entregar al "SINTCB" la siguiente información:

Cada mes, relación de plazas del personal académico, administrativo de base, definitivo y temporal, desglosada por puesto, salario, categoría presupuestal, categoría escalafonaria, rama, turno y plantel.

Cada seis meses la relación de los trabajadores dados de alta y baja en el ISSSTE.

Cada seis meses, el número de trabajadores de confianza por honorarios u obra determinada que existan.

Cada año, treinta ejemplares de la estadística básica que contiene la información de la institución.

Cada año, el presupuesto autorizado por las autoridades federales correspondientes, por capítulos de gastos.

CLÁUSULA 74 **Disposiciones para el Movimiento del Personal Administrativo.**

Los movimientos del personal administrativo de base, se regirán por las disposiciones del presente capítulo y, cuando se trate de plazas escalafonarias, por el Reglamento de Escalafón que habrá de pactarse en el seno de la Comisión Mixta respectiva.

CLÁUSULA 75 **Plazas Administrativas Escalafonarias.**

Son plazas escalafonarias administrativas las incluidas en el tabulador de salarios del personal administrativo de base que se integra al presente Contrato Colectivo de Trabajo y las que se lleguen a crear, excepto las de última categoría.

Las vacantes que se produzcan en las plazas administrativas de base y las de nueva creación, serán sujetas a movimientos escalafonarios y se cubrirán mediante concursos, que se elevarán por conducto de la Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia en base al Reglamento respectivo.

"El Colegio" está obligado a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

La preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 76 **Escalafón Ciego.**

A los trabajadores y trabajadoras administrativos de base que cumplan diez años de servicios en una plaza y que durante ellos no hayan obtenido ascenso alguno por cualquier causa, entendiéndose por tal un cambio de categoría y funciones que implique incremento de salario, se les otorgará un seis por ciento adicional a su salario tabular de la plaza que ocupen.

No se considerará ascenso o promoción para los efectos de esta cláusula cuando el trabajador obtenga un cambio a otra categoría a la que corresponda el mismo número de clave.

Continuarán realizando las mismas funciones y sólo para efectos administrativos se identificará su plaza con doble letra según corresponda, este beneficio se otorgará hasta en tanto sean promovidos.

Otro seis por ciento se otorgará al cumplir otros diez años de servicios, si durante éstos, el trabajador ó trabajadora administrativa no ha obtenido ascenso alguno por cualquier causa.

El cómputo de la antigüedad para los efectos de esta cláusula, así como el seis por ciento adicional, se suspenderá cuando el trabajador o trabajadora ocupe una plaza distinta a la de su base, que implique un incremento de salario.

A los trabajadores y trabajadoras administrativos que cumplan veinticinco años de servicios en la Institución, se les otorgará un seis por ciento adicional del salario nominal de la plaza administrativa que ocupan, por ese sólo hecho, esto es, independientemente de los ascensos que hubieren tenido.

A las trabajadoras administrativas que cumplan veintiocho años de antigüedad se les otorgará un dos por ciento adicional al salario nominal de la plaza administrativa que ocupan, independientemente de los ascensos que hubieren obtenido. Para el caso de los trabajadores administrativos éste dos por ciento adicional al salario nominal, se les otorgará al cumplir treinta años de servicio.

CLÁUSULA 77
Transferencia.

La transferencia consiste en el cambio de un trabajador administrativo de su plaza de origen a otra de igual categoría y sólo podrá efectuarse por las siguientes causas:

I. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas, previo consentimiento por escrito del trabajador;

II. Desaparición del centro de trabajo por causa de fuerza mayor;

III. A solicitud del propio trabajador, siempre que no se afecten las labores de la dependencia;

IV. Permisa autorizada;

V. Por laudo de la autoridad laboral; y

VI. Por creación de un nuevo centro de trabajo, previo consentimiento por escrito del trabajador.

CLÁUSULA 78
Permutas.

Las permutas se concederán a petición de los trabajadores que desempeñen la misma función, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que los solicitantes sean trabajadores de base;

II. Que no se afecten los derechos a terceros; y

III. Que lo dicte la Comisión Mixta respectiva, tratándose de plazas administrativas de base.

CLÁUSULA 79
Requisitos para la Promoción Académica.

"El Colegio" fijará los requisitos a cubrir para acceder a las diversas categorías académicas existentes en la Institución.

Una vez fijados, los hará públicos y éstos no podrán ser variados mientras no se modifique la normatividad interna de "El Colegio" a través de sus Órganos de Gobierno.

Los requisitos que para promoción aparezcan señalados en la siguiente convocatoria posterior al 30 de julio de 1989 serán fijos y no podrán ser variados mientras no se modifique la normatividad interna de "El Colegio" en base a la cual las emitió.

CLÁUSULA 80
Incremento de Horas.

Los miembros del personal académico tienen derecho a solicitar incremento de horas y, de ser posible, a obtenerlo.

Para ello, cuando se produzcan horas vacantes o se creen nuevos grupos, "El Colegio" debe darlos a conocer a los docentes de la Institución en el momento en que se produzcan, ya sea que esto suceda durante el semestre lectivo o en el periodo intersemestral mediante la publicación de los comunicados de grupos correspondientes, convocando a todo su personal académico interesado a registrarse en al o los plantales de su interés, en los periodos que se establezcan en los comunicados de referencia.

Para cubrir las horas clase serán considerados, en primer término, todos los profesores de la misma área y plantel, en segundo lugar, los profesores del plantel que cubran el perfil correspondiente; en tercer término los profesores interesados de "El Colegio".

Sólo en caso que las horas no sean solicitadas por el personal académico de "El Colegio", su cobertura podrá convocarse al exterior.

CLÁUSULA 81
Pago de Diferencias por Promoción.

Cuando un miembro del personal docente resulte promovido, el pago de la diferencia de la categoría que ocupaba y la obtenida se hará retroactivamente a partir de la fecha de presentación de la solicitud de promoción.

Título Octavo

Capítulo Primero

Comisiones Mixtas

CLÁUSULA 82
Integración y Facultades Generales de las "Comisiones Mixtas".

Son "Comisiones Mixtas" los órganos paritarios establecidos en este contrato colectivo de trabajo e integrados por representantes de "El Colegio" y "El SINTCB", los cuales tendrán la más amplia libertad para hacer la designación de sus representantes; así como la remoción o sustitución de los mismos. La sustitución de sus integrantes deberá notificarse con 8 días de anticipación a la fecha en que inician el o los nuevos representantes.

CLÁUSULA 83
Naturaleza de las "Comisiones Mixtas".

Las Comisiones Mixtas de Admisión, Escalación y Transferencia, de Seguridad e Higiene y de Capacitación y Adiestramiento serán autónomas y acordarán en su seno, tanto su reglamento de funcionamiento, como de los procedimientos y criterios de evaluación en las materias que sean de su competencia.

CLÁUSULA 84
Instalación de las "Comisiones Mixtas".

Las Comisiones Mixtas una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio reglamento, con el fin de establecer los mecanismos y funcionamiento que sean de su competencia.

CLÁUSULA 85
Obligatoriedad de las Resoluciones de las "Comisiones Mixtas".

VIII. Proporcionar información de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTE;

IX. Constatar que se lleve a cabo el Programa de Prevención de accidentes de trabajo establecido por la Comisión; y participar en los programas de capacitación que en materia de seguridad e higiene establezca la Comisión Mixta respectiva, al "ISSSTE" o la STPS;

X. Determinar la realización de estudios de perfiles especializados sobre las instalaciones de "El Colegio";

XI. Determinar con fundamento en la legislación aplicable vigente las actividades peligrosas e insalubres que deban percibir el pago adicional del 5% del salario mensual;

XII. Determinar la realización de campañas de información sobre medidas de seguridad y prevención de riesgos derivados de sismos, incendios, explosivos y otros siniestros, provocados o naturales.

Para tal efecto, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, gestionará ante las autoridades correspondientes la instalación y mantenimiento de alarmas sísmicas en los veinte planteles y oficinas generales, de acuerdo a las recomendaciones de protección civil;

XIII. Determinar la suspensión de labores o cierre de instalaciones en los casos en donde existan inminentes riesgos que pongan en peligro la salud o vida de los trabajadores;

XIV. Vigilar que se cumpla con las resoluciones de la propia Comisión;

XV. Elaborar los programas de actividades que se requieran, en el ámbito de su competencia;

XVI. Investigar las causas de los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales acordando las medidas correctivas que procedan y vigilando su cumplimiento;

XVII. Gestionar en caso necesario los exámenes de urgencia;

XVIII. Gestionar los exámenes preventivos para la salud; y

XIX. Respetar la Ley General de Personas con discapacidad.

CLÁUSULA 90
Funciones de la "Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia" del Personal Administrativo.

Es la encargada de dictaminar respecto de la admisión, promoción y cambios de adscripción por transferencia o permuta del personal administrativo.

Está facultada para:

I. Tener conocimiento de las plazas vacantes, temporales, definitivas y de nueva creación que se generen.

Para ello "El Colegio" se obliga a proporcionar toda la información que requiera, relacionada con ellas y, en particular, deberá de notificar a la parte Sindical, personalmente y por escrito de toda vacante que se produzca, o la plaza de nueva creación a más tardar dentro de los siguientes siete días hábiles a aquel en que se produzca la vacante o se cree la nueva plaza.

II. Emitir y publicar las convocatorias conforme al reglamento de la "Comisión de Admisión, Escalafón y Transferencia";

Las resoluciones de las "Comisiones Mixtas" son de carácter obligatorio tanto para "El Colegio" como para los trabajadores y "El SINTCB".

CLÁUSULA 86
Integración de la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene".

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene estará integrada por tres representantes de "El Colegio" y tres representantes de "El SINTCB".

CLÁUSULA 87
Cumplimiento de Leyes y Reglamentos sobre Medidas de Seguridad e Higiene.

"El Colegio" se compromete a cumplir con todas las medidas que dictan las leyes, reglamentos y normas de higiene y seguridad y la Ley de discapacidad concernientes a la preservación de la salud, prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como las determinaciones que en lo particular emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la que deberá de tomar en cuenta el informe de los representantes de cada centro de trabajo y turno para fijar las medidas adecuadas en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo, así como la preservación de la salud en general.

CLÁUSULA 88
Comisiones Mixtas Exclusivas del Personal Administrativo.

Las Comisiones Mixtas exclusivas del personal Administrativo son:

I. Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia;

II. Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Estas comisiones estarán integradas por dos representantes de "El Colegio" y dos representantes de "El SINTCB".

CLÁUSULA 89

Funciones de la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene".

Son funciones de la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene":

I. Establecer las bases para su funcionamiento;

II. Formular los instructivos de seguridad e higiene que sean necesarios;

III. Verificar la elaboración de los reportes y actas de los accidentes de trabajo;

IV. Realizar recomidos por las instalaciones de las dependencias de "El Colegio" para verificar el estado físico en que se encuentran, por lo menos una vez cada 6 meses, o de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario;

V. Promover la realización de los exámenes médicos a solicitud de los trabajadores;

VI. Proponer y verificar que se proporcione a los trabajadores los materiales de calidad y equipo de seguridad necesarios en tiempo y forma para la actividad que se desarrolle; de acuerdo a las normas oficiales.

VII. Dar seguimiento a los dictámenes médicos proporcionados por el "ISSSTE", derivados de accidentes de trabajo y verificar que sean respetados.

V. Sugerir a "El Colegio" las medidas tendientes a perfeccionar las acciones de capacitación y adiestramiento, conforme a las necesidades de los trabajadores y de "El Colegio";

VI. Acreditarse las constancias que se expidan a los trabajadores de "El Colegio" que participen en los cursos de capacitación y adiestramiento, mismas que serán entregadas en un periodo que no exceda de ocho días naturales. Todas las constancias autenticadas por esta Comisión, que se expidan a los trabajadores que participaron en cursos de capacitación y adiestramiento aprobados por la misma, surtirán plenos efectos para fines de ascenso;

VII. Promover la participación de los trabajadores en los cursos de capacitación o adiestramiento que se realicen en "El Colegio";

VIII. Evaluar el programa anual de actividades, así como su programa anual de cursos de capacitación, con base en los resultados de los mismos;

IX. Vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación y adiestramiento;

X. Determinar los criterios de participación de los trabajadores en los cursos de capacitación y adiestramiento que se instrumenten;

XI. Esta Comisión se encargará de tramitar las constancias de habilidades laborales ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para efectos curriculares;

XII. Solicitar al área correspondiente del Colegio, haga de su conocimiento el presupuesto asignado a la institución para capacitación y adiestramiento de su personal administrativo de base al inicio de cada ejercicio presupuestal, obligándose "El Colegio" a entregarle la información solicitada y a desairar dicho presupuesto íntegramente a este fin dentro del ejercicio presupuestal correspondiente.

XIII. Solicitar la justificación del día a los trabajadores que acudan a cursos convocados por esta comisión independientemente del turno en que laboren.

CLÁUSULA 92

Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad.

La Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad para los trabajadores académicos del Colegio de Bachilleres estará integrada por tres representantes de "El Colegio" y tres de "El SINTCB" y tendrá como funciones:

Vigilar la aplicación de la normativa académica, emitida por el Colegio, con criterios de transparencia y equidad y resolver las inconformidades presentadas por los docentes.

Conocer y resolver las inconformidades que le sean presentadas por los docentes en relación con su asignación de grupos y horarios;

De no llegarse a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos de los académicos para hacerlos valer ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por la naturaleza de su función, esta Comisión Mixta sesionará durante cada periodo intersemestral y hasta las primeras dos semanas de iniciado el semestre lectivo correspondiente, así como cuando haya causa que lo amerite, por una inconformidad de trabajador docente como parte interesada.

"El Colegio" y el interesado proporcionarán oportunamente a esta Comisión la información pertinente a cada caso.

III. Revisar el Escalafón a efecto de integrar todos los puestos o plazas de base al mismo, para que se realicen los movimientos escalafonarios conforme a lo establecido en este Contrato Colectivo;

IV. Registrar a los candidatos y dictaminar quién cubrirá las plazas vacantes, temporales, definitivas o de nueva creación, de acuerdo a los requisitos del proceso escalafonario con base en los factores escalafonarios acordados entre "El Colegio" y "El SINTCB", tales como el resultado del examen y si así lo requiere, la antigüedad y demás factores;

V. Determinar la fecha a partir de la cual el candidato elegido iniciará la prestación de sus servicios en la vacante o puesto de nueva creación de que se trate.

Esta fecha no podrá ser posterior al primer día hábil de la quincena siguiente a la fecha en que la Comisión notifique a "El Colegio" quién debe ocupar la plaza sujeta a concurso, salvo que se trate del periodo de vacaciones, en los casos de admisión, en cuyo caso será a partir del primer día hábil posterior al periodo vacacional.

En caso de tiempo determinado u obra determinada iniciará sus servicios el día hábil siguiente al de la comunicación respectiva.

VI. Vigilar que los trabajadores propuestos por "El Colegio" acudan a "El SINTCB" dentro de los ocho días siguientes de su designación para cubrir los requisitos, que "El SINTCB" señala para ser miembro de la organización sindical. Si transcurrido este plazo no acudiera al sindicato previa notificación, quedará sin efecto la designación;

VII. Solicitar la revisión del examen ante la Dirección Administrativa, del o los aspirantes a ingresar como trabajadores al Colegio así como los participantes en los concursos escalafonarios que hubieran resultado no idoneos.

En la revisión de examen pagada en este numeral, el trabajador o aspirante cuyo examen se revise, tendrá derecho a estar presente en el momento en que se haga, para cuyo efecto, deberá de ser notificado por escrito, de manera personal por conducto de la parte sindical de esta Comisión Mixta.

CLÁUSULA 91

"Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento".

A fin de mejorar la intensidad y calidad en el trabajo y elevar el nivel de vida y productividad, la "Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento" de los trabajadores administrativos de base del Colegio de Bachilleres, que estará integrada por dos representantes de "El Colegio" y dos de "El SINTCB", tendrá las funciones que a continuación se detallan:

I. Vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;

II. Elaborar un programa general de capacitación, considerando todos los puestos existentes en "El Colegio", de acuerdo al Manual de Funciones;

III. Elaborar un programa anual de actividades y un programa anual de capacitación que deberá contener cursos específicos con apego al Programa General convenido en la propia Comisión; para promoción y actualización, con valor curricular, siempre y cuando el trabajador asista a un 75% y obtenga una evaluación favorable en el curso de que se trate;

IV. Elaborar un programa de detección de necesidades de capacitación y adiestramiento que sirva para sustentar la elaboración de sus programas de capacitación;

"Se crean tres subcomisiones, integradas por el mismo número de representantes por cada Coordinación Sectorial: Sur, Centro y Norte", en los mismos términos y condiciones de operación señalados en la presente cláusula.

Capítulo Segundo

Objetivos y Funciones de las Comisiones Mixtas

CLÁUSULA 93

Periodicidad de las reuniones de las Comisiones Mixtas.

Las Comisiones Mixtas sesionarán una vez por semana de conformidad con lo estipulado en sus propios reglamentos.

CLÁUSULA 94

Derechos por Riesgos de Trabajo.

Los trabajadores que sufran riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I. *Orientación jurídica y administrativa a los trabajadores, para que realicen los trámites necesarios ante el ISSSTE, para la calificación del riesgo de trabajo.*

II. Asistencia de urgencia del servicio médico de "El Colegio";

III. Asistencia médica y quirúrgica;

IV. Hospitalización cuando el caso lo requiera;

V. Medicamentos y material de curación;

VI. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y

VII. La indemnización fijada en términos de ley.

"El Colegio" queda relevado de las obligaciones establecidas de la fracción de la II a la VI de conformidad con los artículos 4º y 6º de la "Ley del ISSSTE".

CLÁUSULAS 95

Levantamiento de Acta por Accidente.

Los trabajadores que sufran riesgos de trabajo, tendrán derecho a que el jefe de la dependencia correspondiente, levante el acta de accidente, dentro de las 72 horas posteriores a que éste ocurra, de la cual será enviada copia a la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene", y a "El SINTCB". El acta deberá contener los siguientes datos y elementos:

I. Nombre y domicilio de la dependencia de "El Colegio";

II. Nombre y domicilio particular del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario;

III. Lugar, hora, día y circunstancias en que ocurrió.

IV. Nombre y domicilio de los testigos presenciales;

V. Lugar en que se presta o se haya prestado atención médica al accidentado; y

VI. Nombre del médico que lo atendió de urgencia.

CLÁUSULA 96

Conocimiento del Acta de Accidente ante el ISSSTE.

Con el acta a que se refiere la cláusula anterior, "El Colegio" dará aviso al "ISSSTE", dentro de los tres días siguientes. El trabajador, su representante legal, sus familiares o derechohabientes, también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de una enfermedad profesional.

Asimismo, se enviará copia del acta a la "Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene".

CLÁUSULA 97

Pago de Salarios e Indemnizaciones por Riesgos de Trabajo.

"El Colegio" tramitará el pago de los salarios y las indemnizaciones correspondientes en caso de riesgos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en a "Ley del ISSSTE".

CLÁUSULA 98

Dictámenes Médicos.

La "Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene" dará seguimiento a las recomendaciones y dictámenes médicos que el "ISSSTE" emita respecto a los trabajadores de "El Colegio".

Para dicho propósito "El Colegio" proporcionará la información relativa a los dictámenes médicos que en particular y a solicitud de la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene" sea requerida.

CLÁUSULA 99

Admisión y Movimiento del Personal.

La admisión, transferencia, permuta, cambio de puesto y ascenso escalafonario de los trabajadores administrativos de base se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia y este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 100

Derecho a la Adscripción del Trabajador.

"El Colegio" no podrá cambiar a sus trabajadores de las dependencias de adscripción, salvo que el trabajador acepte de manera expresa dicho cambio.

CLÁUSULA 101

Transferencia y Promoción para Cubrir Plazas Vacantes Administrativas.

Los trabajadores administrativos de base tienen el derecho a participar en los concursos para ser ascendidos en plazas escalafonarias, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia, así como a solicitar en su caso transferencias y permutas de acuerdo con dicho reglamento.

CLÁUSULA 102

Disposiciones Aplicables a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

"El Colegio" y "El SINTCB", convienen en que a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento establecerán un programa de Capacitación y Adiestramiento para los trabajadores administrativos de base, conforme a la Ley en materia de capacitación. Los lineamientos generales del proceso de capacitación y adiestramiento serán los siguientes:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123 apartado "A".

II. La Ley Federal del Trabajo Apartado "A" del Artículo 123 constitucional, en los Artículos 153-A al 153-X;

III. Las disposiciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. El presente Contrato Colectivo; y

V. El reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

CLÁUSULA 103

Objetivos de la Capacitación.

La capacitación tendrá como objetivos:

- I. Que los trabajadores eleven su aptitud laboral, mediante la Capacitación para su superación;
- II. Establecer cursos permanentes y periódicos para los trabajadores, a efecto de que participen en mejores condiciones para un ascenso escalafonario;
- III. Los trabajadores participarán en los cursos que apruebe la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, a fin de que accedan al proceso escalafonario, con la constancia de acreditación del curso con valor escalafonario y de acuerdo a la equivalencia que determine la Comisión Mixta de Escalafón;
- IV. Los cursos de Capacitación y Adiestramiento serán determinados por la propia Comisión conforme a lo establecido en el programa anual, contemplando las funciones de cada puesto existente, previa detección de necesidades y priorización de los mismos;
- V. Los procesos de Capacitación en el Colegio se desarrollarán en tres etapas:

- a. Recopilación de la información para la realización de proyectos y programas que la Comisión acuerde.
- b. Vigilar la operación de los mismos conforme a los lineamientos y supervisión de la propia Comisión.

c. La de seguimiento, que tiene como propósito general conocer los efectos de proceso de capacitación en el desarrollo del trabajo en las diferentes dependencias del Colegio y en el desempeño del trabajador. Las acciones respectivas serán elaboradas y supervisadas por la propia Comisión.

CLÁUSULA 104

Apoyo General a las "Comisiones Mixtas".

"El Colegio" designará el lugar u oficina en donde sesionarán las Comisiones Mixtas y las apoyará para el desempeño de sus funciones en la medida de sus posibilidades presupuestales. Asimismo facilitará las leyes y reglamentos aplicables para su buen funcionamiento, incluidas las normas oficiales mexicanas actualizadas anualmente. En su caso, "El Colegio" proporcionará el servicio de fotografía y transporte que requiera la "Comisión Mixta de Higiene y Seguridad".

Título Noveno

Capítulo Primero

Riesgos Profesionales

CLÁUSULA 105

Riesgos de Trabajo.

Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores se registrarán por este "Contrato Colectivo de Trabajo", la "Ley del ISSSTE", "Ley Federal del Trabajo", y otras disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 106

Definición de Riesgos y Enfermedades de Trabajo.

Riesgos de trabajo son los accidentes e enfermedades a que están expuestos los trabajadores de "El Colegio", en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que se presta, así como aquellas que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador preste sus servicios, en todo caso, las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 107

Prevención de los Riesgos de Trabajo.

I. Para prevenir los riesgos profesionales, "El Colegio" mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en sus dependencias, y proporcionará todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de sus trabajadores, en los términos que señale "La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene"; con base en las normas y reglamentos aplicables;

II. En los archivos, bodegas, almacenes, laboratorios, bibliotecas y en aquellos lugares en que haya objetos inflamables o explosivos, estará prohibido fumar, encender fósforos y, en general, todo lo que pueda provocar incendios o explosiones o algún daño material o personal.

III. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

IV. La "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene" realizará las consultas necesarias ante el "ISSSTE" a efecto de determinar los riesgos que produce en las mujeres embarazadas el uso de computadores y fotocopiadoras, para que se tomen las medidas, que en su caso procedan;

V. En las dependencias del Colegio se equiparán de extinguidores, botiquines con medicinas y útiles necesarios para la asistencia de urgencia del servicio médico de "El Colegio";

VI. Los trabajadores tendrán la obligación de avisar de inmediato a sus superiores y a "La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene" de cualquier peligro que observen y que pudiera originar accidentes como descompostura de maquinaria y averías en las instalaciones y edificios;

VII. "El Colegio" gestionará peritajes estructurales en sus dependencias, que determine la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene" cuando ocurran sismos de seis o más grados Richter;

VIII. "El Colegio" gestionará ante el "ISSSTE" se practique a todos sus trabajadores, un examen general de medicina preventiva en el "CLIDDA" en el marco de las políticas establecidas por el "ISSSTE";

IX. "El Colegio" dotará de material de protección y seguridad, así como de ropa de trabajo a los trabajadores de acuerdo a lo siguiente:

AUXILIARES DE SERVICIOS

Ropa de trabajo
Fajilla de algodón
Botas de hule
Zapatos de trabajo hombre
Zapatos de trabajo mujer
Guantes de camaza
Guantes de hule
Mascarilla protectora para solventes

dos veces al año
una vez al año
una vez al año
una vez al año
una vez al año
dos veces al año
las veces necesarias previo cambio de los deteriorados
una vez al año

JARDINEROS

Ropa de trabajo
Fajilla protectora de algodón
Botas de hule
Zapatos de trabajo hombre
Zapatos de trabajo mujer
Guantes de camaza
Guantes de hule
Mascarilla protectora

dos veces al año
una vez al año
una vez al año
una vez al año
una vez al año
dos veces al año
las veces necesarias previo cambio de los deteriorados
una vez al año

AUXILIARES DE ALMACÉN

Ropa de trabajo
Zapatos de trabajo
Faja protectora de cuero
Guantes de camaza

dos veces al año
una vez al año
una vez al año
dos veces al año

ESTIBADOR

Ropa de trabajo
Botas dieléctricas
Botas de hule
Guantes de camaza
Faja protectora de cuero

dos veces al año
una vez al año
una vez al año
una vez al año
una vez al año

OFICIAL DE MANTENIMIENTO

Ropa de trabajo
Botas dieléctricas
Guantes de camaza
Faja protectora de algodón
Goggles

dos veces al año
una vez al año
dos veces al año
una vez al año
una vez al año

AUXILIARES DE IMPRESIÓN

Ropa de trabajo
Botas dieléctricas
Guantes de hule
Mascarilla protectora
Goggles

dos veces al año
una vez al año
las veces necesarias previo cambio de los deteriorados
una vez al año
una vez al año

AUXILIAR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINA IMPRESORA

Ropa de trabajo
Botas dieléctricas
Guantes de hule
Mascarilla protectora
Goggles

dos veces al año
una vez al año
las veces necesarias previo cambio de los deteriorados
una vez al año
una vez al año

OPERADOR DE MÁQUINA IMPRESORA

Ropa de trabajo
Botas dieléctricas
Guantes de hule
Mascarilla protectora
Goggles

dos veces al año
una vez al año
las veces necesarias previo cambio de los deteriorados
una vez al año
una vez al año

OPERADOR DE MÁQUINA FOTOCOPIADORA

Bata
Botas dieléctricas

dos veces al año
una vez al año

CHOFERES

Zapatos de trabajo (dos pares)
Pantalones (dos)
Camisas (cuatro)
Chamarras (dos)

una vez al año
una vez al año
una vez al año
una vez al año

MECÁNICO

Ropa de Trabajo
Botas dieléctricas

dos veces al año
una vez al año

AUXILIAR DE CONTROL DE SERVICIOS

Ropa de Trabajo

dos veces al año

AUXILIAR DE CORRESPONDENCIA

Bata
Faja protectora de algodón

dos veces al año
una vez al año

MENSAJERO

Ropa de Trabajo
Botas dieléctricas
Guantes de camaza
Faja protectora de algodón

dos veces al año
una vez al año
una vez al año
una vez al año

PROFESORES DE LABORATORIO DE QUÍMICA I, II, III

Bata blanca de trabajo

una vez al año

PROFESORES DE LABORATORIO DE BIOLOGÍA I Y II

Bata blanca de trabajo una vez al año

PROFESORES DE ÁREA DE CECAT (LABORATORISTA QUÍMICO, PRUEBAS FÍSICAS, TÉCNICAS DE ANÁLISIS QUÍMICO I, II, III, ANÁLISIS DE INSTRUMENTAL I Y II, MÉTODOS DE EXTRACCIÓN, PURIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN I Y II)

Bata blanca de trabajo una vez al año

PROFESORES DEL ÁREA DE FÍSICA I, II Y III

Bata blanca de trabajo una vez al año.

LABORATORISTA

Bata dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año
Goggles una vez al año

AUXILIAR DE ALMACÉN DE LABORATORIO

Bata dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año
Goggles una vez al año

DOSIFICADOR

Bata dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año
Goggles una vez al año

AYUDANTE DE TALLER DE LABORATORIO

Bata dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año
Goggles una vez al año

AUXILIAR DE TALLER DE LABORATORIO

Bata dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año
Goggles una vez al año

AUXILIAR DE LABORATORIO

Bata dos veces al año

AUXILIAR DE BIBLIOTECA

Bata dos veces al año

PROCESADOR TÉCNICO

Bata dos veces al año

AUXILIAR DE COMUNICACIÓN

Bata dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año

GRABADOR DE CORRESPONDENCIA

Bata dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año

AUXILIAR TÉCNICO DE TELEVISIÓN

Ropa de Trabajo dos veces al año

TÉCNICO OPERADOR DE TELEVISIÓN

Ropa de Trabajo dos veces al año

AUXILIAR TÉCNICO DE RADIO

Ropa de Trabajo dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año

TÉCNICO OPERADOR DE RADIO

Ropa de Trabajo dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año

CAMARÓGRAFO

Ropa de Trabajo dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año

AUXILIAR DE CAMARÓGRAFO

Ropa de Trabajo dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año

OPERADOR DE VIDEO TAPE

Ropa de Trabajo dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año

ILUMINADOR

Ropa de Trabajo dos veces al año
Botas dieléctricas una vez al año

UTILERO ESCENÓGRAFO

Ropa de Trabajo dos veces al año
 Botas dieléctricas una vez al año

DIBUJANTE
 Bata dos veces al año

ILUSTRADOR
 Bata dos veces al año

AUXILIAR DE AUDIOVISUAL
 Bata dos veces al año

ENCARGADO DE SERVICIO MÉDICO
 Bata dos veces al año

PREFECTO
 Rompepuntos una vez al año

ENCARGADO DE LA SALA DE COMPUTO
 Bata blanca una vez al año

Para tal efecto el trabajador deberá firmar el recibo correspondiente, de cada una de las entregas de ropa de trabajo y equipo de seguridad, mismas que serán de uso obligatorio.

Título Décimo
 Capítulo Primero
 Estimulos y Reconcompensas

CLÁUSULA 108
 Estimulos y Reconpensas.

"El Colegio" otorgará a sus trabajadores que se distinguen por su asistencia, puntualidad y eficiencia en el desempeño de sus labores, lo siguiente:

I. Días de descanso extraordinario;

II. Diplomas y reconocimientos de carácter público;

III. Premios en numerario.

CLÁUSULA 109
 Inafectabilidad de los Estimulos.

Los derechos que adquiere el trabajador, así como los estimulos y recompensas no pueden ser anulados por el ejercicio de derechos o prestaciones y pueden otorgarse varios cuando el trabajador lo amerite a juicio de "El Colegio".

CLÁUSULA 110
 Días de Descanso Extraordinario por Puntualidad.

El trabajador administrativo disfrutará de un día extraordinario de descanso, cuando asista puntualmente a sus labores:

- I. Un mínimo de veinte días en un mes; o
- II. El número total de días laborables en un mes, cuando aquél sea inferior a veinte.

Las licencias con goce de salario por años de antigüedad, las licencias médicas y los permisos sindicales, hasta por dos días, los que sufran la pérdida por fallecimiento del cónyuge o concubino (b) previa y debidamente acreditado ante el Colegio; de algún hijo, del padre o de la madre o hermanos, así como días de descanso extraordinario a que se refiere esta cláusula, no se computarán como días laborables para los efectos de la presente disposición.

Los días económicos que ejerzan los trabajadores, los permisos otorgados al personal que asista a los Congresos, en los términos de la cláusula 154, fracción II, incisos a) y b), así como los permisos otorgados hasta por tres días por cuidados maternos y paternos, serán considerados como laborados con asistencia puntual, por lo que no les afectará el disfrute del día de descanso extraordinario por puntualidad, conocido también como nota buena.

Los días de descanso extraordinario a que se refiere esta cláusula, podrán acumularse semestralmente y se disfrutarán siempre que sea sin detrimento de las actividades fundamentales de "El Colegio", cuando así lo solicite el trabajador.

Los trabajadores administrativos que no oplen por descanso, recibirán el pago de un día más de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02).

El trabajador administrativo que obtenga los doce días anuales y no descansa ninguno de ellos se le pagará un total de quince días. Esta prestación se computará por año calendario a partir del 1° de enero, y el pago de los días que corresponda se hará en la segunda quincena del mes de diciembre de ese mismo año.

Para el caso del personal académico que durante un año calendario no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, recibirá un estímulo equivalente a 15 días de salario, con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14). Por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 días a que tendría derecho. Para aquel personal académico que no labore el año calendario completo, se le pagará la parte proporcional del estímulo, según corresponda. El pago se efectuará en la segunda quincena de diciembre de ese mismo año, promediando el número de horas que haya ejercido durante el periodo laborado.

CLÁUSULA 111
 Estímulo a la Productividad Administrativa

El Colegio otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo a la productividad administrativa de \$307.00 (Trescientos un pesos 00/100 M.N.) mensuales.

CLÁUSULA 112
 Diplomas a los Trabajadores.





"El Colegio" podrá otorgar diplomas a los trabajadores cuando a su juicio ameriten esa clase de estímulos, debiendo anexarse copia a su expediente y comunicarlo a "El SINTCB".

CLÁUSULA 113

Recompensa en Efectivo.

Cuando los trabajadores presenten iniciativas valiosas tendientes a simplificar el trabajo, sistematizar las labores o ejecuten en forma destacada actividades que redunden en beneficio de "El Colegio" se harán acreedores a una recompensa en efectivo, de un mes de salario por lo menos, a juicio de "El Colegio" y con la intervención de "El SINTCB".

CLÁUSULA 114

Eficiencia en el Trabajo.

El Colegio otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo por eficiencia en el trabajo de **\$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** mensuales.

Para los trabajadores académicos el estímulo por eficiencia en el trabajo será con base en los montos mensuales que se establecen en la siguiente tabla:

Categoría	Importe en peso por Hora-Semana-Mes
Profesor CB-I	2.18
Profesor CB-II	2.48
Profesor CB-III	2.96
Profesor CB-IV-A	3.33
Profesor CB-IV-B	3.33
Técnico CB-I	1.82
Técnico CB-II	1.88

CLÁUSULA 115

Compensación por Actuación y Productividad.

Con la finalidad de estimular la productividad del personal académico, "El Colegio" les otorgará una compensación por actuación y productividad mensual de **\$10.56 (Diez pesos 56/100 M.N.)** por hora-semana-mes.

CLÁUSULA 116

Apoyo para la Educación de los Adultos.

"El Colegio" realizará gestiones ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a fin de apoyar a sus trabajadores que lo requieran, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA 117

Becas para los Trabajadores Académicos.

Para la superación del personal académico de "El Colegio" se establecerá un programa de becas en apoyo a la titulación hasta por un semestre, en los niveles de licenciatura, posgrado y/o estudios de especialización.

Podrán optar por una de estas becas los profesores que lo soliciten de acuerdo con la convocatoria correspondiente y que acrediten tener un avance de tesis de por lo menos un 80% para la titulación en cualquiera de los grados señalados.

La beca consistirá en una licencia de seis meses con goce de salario íntegro. El Personal beneficiado se obliga a continuar al servicio de "El Colegio" por lo menos un semestre con posterioridad al disfrute de la beca.

Título Décimo Primero
Capítulo Primero
Prestaciones

CLÁUSULA 118

Prima de Antigüedad.

"El Colegio" otorgará a los trabajadores administrativos una compensación por antigüedad en la siguiente forma:

- I. Al cumplir 5 años de servicios, en un 9.85 %;
- II. De 6 a 10 años de servicios, en un 1.98 % anual;
- III. De 11 a 15 años de servicios, en un 1.99% anual;
- IV. De 16 a 20 años de servicios, en un 2.00 % anual; y
- V. De 21 años en adelante el 2.50 % anual.

De conformidad con el siguiente cuadro:

ANTIGÜEDAD LABORAL (AÑOS)	PRIMA DE ANTIGÜEDAD ACTUAL (%)
5	9.85
6	11.83
7	13.81
8	15.79
9	17.77
10	19.75
11	21.74
12	23.73
13	25.72
14	27.71
15	29.70
16	31.70
17	33.70
18	35.70
19	37.70
20	39.70
21	42.20
22	44.70
23	47.20
24	49.70
25	52.20
26	54.70
27	57.20
28	59.70
29	62.20
30	64.70
31	67.20
32	69.70
33	72.20
34	74.70
35	77.20

Para los trabajadores docentes, la compensación por antigüedad será en la siguiente forma:

- I. Al cumplir 5 años de servicios, en un 10.60%;
- II. De 6 a 10 años de servicios, en un 2.13% anual;
- III. De 11 a 15 años de servicios, en un 2.14% anual;
- IV. De 16 a 20 años de servicios, en un 2.15 % anual; y
- V. De 21 años en adelante, el 2.65 % anual.

De conformidad con el siguiente cuadro:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD PERSONAL DOCENTE

ANTIGÜEDAD LABORAL (AÑOS)	PRIMA DE ANTIGÜEDAD ACTUAL (%)
5	10.60
6	12.73
7	14.86
8	16.99
9	19.12
10	21.25
11	23.39
12	25.53
13	27.67
14	29.81
15	31.95
16	34.10
17	36.25
18	38.40
19	40.55
20	42.70
21	45.35
22	48.00
23	50.65
24	53.30
25	55.95
26	58.60
27	61.25
28	63.90
29	66.55
30	69.20
31	71.85
32	74.50
33	77.15
34	79.80
35	82.45

CLÁUSULA 119
Prima Vacacional.

"El Colegio" otorgará como prima vacacional a sus trabajadores, el equivalente al salario de 24 días anuales, con base en las claves: salario labular (clave 01) y prima de antigüedad (clave 02), y para el caso del personal académico adicionalmente la clave: material didáctico (clave 14).

El cómputo de esta prestación se hará en forma proporcional a los días de vacaciones otorgados al trabajador.

CLÁUSULA 120
Ayuda Para Guardería.

En tanto se establezca el servicio de guardería, o la trabajadora no recibe el servicio del "ISSSTE", "El Colegio" otorgará una ayuda para guardería de \$ 600.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada hijo, de los 40 días hasta los 6 años de edad, esta prestación se hará exclusiva a los trabajadores viudos y a padres que tengan la custodia de sus hijos por resolución judicial.

Para las trabajadoras académicas, la ayuda de guardería se otorgará en los siguientes términos:

- I. 100% de la ayuda para las maestras que presten al Colegio un mínimo de 20 horas clase-semana-mes;
- II. El 80% de la ayuda, para las que presten de 15 a 19 horas clase-semana-mes;
- III. El 50 % de la ayuda para las que presten al Colegio de 12 a 14 horas clase-semana-mes.

CLÁUSULA 121

Ayuda para Despensa.

"El Colegio" concederá una ayuda para despensa de \$1,484.00 (Mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales, para cada trabajador administrativo.

Para los trabajadores académicos la ayuda de despensa se otorgará en los siguientes términos:

- I. 100% de la ayuda, para los profesores que presten a "El Colegio" un mínimo de 20 horas clase semana-mes;
- II. El 80% de la cantidad antes citada, para los profesores que presten de 15 a 19 horas clase semana-mes;
- III. El 50 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 12 a 14 horas clase semana-mes.

IV. El 40 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 6 a 11 horas clase semana-mes.

V. El 30 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 1 a 5 horas clase semana-mes.

CLÁUSULA 122
Ayuda para Canastilla.

"El Colegio" otorgará a sus trabajadoras la cantidad de \$80.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por una sola vez por concepto de ayuda para canastilla para cada uno de sus hijos recién nacidos.

CLÁUSULA 123
Incentivo por Titulación.

"El Colegio" otorgará la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para aquellos trabajadores que obtengan un título profesional a nivel de técnico profesional, licenciatura, maestría o doctorado, previa exhibición de la constancia correspondiente.

CLÁUSULA 124
Ayuda para Anteojos

"El Colegio" proporcionará a sus trabajadores administrativos previa prescripción médica del "SSSTE" y presentación por parte del trabajador de la factura correspondiente, anteojos o lentes de contacto dos veces durante el año calendario (enero-diciembre), con un costo máximo de hasta \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión que se haga uso de esta prestación. Este beneficio se hará extensivo al cónyuge del trabajador, a sus hijos menores de edad, a los que se encuentren incapacitados y a los mayores de edad que dependan económicamente de él y que acrediten que se encuentran estudiando, así como a los padres que dependan económicamente del trabajador.

Para el caso del personal académico, previa prescripción médica del "SSSTE" y presentación por parte del trabajador de la factura correspondiente, el Colegio proporcionará anteojos o lentes de contacto, cuantas veces sea necesario, con un costo máximo de hasta \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión que se haga uso de esta prestación. Este beneficio se hará extensivo al cónyuge del trabajador, a sus hijos menores de edad, a los que se encuentren incapacitados y a los mayores de edad que dependan económicamente de él y que acrediten que se encuentran estudiando, así como a los padres que dependan económicamente del trabajador.

A partir de la vigencia del presente contrato colectivo de trabajo, en el caso del personal administrativo la prescripción médica referida sólo se deberá entregar en la primera ocasión en que se reclame el disfrute de esta prestación; en las subsiguientes bastará la exhibición de la factura de pago de los anteojos, o en su caso, del anticipo del precio total de los mismos.

En el caso del personal académico aplica la misma regla establecida en el párrafo anterior, pero si hace uso de esta prestación más de dos veces en un año, deberá exhibir una nueva prescripción médica del "SSSTE" para cada caso subsecuente en ese año.

CLÁUSULA 125
Ayuda para Aparatos Ortopédicos y Prótesis.

"El Colegio" otorgará a sus trabajadores administrativos, una vez al año, previa prescripción médica del "SSSTE" y la exhibición de la factura correspondiente, el 100% para aparatos ortopédicos, auditivos, silla de ruedas, fajas lumbosacro y pélvicas, rodilleras, elásticas, media elástica, plantillas, zapatos ortopédicos, estabilizador de rótula y prótesis, de calidad suficiente para sustituir la funcionalidad del órgano, siempre y cuando ésta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona. Este beneficio se hará extensivo al cónyuge del trabajador, a sus hijos menores de edad, a los que se encuentren incapacitados y a los mayores de edad que dependan económicamente de él y que acrediten que se encuentran estudiando, así como a los padres que dependan económicamente del trabajador.

Esta prestación se podrá ejercer una vez al año por beneficiario por cada uno de los aparatos ortopédicos aquí relacionados.

Para el caso del personal académico, previa prescripción médica del "SSSTE" y la exhibición de la factura correspondiente, cuantas veces sea necesario, "El Colegio" otorgará el 100% para aparatos ortopédicos, auditivos, silla de ruedas, fajas lumbosacro y pélvicas, rodilleras elásticas, media elástica, plantillas, zapatos ortopédicos, estabilizador de rótula y prótesis, de calidad suficiente para sustituir la funcionalidad del órgano, siempre y cuando ésta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona. Este beneficio se hará extensivo al cónyuge del trabajador, a sus hijos menores de edad, a los que se encuentren incapacitados y los mayores de edad que dependan económicamente de él y que acrediten que se encuentran estudiando, así como a los padres que dependan económicamente del trabajador.

CLÁUSULA 126
Prima Dominical.

Cuando el trabajador preste sus servicios en domingo, tendrá derecho a que se le remunere con un 45% adicional sobre el salario tabular.

CLÁUSULA 127
Labores Peligrosas o Insalubres.

"El Colegio" pagará el cinco por ciento del salario tabular adicional a su salario, a quienes realicen labores peligrosas o insalubres, en los términos que establece la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene".

CLÁUSULA 128
Pago de Marcha.

Si algún trabajador falleciere, "El Colegio" entregará a los beneficiarios que haya designado por escrito ante el propio Colegio y a falta de éstos, a quienes lo acrediten a satisfacción de la Institución, el concepto de pago de marcha, como a continuación se detalla:

Para el personal administrativo, el importe de salario, considerando las claves: sueldo tabular (clave 01) y prima de antigüedad (clave 02), de conformidad con la siguiente tabla:

De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de diez meses.

Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de once meses.

De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de trece meses.

Para el caso del trabajador académico, el importe de salario, considerando las claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14), de conformidad con la siguiente tabla:

De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de once meses.

Más de diez años y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de doce meses.

De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de catorce meses.

Al total de la cantidad que resulte de las gratificaciones mencionadas, se le adicionará la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) si se trata de personal académico de tiempo completo (40 horas-semana-mes); y a quien labore tiempo parcial, la parte proporcional correspondiente.

Esta prestación se otorgará en el plazo de una semana, contado a partir de la fecha en que se formule la solicitud correspondiente.

El Colegio entregará, cuando correspondiera, un anticipo de este pago, hasta por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), para gastos de sepelio del trabajador, un día después del deceso, previa solicitud de los deudos y exhibición del acta de defunción y/o certificado de defunción, cantidad que será descontado del pago de marcha.

CLÁUSULA 129
Pago por Jubilación, Pensión o Fallecimiento.

Seguro Colectivo de Retiro.

"El Colegio" se obliga a contratar un Seguro Colectivo de Retiro en beneficio de los trabajadores a su servicio, que cubrirá la suma asegurada máxima de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgan a los trabajadores al Servicio del Estado, y por las causas que a los mismos se les pagan por lo que el Colegio hará las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo el procedimiento de contratación correspondiente, para garantizar de manera ininterrumpida el otorgamiento de esta prestación.

El importe mensual de la prima será el que se establezca en el proceso de contratación correspondiente por cada trabajador asegurado, que será cubierta con \$5.90 (Cinco pesos 90/100 M.N.) mensual a cargo del trabajador y la diferencia que resulte estará a cargo del Colegio y que quedará sujeta a los respectivos acuerdos modificatorios.

CLÁUSULA 132

Seguro de Vida de Grupo.

"El Colegio" se obliga a contratar un Seguro de Vida de Grupo en beneficio de los trabajadores a su servicio, que cubrirá por lo menos los montos que se otorgan a los trabajadores al Servicio del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 1988, y por las causas que a los mismos se les pagan por lo que el Colegio hará las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo el procedimiento de contratación correspondiente, para garantizar de manera ininterrumpida el otorgamiento de esta prestación.

Actualmente esta prestación se encuentra con el número de póliza PB-1175 quedando sujeto a variación dependiendo de la aseguradora con quien se trate.

CLÁUSULA 133

Días de Descanso Remunerados.

Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con días de descanso semanal o período vacacional, "El Colegio" otorgará anualmente a los trabajadores administrativos el importe de hasta tres días de salario con base a las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02). Para el caso del personal académico las claves a considerar serán: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14).

CLÁUSULA 134

Compensación por Antigüedad.

"El Colegio" otorgará a los trabajadores administrativos que cumplan 20, 25 y 30 años de servicio, una medalla al mérito y a la constancia, ~~un cargo remunerativo~~ y una suma de efectivo que no podrá ser inferior al equivalente de un mes de salario, considerando las claves de pago: salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), labores insalubres (clave 03), escalafón ciego (clave 16), la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicios del personal administrativo de base mujeres o la gratificación de 30 años de servicio de personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

Para el caso de las trabajadoras administrativas que cumplan veinte, veinticinco y veintiocho años de servicios, "El Colegio" les otorgará una medalla al mérito y a la constancia, ~~un cargo remunerativo~~ y una suma de efectivo que no podrá ser inferior al equivalente de un mes de salario, considerando las claves de pago: salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), labores insalubres (clave 03), escalafón ciego (clave 16), la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicios del personal administrativo de base mujeres o la gratificación de 30 años de servicio de personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

"El Colegio" cubrirá al trabajador administrativo que se jubile, pensión o a los beneficiarios que haya designado por escrito ante la institución en caso de fallecimiento, independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una gratificación cuyo monto dependerá del tiempo de servicios que el trabajador haya prestado al Colegio, de conformidad con la siguiente tabla:

De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de quince días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01) y prima de antigüedad (clave 02) por cada año.

De quince años o más de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de diecisiete días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio, dos días más de los señalados.

Para el caso de personal académico, el pago de esta prestación se realizará en los siguientes términos:

De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de quince días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14) por cada año.

De quince años o más de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de diecisiete días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14) por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio, dos días más de los señalados.

Una vez concluida la licencia prejubilaria y surtidos los efectos de la baja, los pagos que le correspondan se cubrirán en un plazo no mayor de quince días hábiles.

CLÁUSULA 130

Pago por Invalidez.

Cuando los servicios médicos del "ISSSTE" dictaminen la incapacidad total y permanente por riesgo no profesional, que imposibilite al trabajador continuar con su relación laboral, se le otorgará una gratificación en dinero como a continuación se detalla:

Si se trata de personal administrativo, se le otorgará por única vez, el importe de dos meses de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01) y prima de antigüedad (clave 02).

Adicionalmente se le otorgarán doce días de salario por cada año de servicio en el Colegio, con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01) y prima de antigüedad (clave 02). Si se trata de personal académico, se le otorgará por única vez, el importe de dos meses de salario con base a las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14).

Adicionalmente se le otorgarán doce días de salario, con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14) por cada año de servicio en el Colegio.

Esta prestación es independiente de los beneficios que por dicho concepto otorga el "ISSSTE" y de la prestación contenida en la cláusula 125.

CLÁUSULA 131

Las medallas al personal administrativo, serán entregadas en una ceremonia-desayuno colectiva por parte del Colegio, una vez al año.

Para el personal académico se otorgará una medalla al mérito y a la constancia, un reloj conmemorativo y una suma en efectivo considerando las claves salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14), de conformidad con la siguiente tabla:

Años de Servicio	Días
10	20
15	30
20	40
25	50
28 (Sólo mujeres)	50
30 (Sólo Varones)	60
35	70
40	80
45	90
50	120

Las medallas al personal académico, serán entregadas en una ceremonia-desayuno colectiva por parte del Colegio, una vez al año.

Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y en categorías académicas, en el Colegio.

CLÁUSULA 135 Gratificación por Renuncia.

En caso de terminación de la relación de trabajo por renuncia del personal administrativo, se le cubrirá por cada año de servicio en el Colegio:

De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de doce días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01) y prima de antigüedad (clave 02).

De quince o más años de servicios efectivos prestados, el importe de catorce días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01) y prima de antigüedad (clave 02).

En caso de terminación de la relación de trabajo por renuncia del trabajador académico, se le cubrirá por cada año de servicio en el Colegio:

De tres a menos de diez años de servicios efectivos prestados, el importe de once días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14).

De diez a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de trece días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14).

De quince años o más de servicios efectivos prestados, el importe de dieciséis días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14).

Al total de la cantidad que resulte de las gratificaciones mencionadas, se le adicionará la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) si se trata de personal académico de tiempo completo (40 horas-semana-mes); y a quien labore tiempo parcial, la parte proporcional correspondiente.

CLÁUSULA 136 Días Económicos Remunerados.

"El Colegio" cubrirá a sus trabajadores administrativos hasta diez días económicos no disfrutados en un año del calendario de servicios. Para el personal académico se cubrirán hasta nueve días económicos no disfrutados en un año calendario de servicios.

Para aquellos trabajadores que laboren menos de un año, esos días se pagaran proporcionalmente a los meses de servicios prestados. Esta prestación se computará a partir del 1 de enero de cada año y el pago de los días se hará en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

El pago de días económicos remunerados considerará los conceptos que a continuación se detallan, si el personal de que se trata, lo percibe al momento del pago:

Para el personal administrativo de base: el salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), labores insalubres (clave 03), escalafón ciego (clave 16), la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicio del personal administrativo de base mujeres o la gratificación de 30 años de servicio del personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

Para el personal docente: el salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14).

CLÁUSULA 137

Ayuda para Juguetes.

"El Colegio" entregará a "El SINTCB", en la primera quincena de octubre de cada año la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), destinados a la compra de juguetes para los hijos de los trabajadores.

CLÁUSULA 138

Ayuda para Fomento Deportivo.

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB" la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, para fomentar las actividades deportivas de los trabajadores, dividido en dos partes iguales, una en la primera quincena de enero y la otra en la primera quincena de junio de cada año.

CLÁUSULA 139

Ayuda para Gastos de Administración de "El SINTCB".

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB" la cantidad de \$10,845.00 (Diez mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de ayuda para los gastos de administración del local sindical; el pago se hará la primera quincena de cada mes.

CLÁUSULA 140

Ayuda para Capacitación y/o Libros de "El SINTCB".

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB" la cantidad de \$25,400.00 (Veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para capacitación y/o la adquisición de libros que incrementen el acervo de la biblioteca sindical y materiales educativos; entrega que se hará en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

CLÁUSULA 141

Ayuda para Mobiliario y Equipo Sindical.

"El Colegio" entregará a "El SINTCB" la cantidad de \$24,023.00 (Veinticuatro mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) por una sola vez, por concepto de ayuda para mobiliario y equipo sindical, que se entregará en la segunda quincena del mes de febrero de cada dos años.

CLÁUSULA 142
Ayuda para Festejar el Día del Maestro.

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB" la cantidad de **\$82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** en la segunda quincena de abril de cada año por concepto de ayuda para festejar el "Día del Maestro".

CLÁUSULA 143
Ayuda para Festejar el Día del Trabajador del Colegio de Bachilleres.

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB" la cantidad de **\$66,000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)** en la segunda quincena de junio de cada año por concepto de ayuda para festejar el "Día del Trabajador del Colegio de Bachilleres".

CLÁUSULA 144
Apoyo para el día de la Mujer

"El Colegio" otorgará al "SINTCB" la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)** de forma anual, por concepto de apoyo para el festejo del día de la mujer.

Esta prestación será otorgada a partir del año 2015, a solicitud de la representación sindical, quince días antes de la fecha de su celebración.

CLÁUSULA 145
Ayuda para Congresos de "El SINTCB".

"El Colegio" otorgará como ayuda para la realización de los congresos de "El SINTCB" la cantidad de **\$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.)** anuales, quince días antes de la fecha de su inicio.

CLÁUSULA 146
Apoyo para Foros Académicos

"El Colegio" proporcionará a "El SINTCB" la cantidad de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, anualmente, por concepto de ayuda para "Foros Académicos", propios de la representación sindical, misma que será entregada en quince días naturales antes de la fecha de su celebración.

CLÁUSULA 147
Becas para los Trabajadores Administrativos o sus Hijos.

"El Colegio" se obliga a conceder por su cuenta los gastos indispensables para hacer en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos en centros especiales nacionales o extranjeros para tres trabajadores o sus hijos en términos de la Ley.

A solicitud de "El Colegio" "El SINTCB" presentará a sus candidatos en un plazo máximo de diez días hábiles.

CLÁUSULA 148
Aguinaldo.

"El Colegio" otorgará a sus trabajadores un aguinaldo anual que nunca será inferior a cuarenta días de salario cuando hayan laborado el año calendario completo, de no ser así tendrán derecho a que se les cubra el aguinaldo proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Los términos y condiciones para su otorgamiento se ajustarán a los lineamientos del decreto anual que en esta materia emite el Ejecutivo Federal.

Si algún decreto del Ejecutivo Federal autoriza el pago a una cantidad mayor de días por concepto de aguinaldo, "El Colegio" se obliga a pagar a sus trabajadores la cantidad de días que resulte en su favor.

CLÁUSULA 149
Ayuda para Material Didáctico.

"El Colegio" cubrirá al personal académico por concepto de material didáctico conforme a la siguiente tabla:

Profesor CB-I	\$13.20	por Hora Semana Mes
Profesor CB-II	\$14.41	por Hora Semana Mes
Profesor CB-III	\$17.49	por Hora Semana Mes
Profesor CB-IV A	\$20.46	por Hora Semana Mes
Profesor CB-IV B	\$20.46	por Hora Semana Mes
Técnico Docente CB-I	\$10.18	por Hora Semana Mes
Técnico Docente CB-II	\$11.17	por Hora Semana Mes

CLÁUSULA 150
Vale de libros para personal Académico.

"El Colegio" se compromete a entregar a su personal académico un vale de libros a más tardar el 15 de mayo de cada año, por un monto de **\$598.00 (Quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M. N.)**. Mediante convenio celebrado con el Fondo de Cultura Económica.

CLÁUSULA 151
Pago por Exámenes.

"El Colegio" proporcionará a sus trabajadores docentes que apliquen exámenes de recuperación y acreditación especial el 75% del costo de los mismos en la segunda quincena posterior a la aplicación.

CLÁUSULA 152
Ayuda para Cena y Despensa de Fin de Año.

"El Colegio" otorgará a sus trabajadores para cena y despensa de fin de año el monto autorizado por las instancias competentes y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 153
Credenciales para Descuento.

"El Colegio" se obliga a establecer, y dar a conocer cada año, los convenios con instituciones y empresas, para adquirir credenciales y descuentos en actividades culturales, recreativas y deportivas para sus trabajadores.

Título Décimo Segundo

Capítulo Primero

Licencias Sindicales

CLÁUSULA 154
Licencias Sindicales.

"El Colegio" concederá permisos o licencias en los siguientes casos:

I. Se concederán durante 4 años licencias o permisos con goce de salario íntegro y los demás derechos que les correspondan, a un máximo de treinta y ocho trabajadores que integren el Comité Ejecutivo Nacional de "El SINTCB", las Comisiones establecidas en este contrato y la

constitución de sus comisiones autónomas, previa solicitud que por escrito se formule a "El Colegio".

Las licencias sindicales de los profesores, deberán solicitarse, concederse o sustituirse en los períodos intersemestrales, de tal manera que no afecten las funciones académicas; las del personal administrativo, podrán solicitarse o retirarse, en cualquier tiempo, dentro del período de vigencia del Comité Ejecutivo acreditado.

II. Se concederán licencias por tres días:

a. A un trabajador por cada 13 afiliados, de cada turno y dependencia, y uno más por cada fracción residual mayor a 10 afiliados, a excepción del turno vespertino de Oficinas Generales en donde independientemente del número de afiliados, se concederá a dos trabajadores, para que puedan asistir al Congreso General Ordinario. Se autorizarán estas licencias una vez por año.

b. A igual número de trabajadores para asistir al Congreso General Extraordinario. Se autorizarán estas licencias una vez por año.

III. Se concederá licencia de un día cada mes, a los delegados sindicales que integran el Consejo General de Representantes, electos uno por cada 30 afiliados y uno más por cada fracción residual mayor de 20, en cada turno de cada dependencia; a excepción del turno vespertino de Oficinas Generales, en donde se concederá a un trabajador. Estas licencias se concederán sin menoscabo de que se otorguen otros en días distintos previo acuerdo con "El Colegio".

IV. Se concederá licencia a 84 trabajadores para que asistan a las reuniones que tengan lugar con "El Colegio", con motivo de la revisión salarial y la revisión bianual del Contrato Colectivo de Trabajo. Sin menoscabo de que podrán otorgarse días adicionales.

V. A los trabajadores sindicalizados que sean designados para un evento especial de "El SINTCB", siempre que se pacte previamente, por escrito, con "El Colegio".

VI. "El Colegio" autorizará permisos por 2 días al mes a un representante sindical de cada turno, en cada dependencia, para realizar actividades sindicales.

Quienes hagan uso de estas licencias o permisos tendrán derecho a todas las prestaciones derivadas de "El Contrato" y las que "La Ley" otorga.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA PRIMERA TRANSITORIA
Revisión del Catálogo de Puestos.

"El Colegio" y "El SINTCB" se obligan a revisar el catálogo de puestos referente al perfil de cada categoría, funciones y escalafón conforme al programa de trabajo que estableció la Comisión de Análisis y Revisión del Tabulador instalada en la sesión del 14 de agosto de 2006.

Para ello, ambas partes se obligan a reunirse una vez a la semana hasta la conclusión de los trabajos.

CLÁUSULA SEGUNDA TRANSITORIA
Revisión de Reglamentos de Comisiones Mixtas.

"El Colegio" y "El SINTCB" se obligan a revisar en un lapso no mayor de 60 días contados a partir de la fecha de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo los reglamentos de las Comisiones Mixtas que actualmente ya funcionan en la Institución y donde ya existen y a establecer los reglamentos en las que no exista.

Igualmente se obliga a revisar dentro del mismo plazo los procedimientos y criterios de evaluación para los asuntos de la competencia de cada una de las Comisiones Mixtas.

En particular, en el caso de la actual Comisión de Escalafón y Transferencia será, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, la Comisión de Admisión, Escalafón y Transferencia y deberá de abocarse en primer lugar, al establecimiento de los criterios que habrán de regir en materia de ingreso del personal administrativo y en segundo lugar, a la revisión del resto de los procedimientos y criterios.

Hasta en tanto no se revisen los criterios y procedimiento de las Comisiones, ambas partes estarán de acuerdo en que regirán los actuales.

CLÁUSULA TERCERA TRANSITORIA
Gestiones para Analizar la viabilidad de Incrementar el Pago de Días Económicos.

"El Colegio" realizará gestiones ante las instancias competentes a fin de que se analice la viabilidad de incrementar el número de días económicos no disfrutados remunerados.

CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA
Gestión para Pagos.

"El Colegio" gestionará ante las autoridades competentes los recursos necesarios para el pago de las licencias con goce de salario por años de antigüedad a los trabajadores que no ejerzan este derecho, una vez obtenida la suficiencia presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA TRANSITORIA
Provisionales a Tiempo Indeterminado.

"El Colegio" reconoce que el personal académico en cuyo nombramiento aparece el carácter de provisional, está contratado por tiempo indeterminado laboralmente.

CLÁUSULA SEXTA TRANSITORIA
Fondo de Ahorro.

"El Colegio" se compromete a hacer las gestiones ante las instancias competentes para la autorización del Fondo de Ahorro Capitalizable de los trabajadores del Colegio de Bachilleres, para que en su caso opere en el ejercicio presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA TRANSITORIA
Revisión de Puestos de Confianza.

"El Colegio" y "El SINTCB" revisarán, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, las funciones que realizan los puestos de Tomador de Tiempo, Auxiliar de Laboratorio de Informática, Encargado de Recursos Humanos, Responsable de Mantenimiento, Responsable de Biblioteca, Responsable de Laboratorio, Responsable de Atención al Alumno, Responsable de USAA, Jefe de la Unidad Administrativa y Responsable de URCE, a efecto de determinar si la naturaleza de las mismas corresponde a puesto de base o de confianza.

Si las funciones examinadas corresponden a puestos de base, "El Colegio" se obliga a basificar dichos puestos, los que se incorporarán al tabulador correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA TRANSITORIA
Fecha de Primera Revisión Integral del C. T.

La primera revisión integral de este contrato tuvo lugar el treinta de noviembre del año dos mil.
El presente Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024 se firmó en la Ciudad de México, el día 5 de febrero del año dos mil veintitrés, en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la presencia los CC. Lic. Mósés Ontiveros Del Valle, Director General Adjunto de Asistencia Técnica; Lic. Pedro García Ramón, Director General de Convenciones, y Lic. Ana María Loeza Espinosa, Funcionaria Conciliadora de la Unidad de Funcionarios Conciliadores. En este acto ambas partes, Colegio de Bachilleres y Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres formalizaron su acuerdo con la modificación del contenido y nuevo texto de las cláusulas que ahora conforman el Contrato Colectivo de Trabajo, manifestando su conformidad absoluta en el sentido de haber concluido los trabajos relativos a la revisión del clausulado de este instrumento.

Asimismo, manifestaron que obran en poder de la Coordinación de Funcionarios Conciliadores los originales de las cláusulas, debidamente firmadas por los representantes legales, entregándose un ejemplar a "El Colegio" y otro a "El SINTCB", ratificándose el mismo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Por la representación del SINTCB firmaron:

El C. Armando Vargas Rodríguez, Secretario General

Por la representación del Colegio de Bachilleres firmaron:

Los CC. Mtro. Roberto Carlos Carvajal Duarte, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; Lic. Rodrigo Abraham Torres Rosas, Coordinador Sectorial Zona Centro; Ing. Felipe Huerta Orea, Coordinador Sectorial Zona Norte; Lic. Marco Antonio Cuellar Garcés, Coordinador Sectorial Zona Sur, y C.P. Jorge Adrián Mancebo Padilla, Director de Administración Presupuestal y Recursos Financieros.



ANEXO 4
PROYECTO CCT
2024-2026

REVISIÓN CONTRACTUAL

2024 – 2026

Título Primero
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

CLÁUSULA 1

Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo.

El Colegio reconoce a “El SINTCB” como titular del Contrato Colectivo de Trabajo, para representar a todos los trabajadores académicos y administrativos, que le prestan sus servicios y en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes de “El SINTCB”, previa y debidamente acreditados, las gestiones de derechos y prestaciones, **AFILIACIONES Y DESAFILIACIONES A “EL SINTCB”**, así como los conflictos laborales que surjan entre “El Colegio” y sus trabajadores, sin perjuicio del derecho del trabajador para actuar directamente como lo establece la ley.

Párrafo segundo nuevo: **“EL COLEGIO” DARÁ AVISO DE TODOS LOS MOVIMIENTOS RELACIONADOS CON “EL SINTCB” DE MANERA MENSUAL.**

PÁRRAFO 2 AHORA 3. ...

PÁRRAFO 3 AHORA 4. ...

PÁRRAFO 4 AHORA 5: En el caso de las dependencias, el Comité Ejecutivo de “El SINTCB” podrá delegar su representación en los integrantes de los comités seccionales, y **SUBCOMISIONES MIXTAS** conforme a **SUS REGLAMENTOS**, los que también deberán ser previa y debidamente acreditados por escrito ante el director general, sin perjuicio del Comité Ejecutivo para intervenir en todo momento en los problemas que surjan en cualesquiera de las dependencias.

PÁRRAFO 5 AHORA 6. ...

CLÁUSULA 2

Exclusividad en la Contratación del Personal Administrativo.

Párrafo 1: ...

Párrafo 2: ...

Párrafo 3: En todo caso “El Colegio”, “SE OBLIGA A SOLICITAR” por escrito a “El SINTCB”, TODO el personal necesario para la cobertura de TODAS las plazas administrativas de base, por tiempo indeterminado y por obra o tiempo determinado, precisando en la solicitud: el nombre del puesto, categoría presupuestal, dependencia de adscripción, turno, horario, escolaridad, experiencia requerida, descripción de las funciones inherentes al puesto, el salario, fecha de inicio de labores, periodo de registro de aspirantes y en general todo lo relativo **CONFORME AL MANUAL DE FUNCIONES Y PERFIL DE PUESTOS, SIGNADO POR AMBAS PARTES**, para la prestación del servicio que deben cubrir los candidatos.

Párrafo 4: ...

Párrafo 5: ...

Párrafo 6: ...

Párrafo 7: Si “El SINTCB” no propone a ningún candidato, dentro del término a que alude **esta** cláusula, la selección del aspirante la podrá hacer “El Colegio”.

Párrafo 8: “El Colegio” notificará por escrito a “El SINTCB” todas las plazas que quedan vacantes o que se generen **DURANTE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU LIBERACIÓN O CREACIÓN**, para que se cubran de acuerdo al procedimiento establecido.

Párrafo 9: ...

Párrafo 10: ...

Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

“Por la Unidad y la Democracia Sindicales”

Calzada de Tlalpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

Párrafo 11: “EL COLEGIO” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS RESULTADOS DE EXAMEN A “EL SINTCB” EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES.

Párrafo 12 nuevo: “EL COLEGIO” SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL SINTCB” GUÍAS DE ESTUDIO, RELACIONADAS CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y PERFIL DE CADA PUESTO.

CLÁUSULA 3

Materia del Contrato.

Párrafo nuevo inicial: LAS RELACIONES LABORALES ENTRE “EL COLEGIO” Y SU PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, SE RIGEN POR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SUS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS PARA SU CUMPLIMIENTO, TANTO PARA “EL COLEGIO” COMO PARA “EL SINTCB”.

Párrafo 1, ahora 2: ...

Párrafo2, ahora 3: ...

Párrafo 4 nuevo: EN EL CASO DEL PERSONAL ACADÉMICO, EN NINGÚN CASO LAS LABORES INHERENTES Y LA IMPARTICIÓN DE CLASES PODRÁN SER REALIZADAS POR PERSONAL DE CONFIANZA.

CLÁUSULA 4

Vigencia y Revisión del Contrato.

Párrafo 1: ...

Párrafo 2: ...

Párrafo 3: Será revisado de manera integral a más tardar el 1 DE FEBRERO DE CADA DOS AÑOS. ASIMISMO, LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SERÁN REVISADOS A MÁS TARDAR EL 1 DE FEBRERO DE CADA AÑO, SIENDO EL PAGO RETROACTIVO AL PRIMERO DE ENERO DE ESE MISMO AÑO.

Párrafo Nuevo 4: “EL COLEGIO” SE OBLIGA A GESTIONAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL CON TIEMPO SUFICIENTE, PARA EVITAR AFECTACIONES A LOS TRABAJADORES.

Párrafo 4, ahora 5: “El Colegio” entregará a “El SINTCB” 7000 ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de que sea depositado ante las autoridades laborales correspondientes.

CLÁUSULA 5

Irrenunciabilidad de Derechos.

Los derechos de los trabajadores que se establezcan en **LOS CONVENIOS SIGNADOS BILATERALMENTE**, este Contrato Colectivo de Trabajo, **LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO EN MATERIA LABORAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES**; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, son irrenunciables, **UNIVERSALES, INTERDEPENDIENTES, INDIVISIBLES Y PROGRESIVOS**. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y reglamentos correspondientes, así como conforme al acuerdo expreso de “El Colegio” y “El SINTCB”; en los casos de interpretación se tomarán en consideración las finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º de la Ley y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

CLÁUSULA 6

Obligatoriedad de lo Pactado.

Párrafo 1: ...

Párrafo 2 nuevo: DE NO CUMPLIRSE LOS CONVENIOS O ACUERDOS A CABALIDAD, EL O LOS RESPONSABLES TENDRÁN QUE RESPONDER, PREVIA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y SERÁN SUJETOS DE DESTITUCIÓN DE SU CARGO Y SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN, ESTO NO EXIME DE LAS SANCIONES LEGALES A LAS

CUALES SEA ACREEDOR POR SU IRRESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

Título Segundo
Capítulo Primero
Ingreso al Colegio de Bachilleres

CLÁUSULA 8

Requisitos para ingreso al Colegio de Bachilleres.

Para poder ingresar como trabajador a “El Colegio” se requiere:

- I. Ser mayor de 16 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana o con legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate;
- III. Haber cumplido o estar cumpliendo el servicio militar nacional en los términos de la legislación aplicable; o presentar la “constancia”, emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por ser mayor de 40 años y no haber obtenido la Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- IV. Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que requiera el puesto a los que se precisan en el catálogo de puestos.
- V. Deberá acreditar que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. No haber sido cesado como trabajador de “El Colegio” dentro de los cinco años anteriores;
- VII. Gozar de buena salud, física y mental;
- VIII. La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores administrativos se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato, de acuerdo al manual de funciones y perfil de cada puesto del personal administrativo de base, sin contravenir lo dispuesto en la ley.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes o con los medios idóneos que “El Colegio” estime pertinentes, conforme al procedimiento que se fije.

Párrafo nuevo: EL ASPIRANTE A NUEVO INGRESO O A PROMOCIÓN PODRÁ UTILIZAR MATERIALES QUE APOYEN SUS RESPUESTAS EN EL EXAMEN, TALES COMO: MANUALES, BIBLIOGRAFÍA, ETC.

Párrafo nuevo: “EL COLEGIO” SE OBLIGA A ENTREGAR LA CALIFICACIÓN DESGLOSADA CON FACTORES ESCALAFONARIOS EN EL CASO DE LOS EXÁMENES PARA PROMOCIÓN. EN EL CASO DE NUEVO INGRESO, ENTREGARÁ LA CALIFICACIÓN DEL ASPIRANTE.

Anteriormente, párrafo 3: Cualquiera de las partes de la Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia podrá solicitar la revisión del examen del o los aspirantes a ingresar como trabajadores al Colegio de Bachilleres, que hubieran resultado no idóneos, en un plazo máximo de cinco días **HÁBILES** posteriores a la fecha en que esto sea notificado **AL ASPIRANTE**. La Dirección Administrativa deberá **RESPONDER LA(S) SOLICITUD(ES) DE REVISIÓN DE EXAMEN TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIR LA SOLICITUD POR PARTE DE LA COMISIÓN MIXTA.**

Anteriormente, párrafo 4: La Dirección Administrativa deberá notificar al pleno de esta comisión, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, el día, hora y lugar, en que se llevará a cabo la revisión del examen solicitado. El aspirante a ingresar al “Colegio” o el trabajador que haya participado en un concurso escalafonario, después de presentar el examen, tendrá el derecho de solicitar la revisión del mismo y de estar presente durante la revisión, sin que este derecho pueda ser denegado ni limitado en ningún caso.

Anteriormente, párrafo 5: La revisión de examen se efectuará el día y hora señalado con las personas que se encuentren presentes, siempre y cuando exista la previa notificación por escrito a la Comisión Mixta en pleno, la que deberá notificar por conducto de la parte sindical, tanto al aspirante a ingresar al Colegio como al aspirante al ascenso. Una vez concluida la revisión del examen se hará constar por escrito el resultado de la misma, firmando para constancia los participantes.

Último párrafo: “El Colegio” proporcionará una guía de estudio para los exámenes de ingreso y promoción en un plazo de 20 días antes de la aplicación de los mismos.

CLÁUSULA 9

Formalización de la Relación Laboral.

Párrafo 1: “El Colegio” entregará al trabajador académico y administrativo copia de su nombramiento o contrato, dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de inicio de labores. **EL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR ACADÉMICO, DEBERÁ CONTENER EL SEMESTRE LECTIVO, EL HORARIO, EL TIPO DE HORAS Y EL TOTAL DE GRUPOS QUE IMPARTE.**

Párrafo 2: ...

Párrafo 3 nuevo: **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LA FIRMA EN EL “AVISO HORARIO”, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO QUE NO SEA EL NOMBRAMIENTO, SERÁ UTILIZADO PARA OTORGAR GRUPOS A TIEMPO FIJO O CONDICIONAR EL PAGO A LOS DOCENTES A TIEMPO INDETERMINADO.**

Título Tercero
Capítulo Primero
Relaciones de Trabajo y Contratación

CLÁUSULA 10

Clasificación de los Trabajadores.

Párrafo único: ...

I. ...;

II. Trabajadores de Base; los que podrán ser contratados por tiempo indeterminado (**DEFINITIVOS**) o ser trabajadores temporales (**NO DEFINITIVOS**);

III. ...:

a. Por tiempo determinado (**A TIEMPO FIJO**); y

b. ...

CLÁUSULA 13

Trabajadores de Base Temporales.

Párrafo 1: ...

Párrafo 2: ...

Párrafo 3 nuevo: **EN EL CASO DE LOS CONTRATOS TEMPORALES PARA LOS DOCENTES POR HORA-SEMANA-MES, CON O SIN TITULAR, ESTOS TENDRÁN UN TIEMPO DE SEIS MESES.**

Párrafo 3 ahora 4...

Párrafo 4 ahora 5...

I. ...

II. ...

III. ...

Párrafo 6 nuevo: **EN LOS CASOS EN QUE UN DOCENTE POR HORA-SEMANA-MES HAYA CUBIERTO HORAS A TIEMPO FIJO SIN TITULAR DURANTE, POR LO MENOS, DOS SEMESTRES CONSECUTIVOS Y LA MATERIA DE TRABAJO SUBSISTA, EN LA MISMA ACADEMIA Y PLANTEL, ÉSTAS PASARÁN A SER DEFINITIVAS.**

CLÁUSULA 15

Contenido de los Nombramientos y/o Contratos:

Párrafo 1: ...

I. ...

II. La plaza y categoría que señala el tabulador, establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo Y LA LEY;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Fracción nueva: VIII. EN EL CASO DE LOS DOCENTES, TÉCNICOS DOCENTES O ADMINISTRATIVOS CON DOBLE FUNCIÓN; INCLUIRÁ EL SISTEMA EN EL QUE LABORARÁ (ESCOLARIZADO Y/O ABIERTO), EL ÁREA EN LA QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS (FRENTE A GRUPO, TALLERES DE PARAESCOLARES, ÁREA DE INFORMÁTICA, ASESORÍA ACADÉMICA, CONSULTORÍA Y/O SERVICIO EN CUBÍCULO), ASÍ COMO EL/LOS GRUPO(S), LA(S) ASIGNATURA(S) Y EL HORARIO. EN EL CASO DE QUE EJERCIERA EN DOS ÁREAS Y/O SISTEMAS SE ESPECIFICARÁ Y DIFERENCIARÁ EL NÚMERO DE HORAS QUE EJERCE EN CADA UNA DE ELLAS.

Párrafo 2 nuevo: CUANDO SE CUBRAN HORAS A TIEMPO FIJO CON TITULAR POR LICENCIA O EXISTA ALGÚN LITIGIO SOBRE LAS HORAS, SE DEBERÁ ANOTAR EL NOMBRE DEL TITULAR QUE SE ESTÁ CUBRIENDO Y LA RAZÓN POR LAS QUE SE PUBLICAN, RESGUARDANDO LAS HORAS PARA CUANDO SE REINTEGRE EL TITULAR.

Párrafo 2 ahora 3: De todo contrato individual se entregará copia al trabajador y otra a “El SINTCB”, en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de labores.

Capítulo Segundo Jornada de Trabajo

CLÁUSULA 16

Duración de la Jornada de Trabajo.

Párrafo 1: ...

En cuanto al personal académico tendrá el número de horas que se le asigne en su nombramiento o contrato, HASTA 48 HORAS.

Párrafo 3 nuevo: EL PERSONAL ACADÉMICO- ADMINISTRATIVO TENDRÁ UNA JORNADA LABORAL MÁXIMA DE 48 HORAS SIN EXCEDER LOS MÁXIMOS LEGALES.

Párrafo 4 nuevo: NO SE DEBE CONDICIONAR LA JORNADA LABORAL A 28 HORAS SEMANALES Y HAY OPORTUNIDAD A 48 HORAS. Y A PARTIR DE 20 HORAS SE HARÁN HORAS DE DESCARGA PARA REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES, COMO ELABORAR EXÁMENES, APLICAR EXTRAORDINARIOS, LAS ASESORÍAS ACADÉMICAS Y JORNADAS ACADÉMICAS.

CLÁUSULA 17

Horario de los Trabajadores.

Párrafo 1: ...

Párrafo 2: ...

Párrafo 3 nuevo: EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES DOCENTES, LES SERÁ ENTREGADA SU PROPUESTA DE HORARIO POR LO MENOS 15 DÍAS HÁBILES ANTES DEL INICIO DEL SEMESTRE, LA CUAL, DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN, PUEDE MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD LIBREMENTE Y SIN PRESIÓN DE SU JEFE INMEDIATO PARA CONSERVAR EL HORARIO QUE VENÍA CUBRIENDO EN SEMESTRES ANTERIORES O ACEPTAR UNA PROPUESTA QUE NO AFECTE SUS INTERESES LABORALES O PERSONALES.

CLÁUSULA 19

Trabajo en Días de Descanso Obligatorio.

Párrafo 1: ...

Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

“Por la Unidad y la Democracia Sindicales”

Calzada de Tlatpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

Párrafo 2 nuevo: Cuando SE TRATE DEL FIN DE SEMANA LARGO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO OFICIAL, “EL COLEGIO” PAGARÁ LOS DÍAS LUNES DOBLE A LOS TRABAJADORES DEL SEA.

CLÁUSULA 21
Control de Asistencia.

Párrafo 1: ...

Párrafo 2: ...

Párrafo 3 nuevo: EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, SU ASISTENCIA SE REGISTRARÁ CON LA FIRMA DE SU TARJETÓN CORRESPONDIENTE A CADA GRUPO DESDE EL INICIO Y HASTA EL FINAL DEL SEMESTRE. PARA LOS DOCENTES NO DEFINITIVOS O A TIEMPO FIJO, SERÁ A PARTIR DE LA CLASE INMEDIATA A LA DESIGNACIÓN DE SUS GRUPOS.

CLÁUSULA 23
Tolerancia en el Horario de Entrada.

Párrafo 1: ...

Párrafo 2: ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. LOS TRABAJADORES TENDRÁN, SIN QUE MEDIE TRÁMITE ALGUNO PARA ELLO, HASTA DOS RETARDOS EN UNA QUINCENA.

Fracción nueva: VI. LOS TRABAJADORES QUE DEMUESTREN ESTAR ESTUDIANDO BACHILLERATO, LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA O DOCTORADO; PODRÁN SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL Y OBTENER UN PERMISO ESPECIAL DURANTE EL TIEMPO QUE DUREN SUS ESTUDIOS, PARA ENTRAR UNA HORA POSTERIOR DE SU HORARIO O SALIR UNA HORA ANTES DE SU JORNADA LABORAL.

LOS TRABAJADORES DEL TURNO MATUTINO PODRÁN SALIR UNA HORA ANTES DE SU SALIDA LABORAL. LOS TRABAJADORES DEL TURNO VESPERTINO PODRÁN LLEGAR UNA HORA DESPUÉS DE SU HORA DE INICIO; SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN EL ESTAR ESTUDIANDO Y PRESENTEN AVANCES EN SUS ESTUDIOS CADA CICLO ESCOLAR.

CLÁUSULA 24
Faltas Injustificadas.

Párrafo 1: ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

No entran en este supuesto las faltas por actividad sindical, previa y debidamente **GESTIONADAS ANTE** el Colegio, conforme a lo dispuesto en las cláusulas 55, fracción XIII y 154, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del presente ordenamiento.

Capítulo Tercero

Descansos Vacaciones y Licencias

CLÁUSULA 26
Licencia por Maternidad y Paternidad.

Párrafo 1: ...

El Colegio otorgará permiso de paternidad de **TREINTA** días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. **SI HUBIERE COMPLICACIONES DE SALUD POR PARTE DE LA MADRE O EL RECIÉN NACIDO, EL PERMISO SE EXTENDERÁ HASTA POR 10 DÍAS MÁS, COMO LO ESTABLECE LA LEY.**

CLÁUSULA 27
Descanso por Lactancia.

Las trabajadoras, durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos; pero podrán optar por una hora de permiso al principio o al final de la jornada. Este beneficio se otorgará desde el día en que se solicite y hasta los ocho meses de edad del menor **Y SE HARÁ EXTENSIVO, PARA QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, HASTA LOS DOS AÑOS DE EDAD DEL MENOR.**

*Párrafo 2. **SE ELIMINE.***

*Párrafo 2 nuevo: **LAS MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA NO DEBEN TRABAJAR EN LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS (ES DECIR, LAS QUE POR LOS MATERIALES QUÍMICOS Y COMPOSICIÓN DE LA MATERIA PRIMA UTILIZADA O POR CONDICIONES FÍSICAS SON CAPACES DE AFECTAR LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LA MUJER, EL LACTANTE, O EL PRODUCTO EN GESTACIÓN). ADEMÁS, SE LES DEBE MANTENER SU SALARIO, PRESTACIONES Y DERECHOS DURANTE ESTE PERIODO.***

CLÁUSULA 28
Descansos Obligatorios.

Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial, **EL CCT** y la Ley.

CLÁUSULA 29
Vacaciones.

Los trabajadores disfrutarán de vacaciones anuales, de 20 días hábiles y un periodo de diez días hábiles en el Inter semestre, en las fechas que señale "El Colegio". El segundo período de vacaciones del año, iniciará el primer día hábil de la semana en que corresponda su disfrute. **EN EL CASO DEL SEA, SE DETERMINARÁ EL PERIODO VACACIONAL DE ACUERDO CON LOS DÍAS LABORABLES DEL SISTEMA.**

Párrafo 2: ...

*PÁRRAFO 3 NUEVO: **LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS CON CONTRATO NO DEFINITIVO DISFRUTARÁN DE ESTA PRESTACIÓN CONSIDERANDO LAS SEMANAS COTIZADAS ANTE EL ISSSTE.***

Párrafo 3 ahora 4

Párrafo 4 ahora 5

Párrafo 5 ahora 6

Párrafo 6 ahora 7

Párrafo 7 ahora 8

Párrafo 8 ahora 9

CLÁUSULA 30
Licencias sin Goce de Sueldo para el Personal Administrativo.

Párrafo 1: ...

I. ...

II. ...

III. ...

Párrafo 2: ...

IV. Para ejercer horas docentes en “El Colegio”.

V. Cuando el trabajador acredite estar realizando estudios de licenciatura o postgrado, a petición del trabajador, este permiso se prorrogará hasta por el tiempo total de duración de sus estudios, quedando obligado el trabajador a solicitar la prórroga anualmente y a acreditar que continúa inscrito en la licenciatura o postgrado.

CLÁUSULA 31

Ampliación de las Licencias Personales.

Párrafo 1: ...

I. ...

II. ...

III. En tanto que el docente este frente a grupo, la licencia parcial se puede solicitar por varios semestres y de manera continua, semestre tras semestre, sin importar el número de licencias acumuladas.

CLÁUSULA 32

Licencias para el Personal Académico.

Párrafo 1: ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Por motivos personales cuando la licencia sea por la totalidad de uno o dos semestres lectivos consecutivos; teniendo el derecho que se prorrogue la licencia hasta por seis meses más; y

VIII. ...

Sólo se concederá con goce de sueldo las licencias a que se refieren las fracciones I, V, **VI y VIII**.

Tratándose de las fracciones II, III **y VII**, la licencia deberá terminar el día anterior al de la iniciación de un semestre lectivo.

CLÁUSULA 34

Permisos o Tolerancias con Goce de Salario a los Trabajadores.

Párrafo 1: ...

I. En caso de enfermedad de los hijos o tutelados menores **DE EDAD, PADRES, CÓNYUGE O CONCUBINO(A)** que requieran atención y cuidado especial, “El Colegio” concederá a **LOS (PADRES) TRABAJADORES O A LAS (MADRES) TRABAJADORAS O A QUIENES EJERZAN** la custodia legal, permiso por **EL TIEMPO QUE INDIQUE EL MÉDICO. EN EL CASO DE LOS HIJOS O TUTELADOS MENORES DE EDAD, SERÁ EL TIEMPO QUE INDIQUE EL MÉDICO POR CADA UNO DE ELLOS**, previa comprobación de su necesidad; la justificación de este permiso deberá hacerse mediante comprobante expedido por el médico del “ISSSTE”.

Dada la naturaleza urgente de esta prestación, cuando los o las trabajadoras tengan hijos o tutelados menores **DE EDAD, PADRES, CÓNYUGE O CONCUBINO(A) ENFERMOS** en estas condiciones, tendrán derecho a tomar el permiso por ese sólo hecho a condición de que acredite la enfermedad de hijos o tutelados menores **DE EDAD, PADRES, CÓNYUGE O CONCUBINO(A)** dentro de las 48 horas siguientes a su reincorporación a sus labores con la exhibición del comprobante antes mencionado.

Asimismo, para casos extraordinarios por su frecuencia, este beneficio será susceptible de extenderse a petición expresa del Secretario General de **“EL SINTCB”** ante la Dirección General.

Párrafo: ...

II. ...

III. ...

IV. Sufran la pérdida por fallecimiento del cónyuge o concubino (a) previa y debidamente acreditado ante el Colegio, de algún hijo, del padre o de la madre o hermanos, o **MEDIOS HERMANOS O ABUELOS**. En este caso, **EL PERMISO SERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES O DE 12 DÍAS HÁBILES SI EL FALLECIMIENTO OCURRIERE FUERA DE LA LOCALIDAD DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO**, debiendo el trabajador exhibir el acta correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes al deceso.

V. ...

VI. ...

CLÁUSULA 39

Permisos Económicos.

A los trabajadores administrativos, que tengan cuando menos seis meses de servicios, se les concederán permisos económicos con goce de sueldo, por no más de tres días en un mes, ni de doce en un año, **MISMOS QUE PODRÁN SER DISFRUTADOS EN CUALQUIER MOMENTO DEL AÑO**. Los trabajadores deberán solicitar estos permisos personalmente o por conducto del Comité Seccional de “El SINTCB” de su centro de trabajo, ante su jefe inmediato, con un día hábil de anticipación por lo menos, salvo los casos o **SITUACIONES FORTUITAS QUE LE IMPIDAN AL TRABAJADOR(A) SOLICITARLO EN TIEMPO Y FORMA**, en **ESTOS CASOS BASTARÁ CON QUE** el trabajador o el Comité Seccional **DÉ AVISO** al **“JEFE INMEDIATO”**, de estas circunstancias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día que tomó como económico.

Párrafo 2: ...

Párrafo 3 nuevo: **EN NINGÚN CASO UN DERECHO COMO EL PERMISO ECONÓMICO SERÁ CONSIDERADO COMO FALTA EN EL AVANCE PROGRAMÁTICO PARA EFECTOS DE LOS DICTÁMENES DE ASIGNACIÓN DE HORAS-CLASE.**

CLÁUSULA 40

Licencia Prejubilatoria.

Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener su jubilación **O PENSIÓN, O CESANTÍA POR EDAD** de acuerdo con la “Ley del ISSSTE”, **SIN IMPORTAR EL RÉGIMEN (DÉCIMO TRANSITORIO O CUENTAS INDIVIDUALES)**, previa presentación de la renuncia **POR ESCRITO** solicitando su baja por jubilación **O PENSIÓN, O CESANTÍA POR EDAD** en la plaza respectiva, la que surtirá efectos al término de la licencia prejubilatoria, “El Colegio”, le concederá una licencia hasta por tres meses con goce íntegro de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes, siempre que el trabajador esté en funciones en “El Colegio” al momento de solicitarla.

Párrafo 2: ...

“El Colegio” se obliga a entregar a los trabajadores, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la licencia prejubilatoria, la documentación necesaria para iniciar los trámites de jubilación **O PENSIÓN, O CESANTÍA POR EDAD** a solicitud por escrito del trabajador.

Párrafo 4: ...

“El Colegio”, proporcionará por escrito al trabajador, orientación legal y administrativa, **A TRAVÉS DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS**, para que, **CON** base a ello, el interesado pueda atender debidamente los trámites que correspondan ante las instancias competentes.

CLÁUSULA 42

Licencia CON Goce de Salario por Internamiento de los Hijos MENORES DE EDAD, CÓNYUGE, CONCUBINO(A) Y PADRES.

“El Colegio” otorgará licencia **CON** goce de salario **HASTA POR DIEZ DÍAS** a las madres, a los padres o a quien ejerza la custodia legal, cuando alguno de sus hijos o tutelados **MENORES DE EDAD**,

CÒNYUGE, CONCUBINO(A), HERMANOS(AS) Y PADRES, sea internado en Hospital para su atención médica.

Párrafo 2: ...

Esta licencia, será por el tiempo que dure el internamiento del hijo o tutelado **MENOR, CÒNYUGE, CONCUBINO(A) Y PADRES**.

Párrafo 4: ...

Párrafo 5 nuevo: SE LE CONCEDERÁ LICENCIA CON GOCE DE SALARIO A LAS MADRES, A LOS PADRES O A QUIEN EJERZA LA CUSTODIA LEGAL ALTERNADAMENTE, CUANDO ALGUNO DE SUS HIJOS O TUTELADOS MENORES DE EDAD, RECIBA TRATAMIENTO POR CÁNCER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 BIS DE “LA LEY DEL ISSSTE”, U OTRA ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O INMUNODEPRESIVA O CRÓNICO DEGENERATIVA.

CLÁUSULA 43

Permisos a las Madres, Padres o personas que ejerzan la custodia legal cuando sus hijos o tutelados requieren de educación especial.

Se proporcionará permiso **CON** goce de salario a la madre, padre o a quien ejerza la custodia legal, de los hijos o tutelados con problemas de salud mental o física que requieran educación especial, cuando su presencia sea indispensable para la Institución en la que se encuentren inscritos los hijos o tutelados; dichos permisos no podrán exceder de **QUINCE** días en un año.

Párrafo 2: ...

**Título Cuarto
Capítulo Primero
Salario**

CLÁUSULA 45

Salario.

En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo para los puestos y categorías y no para las personas, se observará el principio de que a todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, **MISMO QUE SERÁ EQUIPARADO AL SECTOR CENTRAL**, que no puede ser reducido ni modificado por razones de nacionalidad, edad o sexo. **TAMPOCO, PODRÁ ESTAR POR ABAJO DEL SALARIO MÍNIMO.**

Párrafo 2: ...

Párrafo 3 nuevo: “EL COLEGIO” SE OBLIGA A ENTREGAR COMPROBANTE DE PAGO EN FÍSICO, COMENZANDO POR LA NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE A LAS CLAVES DE PAGO, INDEPENDIEMENTE DEL ENVÍO DEL CFDI REALIZADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA 46

Tabulador de Salarios.

Se establece el siguiente tabulador de salarios del personal administrativo.

CLAVE C.B.	DENOMINACIÓN	SUELDO VIGENTE (16 NOV 2024) (PESOS)
1032	AUXILIAR DE SERVICIOS	
1033	AUXILIAR DE PUBLICACIONES EN BIBLIOTECA	
1033	AUXILIAR MÁQUINA IMPRESORA	
1033	AUXILIAR TÉCNICO DE TELEVISIÓN	
1033	JARDINERO	
1033	MENSAJERO	
1033	OPERADOR DE CONMUTADOR (PLANTEL)	
1033	OPERADOR MÁQUINA FOTOCOPIADORA	

1033	RECEPCIONISTA	
1034	AUXILIAR DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	
1043	ARCHIVISTA	
1043	AUXILIAR DE ALMACÉN (PLANTEL)	
1043	AUXILIAR DE ALMACÉN LABORATORIO	
1043	AUXILIAR DE CAMARÓGRAFO	
1043	CHOFER	
1043	ESTIBADOR	
1043	KARDISTA	
1043	RECEPCIONISTA DIRECCIÓN GENERAL	
1043	UTILERO ESCENÓGRAFO	
1043	AUXILIAR DE ALMACÉN DE BIBLIOTECA	
1043	AUXILIAR DE OFICINA DE TELEVISIÓN	
1043	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
1043	AUXILIAR DE PRENSA	
1043	OPERADOR DE CONMUTADOR (OFICINAS GENERALES)	
1043	PREFECTO	
1043	AUXILIAR DE AUDIOVISUAL	
1043	AUXILIAR TÉCNICO DE RADIO	
1043	AUXILIAR DE CORRESPONDENCIA	
1043	AUXILIAR DE PROCESO TÉCNICO	
1043	CHOFER DE TRANSPORTE PESADO	
1043	CHOFER DE UNIDAD MÓVIL	
1043	CODIFICADOR	
1043	MICROFILMADOR	
1043	RESPONSABLE DE KARDEX	
1043	ENCARGADO DE TIENDA ESCOLAR	
1044	AUXILIAR RELACIONES PÚBLICAS	
1044	RECEPCIONISTA DE MATERIAL	
1044	AUXILIAR DE TRANSPORTACIÓN	
1045	MECÁNICO	
1053	AUXILIAR CONTROL DE SERVICIOS	
1053	OPERADOR MÁQUINA TIPOGRÁFICA	
1053	AUXILIAR ALMACÉN DIRECCIÓN GENERAL	
1053	AUXILIAR CENTRO DE ESTUDIOS RECONOCIDOS	
1053	AUXILIAR DE CONTROL ESCOLAR	
1053	AUXILIAR DE CONTROL ESCOLAR (SISTEMA ENSEÑANZA ABIERTA)	
1053	AUXILIAR CONTROL PRESUPUESTAL	
1053	AUXILIAR DE PERSONAL	
1053	AUXILIAR DE REGISTRO CONTABLE	
1053	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	
1053	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL PROFESORADO	
1053	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	
1053	AUXILIAR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO MÁQUINA IMPRESORA	
1053	AYUDANTE OPERATIVO	
1053	GRABADOR DE CORRESPONDENCIA	
1053	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA EN OFICINAS GENERALES	
1053	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA EN PLANTEL	
1053	SASTRE	
1053	INVESTIGADOR DE COMPRAS	
1053	AUXILIAR DE OFICINA FINANCIERA	

Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

“Por la Unidad y la Democracia Sindicales”

Calzada de Tlalpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

1053	AUXILIAR DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR	
1054	AUXILIAR CENTRO DE ESTUDIOS RECONOCIDOS	
1054	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN	
1054	AUXILIAR DE PRODUCCIÓN	
1054	AUXILIAR DE REGISTRO CONTABLE	
1054	FOTÓGRAFO	
1054	MONITOR	
1054	TÉCNICO OPERADOR DE TELEVISIÓN	
1054	TRAMITADOR INTERBIBLIOTECARIO	
1054	AUXILIAR PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	
1054	AUXILIAR OPERADOR AUDIOVISUAL	
1055	MONITOR MEDIO TIEMPO	
1056	TAQUIMECANÓGRAFA "A"	
1057	TAQUIMECANÓGRAFA "B"	
1058	SECRETARIA JEFE DE DEPARTAMENTO	
1062	AUXILIAR TALLER DE LABORATORIO CENTRAL	
1062	CAMARÓGRAFO	
1062	OFICIAL DE MANTENIMIENTO OFICINAS GENERALES Y PLANTELES	
1062	OPERADOR DE VIDEO TAPE	
1062	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	
1062	JEFE DE PISO TELEVISIÓN	
1063	AUXILIAR DE ARTE GRÁFICO Y DIAGRAMACIÓN	
1063	DIBUJANTE	
1063	DOSIFICADOR	
1063	ILUSTRADOR	
1063	OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE TELÉFONOS	
1063	ENCARGADO DE TRÁMITE DE ACTIVO FIJO	
1063	ILUMINADOR ELÉCTRICO	
1072	LABORATORISTA	
1073	CAJERO	
1073	PROCESADOR TÉCNICO	
1073	ENCARGADO DE SERVICIOS DE SALA DE CÓMPUTO	
1073	TÉCNICO OPERADOR DE RADIO	
1083	LABORATORISTA DE MATERIAL FOTOGRÁFICO	
1083	EDITOR	
1083	JEFE DE TALLER	
1083	TÉCNICO DE LABORATORIO CENTRAL	
1093	AYUDANTE DE TALLER (LABORATORIO)	
1103	ENCARGADO DE SERVICIOS MÉDICOS	
1113	CONDUCTOR DE LABORATORIO DEL SEA	
4102	RESPONSABLE DE BIBLIOTECA	\$9,484.44
4163	RESPONSABLE DE LABORATORIO	\$10,572.58
1103	ENCARGADO DE SERVICIOS MÉDICOS DE DIRECCIÓN GENERAL	\$9,193.06
	AUXILIAR DEL CENTRO DEL SEA (nueva creación)	
	APLICADOR DE EXAMENES DEL SEA (nueva creación)	

Se establece el siguiente tabulador de salarios del personal académico:

Clave	Categoría	Costo Mensual por Hora, Semana Mes (Vigencia 1 de febrero del 2022)
3097	Profesor CB-I	
3094	Profesor CB-II	

Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

“Por la Unidad y la Democracia Sindicales”

Calzada de Tlalpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

3099	Profesor CB-III	
3092-A	Profesor CB-IV-A	
3092-B	Profesor CB-IV-B	
3091	Técnico CB-I	
3095	Técnico CB-II	

<u>CLAVE</u>	<u>PLAZA DE JORNADA</u>	<u>COSTO MENSUAL POR PLAZA DE JORNADA</u>
	<u>MEDIO TIEMPO (20 HORAS)</u>	
	<u>TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HORAS)</u>	
	<u>TIEMPO COMPLETO (40 HORAS)</u>	

CLÁUSULA 47 Integración del Salario

El Salario se integra por pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, **MEDIDA DEL BIENESTAR (CLAVE 20), COMPENSACIÓN GARANTIZADA (CLAVE 39)**, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

CLÁUSULA 48 Días de Ajuste de Calendario y Forma de Pago.

Párrafo 1: ...

Párrafo 2: ...

Para el personal administrativo de base: **CON SALARIO INTEGRADO; LAS GRATIFICACIONES DE 20 AÑOS**, 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicio del personal administrativo de base mujeres **O** la gratificación de 30 años de servicio del personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso. **DE LA MISMA FORMA, LA GRATIFICACIÓN A PARTIR DE LOS 30 AÑOS DE SERVICIO POR CADA CINCO AÑOS POSTERIORES.**

Para el personal docente: el salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), despensa (clave 09), ayuda material didáctico (clave 14), estímulo a la productividad docente (clave 31) **Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA (CLAVE 39); LAS GRATIFICACIONES DE 20 AÑOS**, 25 años de servicio del personal **DOCENTE** y la gratificación de 28 años de servicio del personal **DOCENTE** mujeres **O** la gratificación de 30 años de servicio del personal **DOCENTE** de base varones (clave 47), según sea el caso. **DE LA MISMA FORMA, LA GRATIFICACIÓN A PARTIR DE LOS 30 AÑOS DE SERVICIO POR CADA CINCO AÑOS POSTERIORES.**

Párrafo 5: ...

CLÁUSULA 51 Pago por Jornada Extraordinaria.

Párrafo 1: ...

Para el personal administrativo **Y ACADÉMICO** de base: **CON SALARIO INTEGRADO**, la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicios del personal administrativo de base mujeres o la gratificación de 30 años de servicio del personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

CLÁUSULA 52 Fecha de Pago de Salarios a los Trabajadores por Cambio de Adscripción, Categoría o Jornada.

Los trabajadores de nuevo ingreso, los que hayan tenido cambio de grupos, categoría, aumento en su jornada de trabajo y por transferencia, deberán percibir su salario normal en un plazo que no exceda de tres quincenas, en la primera ocasión y en ocasiones posteriores, en no más de dos quincenas. **DE NINGUNA FORMA, LA FALTA EN LA ENTREGA DE LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS O LA CONSTANCIA DE DECIR VERDAD SERÁN MOTIVO DE RETENCIÓN O SUSPENSIÓN EN EL PAGO DE LOS SALARIOS.**

Título Quinto
Capítulo Primero
Derechos y Obligaciones

CLÁUSULA 55
Derechos de los Trabajadores.

Párrafo 1: ...

I. Percibir el sueldo o salario **PUNTUALMENTE** que asigne el tabulador vigente al puesto que ocupen o conforme al número de horas clase asignadas. **EN EL CASO DE LOS PROFESORES QUE POR ALGUNA CUESTIÓN ADMINISTRATIVA SE PONGA EN RIESGO EL PAGO PUNTUAL DE SU SALARIO, SE LE PAGARÁ CON CHEQUES DE CAJA EN LA QUINCENA REGULAR;**

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Disfrutar de descansos, permisos, vacaciones y licencias en los términos de “La Ley” y del presente ordenamiento; siendo días de descanso obligatorio **EL DÍA 9 DE MARZO CALENDARIO**, el día 10 de mayo calendario, el día 10 de julio de cada año, por ser **“EL DÍA DEL SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES”**, el día 15 de septiembre calendario, los días 1 y 2 de noviembre calendario y el día 12 de diciembre calendario;

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Percibir, **DEVENGAR Y CONSERVAR TODAS** las indemnizaciones, **REMUNERACIONES, GRATIFICACIONES** y las demás prestaciones a que se hagan acreedores **PARA CADA UNA DE LAS FUNCIONES QUE REALICE EN LA INSTITUCIÓN** de acuerdo con “La Ley”, el presente contrato **Y LOS CONVENIOS FIRMADOS Y DEPOSITADOS ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, TALES COMO: CONVENIO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2007, CONVENIO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2008, CONVENIO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, CONVENIO DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, CONVENIO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016; CONVENIO DEL 15 DE FEBRERO DE 2017; CONVENIO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017; CONVENIO DEL 14 DE FEBRERO DE 2019; CONVENIO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019; CONVENIO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020; CONVENIO DEL 29 DE ENERO DE 2021; CONVENIO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021; CONVENIO DEL 28 DE ENERO DE 2022; CONVENIO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022; CONVENIO 5 DE FEBRERO DE 2023; CONVENIO DEL 25 DE MAYO DE 2023; CONVENIO DEL 4 DE ENERO DE 2024 (CONSISTENTE EN 6 FOJAS); CONVENIO DEL 4 DE ENERO DE 2024 (CONSISTENTE EN 4 FOJAS), Y LOS QUE SE AGREGUEN;**

XII. Recibir trato cortés **Y RESPETUOSO** de las autoridades de “El Colegio” y de los compañeros de trabajo, **RESPETANDO IDENTIDAD, GÉNERO, PREFERENCIAS SEXUALES, CREENCIAS RELIGIOSAS Y POLÍTICAS, PARA TRABAJAR EN UN AMBIENTE LIBRE DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL, HOSTIGAMIENTO LABORAL Y VIOLENCIA;**

XIII. ...

XIV. ...

XV. ..

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. No estar obligados a realizar trabajos ajenos a las funciones derivadas de su nombramiento o contrato. EN EL CASO DEL PERSONAL ACADÉMICO, NO ESTÁ OBLIGADO A CAPTURAR CALIFICACIONES PARCIALES;

XXII. ...

XXIII. Ser incluidos en programas para la protección y preservación de la salud por parte del “ISSSTE”. ASÍ COMO REALIZARSE ESTUDIOS PREVENTIVOS EN EL ISSSTE DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO.

XXIV. ...

Fracciones nuevas

XXV. TENER NOMBRAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCENTE Y NO EXCEDA LAS 48 HORAS SEMANALES. SER CONSIDERADO PARA DAR HORAS CLASE DE ACUERDO CON SU PERFIL, TENIENDO PRIORIDAD PARA LA CONTRATACIÓN SOBRE LOS CANDIDATOS EXTERNOS DE ACUERDO CON EL CONVENIO SIGNADO EL 25 DE MAYO DE 2023;

XXVI. CONTAR CON UN ESPACIO ASIGNADO PARA PODER ORGANIZAR SU TRABAJO PERIÓDICAMENTE Y RESGUARDARCE DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO DURANTE LA JORNADA LABORAL.

XXVII. A UN AMBIENTE SEGURO AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS 20 PLANTELES Y OFICINAS GENERALES DEL COLEGIO DE BACHILLERES.

XXVIII. “EL COLEGIO” RECONOCERÁ EL NIVEL ACADÉMICO DE SUS TRABAJADORES A TRAVÉS DE UN ESTÍMULO MENSUAL, EL CUAL SE DETERMINARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) LICENCIATURA	\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
B) ESPECIALIDAD	\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
C) MAESTRÍA	\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
D) DOCTORADO	\$1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

XXIX. A LLEVAR A SUS HIJOS O TUTELADOS AL SERVICIO MÉDICO SIN QUE ESTO IMPLIQUE UNA AFECTACIÓN LABORAL.

CLÁUSULA 56

Cambio de Adscripción.

Párrafo 1: ...

***Párrafo 2 nuevo:* EL DOCENTE QUE SOLICITE EL CAMBIO, A TRAVÉS DE UNA PERMUTA O TRANSFERENCIA, TENDRÁ QUE SER TITULAR DE LAS HORAS, LAS CUALES TENDRÁN QUE ESTAR DISPONIBLES EN EL PLANTEL AL QUE SE QUIERE HACER EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y SE TENDRÁ EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD DE LOS SOLICITANTES, DÁNDOLE PRIORIDAD A LOS DE MAYOR ANTIGÜEDAD.**

CLÁUSULA 57

Derechos Específicos de los Trabajadores Académicos.

Son derechos específicos de los trabajadores académicos:

I. ...

II. Percibir la remuneración correspondiente por su participación en cursos, asesorías, **TUTORÍAS, MECANISMOS REMEDIALES** y otras actividades que la Institución determine, así como las regalías que legalmente les correspondan por derechos de autor;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Recibir apoyo en la reproducción de sus exámenes Y TODO TIPO DE MATERIAL DIDÁCTICO (CUESTIONARIOS, MAPAS MENTALES, MAPAS CONCEPTUALES, ETCÉTERA) QUE A CONSIDERACIÓN DEL PROFESOR SEA ÚTIL, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO ESCOLAR DE LOS EDUCANDOS; cuando lo soliciten con anticipación, para que los distribuyan gratuitamente a sus estudiantes.

VIII. ...

Fracciones nuevas:

IX. RESPECTAR EL DERECHO A IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DE ACUERDO CON EL PERFIL CON EL QUE FUERON CONTRATADOS, INCLUSO SI ES A TIEMPO FIJO, INDEPENDIEMENTE DE LOS CAMBIOS CURRICULARES, Y/O EXPERIENCIA LABORAL (CONVENIO 5 DE FEBRERO DE 2023);

X. RECIBIR CADA SEMESTRE LOS MATERIALES NECESARIOS, LISTAS DE ASISTENCIA A DOBLE CARTA, LOS BORRADORES Y MARCADORES PARA PIZARRÓN BLANCO QUE SE REQUIERAN. ASIMISMO, SE DOTARÁ DE UNA MEMORIA USB CADA AÑO, EN EL MES DE MAYO. ASÍ COMO CONTAR CON SALONES, TALLERES Y LABORATORIOS EQUIPADOS CON CONECTIVIDAD, CAÑONES, COMPUTADORAS Y AUDIO. CONTAR CON LAPTOPS PARA CADA DOCENTE DEL COLEGIO.

XI. BASIFICAR HORAS A TIEMPO FIJO, SIN TITULAR, SI LAS HA VENIDO CUBRIENDO DE FORMA CONTÍNUA O DISCONTÍNUA DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS SEMESTRES.

XII. ESTAR LIBRE DE PRESIONES PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE CALIFICACIONES, ASÍ COMO RECIBIR MENSAJES, INFORMACIÓN O PETICIONES FUERA DE SU HORARIO DE TRABAJO.

XIII. TENER DERECHO A PARTICIPAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA JEFES DE MATERIA QUE SEAN PÚBLICAS Y TRANSPARENTES.

XIV. A SER CAPACITADOS PARA IMPARTIR DETERMINADAS MATERIAS, CUANDO SEA NECESARIO, POR AJUSTES O CAMBIOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS. EN CONSECUENCIA, EL COLEGIO SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LOS DOCENTES, OTORGANDO UNA CONSTANCIA QUE AVALE SUS APTITUDES COMO DOCENTE DE LAS ASIGNATURAS QUE HAYA IMPARTIDO. MIENTRAS DICHS PROGRAMAS SE REALIZAN, NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA QUE EN LOS SEMESTRES SUBSECUENTES EL DOCENTE PUEDA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS QUE HA DADO EN SU TRAYECTORIA LABORAL.

DICHOS PROGRAMAS SERÁN PRESENTADOS AL SINTCB, CON 30 DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN DE SU APLICACIÓN, RESPETANDO SIEMPRE LOS DERECHOS DEL DOCENTE. TODOS LOS DOCENTES DE NUEVO INGRESO, SEGUIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS CONFORME LO MARQUE EL NUEVO PERFIL DEL PUESTO VIGENTE.

CLÁUSULA 58

Licencia con Goce de Salario por Años de Antigüedad.

“Los Trabajadores”, ...:

I. ...;

II. ...;

III. De veinticinco a menos de treinta y cinco años de servicio, DIESCISÉIS días;

IV. De treinta y cinco A MENOS DE CUARENTA Y CINCO, VEINTE días;

V. DE CUARENTA Y CINCO, EN ADELANTE, VEINTICUATRO DÍAS.

Estos días de licencia extraordinaria PODRÁN CONCEDERSE, SIN IMPORTAR QUE se junten con períodos vacacionales. EN CASO DE NO DISFRUTARSE, ESTA LICENCIA EXTRAORDINARIA SERÁ PAGADA A FINAL DEL AÑO.

De disfrutarse de esta licencia de manera parcializada durante el año, deberá solicitarse con anticipación y el permiso del jefe inmediato superior.

Al personal académico, se le otorgarán durante los períodos intersemestrales, EXCEPTO PARA QUIENES LABORAN EN EL SEA, QUIENES PODRÁN DISFRUTARLO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN IMPORTAR QUE SE JUNTEN CON PERIODOS VACACIONALES.

Párrafo 5 nuevo: **EN CASO DE COINCIDIR CON ALGUNA LICENCIA MÉDICA POR PROBLEMAS DE SALUD (INCAPACIDAD), SE REPONDRÁN LOS DÍAS DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL ISSSTE.**

CLÁUSULA 60
Impresión de Tesis.

Párrafo 1: ...

LAS SOLICITUDES DE LOS TRABAJADORES QUE REQUIERAN LA IMPRESIÓN DE SUS TESIS, SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CADA PLANTEL. UNA VEZ ACEPTADA LA SOLICITUD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, EN DONDE SE DETERMINARÁ FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LA TESIS, EL TRABAJADOR O LA PERSONA DESIGNADA POR EL MISMO LLEVARÁ PERSONALMENTE LA TESIS EN ORIGINAL Y/O DIGITAL, Y LA DEJARÁ PARA SU IMPRESIÓN, PREVIO RECIBO DE ENTREGA QUE CONTENDRÁ EL NÚMERO TOTAL DE PÁGINAS QUE SE RECIBEN Y LA FECHA DE ENTREGA DE LOS EJEMPLARES.

CLÁUSULA 61
Asesoría Jurídica a los Trabajadores Accidentados.

Párrafo 1: ...

“El Colegio” contratará **UN SEGURO DE COBERTURA AMPLÍA O** algún otro semejante para todas las unidades a su servicio y en su defecto se hará cargo de todos los gastos que se originen.

Título Sexto
Capítulo Primero
Suspensión y Rescisión de la Relación Individual del Trabajo

CLÁUSULA 66
Procedimiento de Investigación Administrativa.

En todo caso para decidir la procedencia o no de una sanción, de las previstas en la cláusula 65, se realizará una investigación que se hará constar en **UN** acta administrativa, la cual se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Comparecerá la representación sindical, PUDIENDO INTERVENIR HASTA DOS en el acta;**
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

Fracción nueva:

IX. LA RESOLUCIÓN DEL CASO SE LE HARÁ SABER, TANTO AL TRABAJADOR COMO A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, EN UN PLAZO NO MENOR A 8 DÍAS NATURALES Y NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES.

CLÁUSULA 69
Recurso de Reconsideración.

Párrafo 1: ...

“El Colegio” tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver ese recurso, contados a partir de la fecha de recepción; de no haber respuesta de la Institución en ese término, no se aplicará la sanción, excepto en los casos de la rescisión de la relación laboral, **CUYA RESPUESTA NO PODRÁ PASAR DE LOS TIEMPOS LEGALES.**

CLÁUSULA 70

Terminación de Nombramientos Interinos.

Párrafo 1: ...

Párrafo 2: ...

Párrafo nuevo: EN EL CASO DE LOS DOCENTES QUE CUBREN HORAS INTERINAS, CUYO TITULAR NO SE REINCORPORA EN EL SEMESTRE INMEDIATO SIGUIENTE, SE LE AMPLIARÁ EL NOMBRAMIENTO POR OTROS SEIS MESES MÁS.

Título Séptimo
Capítulo Primero
Movimiento del Personal

CLÁUSULA 73

Relaciones Colectivas de Trabajo.

Párrafo 1: ...

Párrafo 2: ...

Párrafo 3: ...

Párrafo 4: ...

Párrafo 5: ...

Párrafo 6: ...

Párrafo 7: ...

Párrafo 8 nuevo: CADA SEIS MESES, EL NÚMERO DE HORAS GENERADAS POR LICENCIAS PERSONALES SIN GOCE DE SUELDO, ASÍ COMO LAS HORAS LIBERADAS POR JUBILACIÓN, RENUNCIA O FALLECIMIENTO POR PLANTEL Y ACADEMIA.

CLÁUSULA 75

Plazas Administrativas Escalafonarias.

Párrafo 1: ...

Las vacantes que se produzcan en las plazas administrativas de base y las de nueva creación, serán sujetas a movimientos escalafonarios y se cubrirán mediante concursos **TRIMESTRALES, MISMOS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN UN SOLO PROCESO,** que se efectuarán por conducto de la Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia **CON APEGO** al Reglamento respectivo.

Párrafo 3: ...

Párrafo 4: ...

CLÁUSULA 76 A

Escalafón Ciego POR PERMANENCIA EN EL MISMO PUESTO.

A los trabajadores y trabajadoras de base que cumplan diez años de servicios en una plaza y que durante ellos no hayan obtenido ascenso alguno por cualquier causa, entendiéndose por tal un cambio de categoría y funciones que implique incremento de salario, se les otorgará un **DIEZ** por ciento adicional a su salario tabular de la plaza que ocupen. **ESTE PAGO ADICIONAL SE HARÁ SIN NECESIDAD DE SOLICITARSE.**

Párrafo 2:

Párrafo 3: ...

Otro **DIEZ** por ciento se otorgará al cumplir otros diez años de servicios **y así cada 10 años de servicio;** si durante **ESTOS,** el trabajador **O** trabajadora no ha obtenido ascenso alguno por cualquier causa.

El cómputo de la antigüedad para los efectos de esta cláusula, así como el **DIEZ** por ciento adicional, cuando el trabajador o trabajadora ocupe una plaza distinta a la de su base, que implique un **ASCENSO**

O PROMOCIÓN. ÉSTE CONSERVARÁ LOS PORCENTAJES ADICIONALES OBTENIDOS DURANTE LOS AÑOS QUE NO SE HUBIERE PROMOVIDO.

Párrafo nuevo: **ESTA PRESTACIÓN SERÁ INCLUIDA EN EL SALARIO Y SE INTEGRARÁ COMO PARTE DEL PAGO DE JUBILACIÓN.**

CLÁUSULA 79
Requisitos para la Promoción Académica.

“El Colegio” **Y “EL SINTCB” FIJARÁN** los requisitos a cubrir para acceder a las diversas categorías académicas existentes en la Institución **MEDIANTE CONVOCATORIAS DE PROMOCIÓN SEMESTRALES.**

Párrafo 2: ...

Párrafo 3: **SE ELIMINA**

CLÁUSULA 80
Incremento de Horas.

Los miembros del personal académico **Y ADMINISTRATIVO CON DOBLE FUNCIÓN DE LOS SISTEMAS ESCOLARIZADO Y ABIERTO** tienen derecho a solicitar incremento de horas y, de ser posible, a obtenerlo **CON CARÁCTER DEFINITIVO, A TRAVÉS DE MECANISMOS DE REGULARIZACIÓN O PARA PROMOCIÓN POR INCREMENTO DE HORAS ESTABLECIDOS POR “EL COLEGIO” Y EL “SINTCB”, MEDIANTE CONVOCATORIAS SEMESTRALES.**

Párrafo 2: ...

Para cubrir las horas clase serán considerados, en primer término, todos los profesores de la misma área y plantel; en segundo lugar, los profesores del plantel que cubran el perfil correspondiente; en tercer término los profesores interesados de “El Colegio”. **LOS ADMINISTRATIVOS QUE CUBRAN EL PERFIL Y LOS QUE TIENEN DOBLE FUNCIÓN TENDRÁN PRIORIDAD SOBRE EL PERSONAL EXTERNO.**

Párrafo 4: ...

CLÁUSULA 83
Naturaleza de las “Comisiones Mixtas”.

Las Comisiones Mixtas de Admisión, Escalafón y Transferencia, de Seguridad e Higiene, de Capacitación y Adiestramiento, **Y DE HORARIOS, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD (GENERAL Y SUBCOMISIONES)**, serán autónomas y acordarán en su seno, tanto su reglamento de funcionamiento, como de los procedimientos y criterios de evaluación en las **ÁREAS** que sean de su competencia.

CLÁUSULA 86
Integración de la “Comisión mixta de Seguridad e Higiene”.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene estará integrada por **DOS** representantes de “El Colegio” y **DOS** representantes de “El SINTCB”.

CLÁUSULA 89
Funciones de la “Comisión Mixta de Seguridad e Higiene”.

Son funciones de la “Comisión Mixta de Seguridad e Higiene”:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. ...;

VIII. ...;

IX. ...;

X. ...;

XI. Determinar con fundamento en la legislación aplicable vigente las actividades peligrosas e insalubres que deban percibir el pago adicional del **10%** del salario mensual, **EL CUAL INCLUYA A TODO EL PERSONAL.**

XII. ...

Párrafo 2: ...;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. ...;

XVIII. ...; y

XIX. ...

CLÁUSULA 91

“Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento”.

Párrafo 1: ...

I. Vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, **PRESENCIAL Y EN LÍNEA;**

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Autenticar las constancias que se expidan a los trabajadores de “El Colegio” que participen en los cursos de capacitación y adiestramiento, mismas que serán entregadas en un periodo que no exceda de ocho días naturales. Todas las constancias autenticadas por esta Comisión, que se expidan a los trabajadores que participaron en cursos de capacitación y adiestramiento aprobados por la misma, surtirán plenos efectos para fines de **PROMOCIÓN;**

VII. Promover la participación de los trabajadores **SIN LÍMITE EN LOS** cursos de capacitación o adiestramiento que se realicen en “El Colegio”;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. Solicitar al área correspondiente del Colegio, haga de su conocimiento el presupuesto asignado a la Institución para capacitación y adiestramiento de su personal administrativo de base al inicio de cada ejercicio presupuestal, obligándose “El Colegio” a entregarle la información solicitada y **DESGLOSADA DE** dicho presupuesto íntegramente a este fin dentro del ejercicio presupuestal correspondiente;

XIII. Solicitar la justificación del día a los trabajadores que acudan a cursos convocados por esta comisión independientemente del turno en que laboren, **Y RESPETANDO LA CLÁUSULA 110 DEL CCT, Y**

Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres
“Por la Unidad y la Democracia Sindicales”

Calzada de Tlalpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

Fracción nueva: **XIV. EN CASO DE QUE LA CAPACITACIÓN SEA EN LÍNEA, “EL COLEGIO” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A CADA TRABAJADOR EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y EL INTERNET DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL CURSO O TALLER.**

CLÁUSULA 92
COMISIÓN GENERAL Y SUBCOMISIONES MIXTAS DE HORARIOS, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD.

La Comisión **GENERAL** Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad para los trabajadores académicos del Colegio de Bachilleres estará integrada por tres representantes de “El Colegio” y tres de “El SINTCB” y tendrá como funciones:

I. VIGILAR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ACADÉMICA, EMITIDA POR EL COLEGIO, CON CRITERIOS DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD,

II. RESOLVER LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS DOCENTES, Y

III. CONOCER Y RESOLVER LAS INCONFORMIDADES QUE LE SEAN PRESENTADAS POR LOS DOCENTES EN RELACIÓN CON:

- a) **SU ASIGNACIÓN DE GRUPOS Y**
- b) **HORARIOS;**

De no llegarse a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos de los académicos para hacerlos valer ante **LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE.**

Por la naturaleza de su función, esta Comisión Mixta sesionará durante cada período intersemestral y hasta las primeras dos semanas de iniciado el semestre lectivo correspondiente; así como cuando haya causa que lo amerite, por una inconformidad de trabajador docente como parte interesada, **BASTARÁ CON QUE EL TRABAJADOR HAGA LLEGAR SU INCONFORMIDAD A LA REPRESENTACIÓN PATRONAL O A LA SINDICAL, PARA QUE SE AGENDE SU CASO EN LA SESIÓN INMEDIATA POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE SU INCONFORMIDAD. TODA INCONFORMIDAD TENDRÁ QUE SER ATENDIDA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.**

Se crean tres subcomisiones, integradas por el mismo número de representantes por cada Coordinación Sectorial: Sur, Centro y Norte, en los mismos términos y condiciones de operación señalados en la presente cláusula.

Párrafo nuevo: **PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GENERAL Y LAS SUBCOMISIONES MIXTAS SECTORIALES, LOS DIRECTIVOS EN PLANTELES SE OBLIGAN A PROPORCIONAR TODA LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA ATENDER LAS INCONFORMIDADES INGRESADAS.**

CLÁUSULA 94
Derechos por Riesgos de Trabajo.

Los trabajadores que sufran riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. ...
- II. Asistencia de urgencia del servicio médico **Y/O ASISTENCIA PSICOLÓGICA** de “El Colegio”;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Párrafo 2: ...

CLÁUSULAS 95
AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

“EL COLEGIO” DEBERÁ AVISAR POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS AL ISSSTE, A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL INSPECTOR DE TRABAJO Y AL

TRIBUNAL, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES DE SU CONOCIMIENTO DE LOS ACCIDENTES O RIESGOS DE TRABAJO QUE HAYAN OCURRIDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL ISSSTE Y EL ARTÍCULO 504 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ASIMISMO, SE DARÁ COPIA DEL ACTA, MENCIONADA EN LA CLÁUSULA 96, A LA “COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO”.

CLÁUSULA 96

Conocimiento del Acta de Accidente ante el ISSSTE.

Los trabajadores que sufran riesgos de trabajo, tendrán derecho a que el jefe de la dependencia correspondiente, levante el acta de accidente, POSTERIORMENTE DE DAR AVISO AL ISSSTE, CONFORME A LA CLÁUSULA 95 DE ESTE CONTRATO, EL TRABAJADOR PODRÁ ENVIAR SU RELATORIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O A TRAVÉS DEL COMITÉ SECCIONAL, CUANDO LA GRAVEDAD DE LAS LESIONES SE LO IMPIDAN, LA CUAL SERÁ ENVIADA COPIA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

El acta deberá contener los siguientes datos y elementos:

- I. Nombre y domicilio de la dependencia de “El Colegio”;
- II. Nombre y domicilio particular del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario;
- III. Lugar, hora, día y circunstancias en que ocurrió;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos presenciales;
- V. Lugar en que se presta o se haya prestado atención médica al accidentado; y
- VI. Nombre del médico que lo atendió de urgencia. (CMSH)

Asimismo, se enviará copia del acta a la “Comisión Mixta de Seguridad e Higiene”.

CLÁUSULA 98

Dictámenes Médicos.

La “Comisión Mixta de Seguridad e Higiene” dará seguimiento a las recomendaciones y dictámenes médicos que el “ISSSTE” emita respecto a los trabajadores de “El Colegio”.

Párrafo 2: ...

CLÁUSULA 100

Derecho a la Adscripción del Trabajador.

Párrafo 1: ...

ASIMISMO, “El Colegio” no podrá cambiar **DE ÁREA** a **LOS** trabajadores, salvo que **UN** trabajador acepte de manera expresa dicho cambio.

CLÁUSULA 104

Apoyo General a las “Comisiones Mixtas”.

“El Colegio” designará el lugar u oficina en donde sesionarán las Comisiones Mixtas y las apoyará para el desempeño de sus funciones en la medida de sus posibilidades presupuestales. Asimismo facilitará las leyes y reglamentos aplicables para su buen funcionamiento, incluidas las normas oficiales mexicanas actualizadas anualmente. En su caso, “El Colegio” proporcionará el servicio de fotografía y transporte que requiera la “Comisión Mixta de **SEGURIDAD E HIGIENE**”.

Título Noveno
Capítulo Primero
Riesgos Profesionales

CLÁUSULA 107

Prevención de los Riesgos de Trabajo.

I. Para prevenir los riesgos profesionales, “El Colegio” mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en sus dependencias, y proporcionará todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de sus trabajadores, en los términos que señale EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y “La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene”; con base en las normas y reglamentos aplicables A SITUACIONES DE EMERGENCIA LOCAL, ESTATAL O NACIONAL;

Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

"Por la Unidad y la Democracia Sindicales"

Calzada de Tlalpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

DE IGUAL MANERA, "EL COLEGIO" GESTIONARÁ PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTRA ADICCIONES PARA SUS TRABAJADORES:

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. "El Colegio" gestionará peritajes estructurales en sus dependencias, que determine la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene", cuando ocurran SINIESTROS Y sismos de 5.0 o más grados Richter, EN TANTO NO SE TENGA EL AVAL PARA INGRESAR A LOS 20 PLANTELES Y OFICINAS GENERALES, EL INGRESO A LAS INSTALACIONES SE DETENDRÁ;

VIII. ...

IX. "El Colegio" dotará de material de protección y seguridad, así como de ropa de trabajo DE BUENA CALIDAD Y TALLA CORRESPONDIENTE a los trabajadores de acuerdo a lo siguiente:

NOTA: Las siguientes propuestas son agregados a los ya existentes, es decir, los demás puestos quedarán con la ropa de trabajo y material de protección y seguridad ya existente y acordado.

AUXILIARES DE SERVICIOS	
ROPA DE TRABAJO	DOS VECES AL AÑO
FAJILLA DE ALGODÓN	UNA VEZ AL AÑO
BOTAS DE HULE <u>ANTIDERRAPANTE</u>	UNA VEZ AL AÑO
BOTAS DIELECTRICAS	UNA VEZ AL AÑO
MASCARILLA PROTECTORA	UNA VEZ AL AÑO
ZAPATOS TRABAJO HOMBRE	UNA VEZ AL AÑO
ZAPATOS TRABAJO MUJER	UNA VEZ AL AÑO
GUANTES DE CARNAZA	DOS VECES AL AÑO
GUANTES DE HULE	LAS VECES NECESARIAS PREVIO CAMBIO DE LOS DETERIORADOS
MASCARILLA PROTECTORA PARA SOLVENTES	UNA VEZ AL AÑO

OFICIAL DE MANTENIMIENTO	
BOTAS DE HULE <u>ANTIDERRAPANTE</u>	UNA VEZ AL AÑO
MASCARILLA PROTECTORA	UNA VEZ AL AÑO

MENSAJERO	
ROPA DE TRABAJO:	
CAMISAS DE VESTIR	DOS VECES AL AÑO
PANTALÓN DE VESTIR	DOS VECES AL AÑO
ZAPATOS DE VESTIR	DOS VECES AL AÑO
CHAMARRA	DOS VECES AL AÑO

PROFESORES DE LABORATORIO DE QUÍMICA I, II Y III	
BATA BLANCA DE TRABAJO	DOS VECES AL AÑO

PROFESORES DE LABORATORIO DE BIOLOGÍA I Y II	
BATA BLANCA	DOS VECES AL AÑO

PROFESORES DE ÁREA DE CECAT	
BATA BLANCA	DOS VECES AL AÑO

PROFESORES DE ÁREA DE FÍSICA I, II Y III	
BATA BLANCA	DOS VECES AL AÑO

LABORATORISTA	
BOTAS DIELECTRICAS	UNA VEZ AL AÑO
BATA BLANCA	DOS VECES AL AÑO

AUXILIAR DE ALMACEN DE LABORATORIO	
------------------------------------	--

Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres
“Por la Unidad y la Democracia Sindicales”

Calzada de Tlalpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

BOTAS ANTIDERRAPANTES	UNA VEZ AL AÑO
AYUDANTE DE TALLER DE LABORATORIO	
BOTAS ANTIDERRAPANTES	UNA VEZ AL AÑO
AUXILIAR DE LABORATORIO	
BOTAS ANTIDERRAPANTES	UNA VEZ AL AÑO
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	
GUANTES	DOS VECES AL AÑO
GOGLES	UNA VEZ AL AÑO
MASCARILLA	DOS VECES AL AÑO
ZAPATOS ANTIDERRAPANTES/ BOTAS DIELECTRICAS	UNA VEZ AL AÑO
AUXILIAR DE AUDIOVISUAL	
BOTAS DIELECTRICAS	UNA VEZ AL AÑO
FAJILLA DE ALGODÓN	UNA VEZ AL AÑO
IMPERMEABLE	UNA VEZ AL AÑO
ENCARGADO DE SERVICIO MÉDICO	
GOGLES	UNA VEZ AL AÑO
MASCARILLA KN95	CUANTAS VECES SE REQUIERA
GUANTES DE LATEX	CUANTAS VECES SE REQUIERA
PREFECTO	
ZAPATOS DE VESTIR	DOS VECES AL AÑO
CAMISAS TIPO POLO	DOS VECES AL AÑO
IMPERMEABLE	UNA VEZ AL AÑO
BOTAS ANTIDERRAPANTES	UNA VEZ AL AÑO
ENCARGADO DE LA SALA DE CÓMPUTO	
BATA	DOS VECES AL AÑO
BOTAS	UNA VEZ AL AÑO
GUANTES	UNA VEZ AL AÑO
MASCARILLA	UNA VEZ AL AÑO
GOGLES	UNA VEZ AL AÑO
INCLUSIÓN DE PUESTOS:	
KARDEX	
BATA	DOS VECES AL AÑO
GUANTES	DOS VECES AL AÑO
GOGLES	UNA VEZ AL AÑO
CUBREBOCAS	CUANTAS VECES SE REQUIERA
AUXILIARES DE CONTROL ESCOLAR	
BATA	DOS VECES AL AÑO
CHAMARRA	DOS VECES AL AÑO
CONDUCTORES DEL SEA	
BATA	DOS VECES AL AÑO
TÉCNICO DE LABORATORIO CENTRAL	
BATA	UNA VEZ AL AÑO
GOGLES	UNA VEZ AL AÑO
BOTAS	UNA VEZ AL AÑO
CAJERO	
CHAMARRA	DOS VECES AL AÑO
SECRETARIAS	
CHAMARRA	DOS VECES AL AÑO
BATA	DOS VECES AL AÑO
GOGLES	UNA VEZ AL AÑO
CUBREBOCAS	CUANTAS VECES SE REQUIERA
PROFESORES DE ACTIVIDADES FÍSICAS	

Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

"Por la Unidad y la Democracia Sindicales"

Calzada de Tlalpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

ROPA DEPORTIVA (PANTS)	2 VECES AL AÑO
PROFESORES, ORIENTADORES DEL SEA Y ESCOLARIZADO	
PLAYERA TIPO POLO, CON LOGO DEL CB Y NOMBRE DE LA ACADEMIA	2 VECES AL AÑO
PROFESORES DE TURISMO	
FILIPINAS	UNA VEZ AL AÑO
ZAPATO ANTIDERRAPANTE	UNA VEZ AL AÑO
REDES PARA CABELLO	CUANTAS VECES SE REQUIERA
CUBREBOCAS	CUANTAS VECES SE REQUIERA
TODOS LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN	
IMPERMEABLE CON LOGOTIPO	UNA VEZ AL AÑO

Para tal efecto, el trabajador deberá firmar DE CONFORMIDAD el recibo correspondiente de cada una de las entregas de ropa y equipo de seguridad, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN ENTREGADOS AL 100%, PREVIA SUPERVISIÓN Y CORROBORACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE CADA PLANTEL DE QUE EL MATERIAL, ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE SEGURIDAD CUMPLEN CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES. LAS ENTREGAS SE HARÁN EN LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO DE CADA AÑO, mismas que serán de uso obligatorio.

Párrafo nuevo: "EL COLEGIO" SE COMPROMETE A ACONDICIONAR LOS CONSULTORIOS MÉDICOS EN PLANTELES Y OFICINAS GENERALES CON EQUIPO MÉDICO (ESFIGMOMANÓMETRO ELECTRÓNICO, ESTETOSCOPIO BIAURICULAR Y PINARD, ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO, LÁMPARA CON HAZ DIRECCIONABLE, CAJA CON TAPA PARA SOLUCIONES DESINFECTANTES, NEGATOSCOPIO, MARTILLO PERCUSOR, PINZAS, TIJERA RECTA, RIÑÓN DE 250 ML, TORUNDERO CON TAPA, TERMÓMETRO CLÍNICO, CONTENEDOR RIGIDO PARA PUNZOCORTANTES, ETC.), BOTIQUIN DE URGENCIAS, MEDICAMENTOS E INSUMOS VIGENTES. SE HARÁN REVISIONES PERMANENTES PARA VER LAS CONDICIONES DE LOS CONSULTORIOS Y SURTIR LOS FALTANTES.

Párrafo nuevo: EN EL CASO DE LOS OFICIALES DE MANTENIMIENTO DE PLANTELES Y OFICINAS GENERALES, SE LES DOTARA DE LAS HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SUS LABORES, UNA VES AL AÑO, QUEDANDO BAJO SU RESGUARDO, INICIANDO SU ENTREGA EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO.

Párrafo nuevo: EN EL CASO DE LAS ÁREAS DONDE SE REQUIERA ACCEDER A ESTANTES ALTOS, SE LES PROPORCIONARA UNA ESCALERA DE TIJERA.

Párrafo nuevo: EN CASO DE EMERGENCIAS SANITARIAS, "EL COLEGIO" SE COMPROMETE A OTORGAR MASCARILLAS KN95 O LAS QUE SE REQUIERAN A SU POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y TRABAJADORES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE ALGUNA ENFERMEDAD INFECCIOSA.

Título Décimo Capítulo Primero Estímulos y Recompensas

CLÁUSULA 108 Estímulos y Recompensas.

"El Colegio" otorgará a sus trabajadores que se distingan por su asistencia, puntualidad y eficiencia en el desempeño de sus labores, lo siguiente:

- I. Días de descanso extraordinario;
- II. Diplomas y reconocimientos de carácter público;
- III. Premios en numerario.

Párrafo 2 nuevo: PARA EL PERSONAL ACADÉMICO EL COLEGIO EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA ANUAL PARA QUE DICHO PERSONAL LO OBTENGA CON CARÁCTER PERMANENTE.

CLÁUSULA 109 Inafectabilidad de los Estímulos.

Los derechos que adquiera el trabajador, así como los estímulos y recompensas **CONTRACTUALES Y LOS QUE MARCA LA LEY** no pueden ser anulados por el ejercicio de derechos, prestaciones o

POR TENER DOBLE FUNCIÓN y DEBEN otorgarse varios cuando el trabajador lo **SOLICITE ANTE “EL COLEGIO”, CON EL APOYO DE “EL SINTCB”**.

CLÁUSULA 110

Días de Descanso Extraordinario por Puntualidad.

Párrafo 1: ...

I. ...

II. ...

Fracción nueva

III. Las licencias con goce de salario por años de antigüedad, las licencias médicas, los permisos sindicales, los que sufran la pérdida por fallecimiento de **ALGÚN HIJO O TUTELADO**, cónyuge **O** concubino(a) del padre o de la madre o hermanos, **MEDIOS HERMANOS O ABUELOS**; debidamente acreditado ante el Colegio; así como días de descanso extraordinario a que se refiere esta cláusula, no se computarán como días laborables para los efectos de la presente disposición.

Párrafo 2: Los días económicos que ejerzan los trabajadores, los permisos otorgados al personal que asista a los Congresos, en los términos de la cláusula 154, fracción II, incisos a) y b), así como **LAS CONSTANCIAS DE TIEMPO EMITIDAS POR EL ISSSTE Y** los permisos otorgados por **EL TIEMPO QUE ESTIPULE EL MÉDICO TRATANTE** por cuidados maternos y paternos, serán considerados como laborados con asistencia puntual, por lo que no les afectará el disfrute del día de descanso extraordinario por puntualidad, conocido también como nota buena.

Párrafo 3: Los días de descanso extraordinario a que se refiere esta cláusula, podrán acumularse semestralmente y se disfrutarán cuando así lo solicite el trabajador.

Párrafo 4: Los trabajadores administrativos que no opten por descansar, recibirán el pago de un día más de salario **INTEGRADO**.

Párrafo 5: El trabajador administrativo que obtenga los **DIEZ** días anuales y no descance ninguno de ellos se le pagará un total de quince días. Esta prestación se computará por año calendario a partir del 1º de enero, y el pago de los días que corresponda se hará en la segunda quincena del mes de diciembre de ese mismo año.

Párrafo 6: Para el caso del **TRABAJADOR ACADÉMICO** que durante un año calendario no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, recibirá un estímulo equivalente a 15 días de salario **INTEGRADO**. Por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 días a que tendría derecho. Para aquel personal académico que no labore el año calendario completo, se le pagará la parte proporcional del estímulo, según corresponda. El pago se efectuará en la segunda quincena de diciembre de ese mismo año, promediando el número de horas que haya ejercido durante el periodo laborado.

CLÁUSULA 111

Estímulo a la Productividad Administrativa.

El Colegio otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo a la productividad administrativa de **\$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

CLÁUSULA 112

Diplomas a los Trabajadores.

“El Colegio” podrá otorgar diplomas a los trabajadores, **A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN ANUAL -EN EL MES DE NOVIEMBRE-, DE UN PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO**, debiendo anexarse copia a su expediente y comunicarlo a “El SINTCB”.

CLÁUSULA 113

Recompensa en Efectivo.

Cuando los trabajadores presenten iniciativas valiosas tendientes a simplificar el trabajo, sistematizar las labores o ejecuten en forma destacada actividades que redunden en beneficio de “El Colegio” se harán acreedores a una recompensa en efectivo, de un mes de salario por lo menos, **MISMO QUE SE HARÁ A TRAVÉS DE UNA CONVOCATORIA ANUAL, EN EL MES DE JUNIO, VALIDADA POR UN JURADO MIXTO DE “El Colegio” y “El SINTCB”**.

Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

“Por la Unidad y la Democracia Sindicales”

Calzada de Tlalpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

CLÁUSULA 114

Eficiencia en el Trabajo.

El Colegio otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo por eficiencia en el trabajo de **\$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

Para los trabajadores académicos el estímulo por eficiencia en el trabajo será con base en los montos mensuales que se establecen en la siguiente tabla:

Categoría	Importe en peso por Hora-Semana-Mes
Profesor CB-I	4.36
Profesor CB-II	4.96
Profesor CB-III	5.92
Profesor CB-IV-A	6.66
Profesor CB-IV-B	6.68
Técnico CB-I	3.64
Técnico CB-II	3.76

CLÁUSULA 115

Compensación por Actuación y Productividad.

Con la finalidad de estimular la productividad del personal académico, “El Colegio” les otorgará una compensación por actuación y productividad mensual de **\$25.00 (VEINTE Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por hora-semana-mes.

CLÁUSULA 116

COMPENSACIÓN GARANTIZADA

EL COLEGIO OTORGARÁ UN APOYO DEL 1, 2 Y 3% DE MANERA PONDERADA AL PERSONAL CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE EN EL RUBRO DE COMPENSACIÓN GARANTIZADA.

CLÁUSULA 117

MEDIDA DEL BIENESTAR

CON EL PROPOSITO DE QUE NINGUN TRABAJADOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES PERCIBA MENOS DE \$16,778.00, EL COLEGIO DE BACHILLERES, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR EL GOBIERNO FEDERAL, APLICARÁ LA MEDIDA DEL BIEN ESTAR, CONCEPTO QUE PERMITIRÁ CUBRIR LA DIFERENCIA DE LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL PARA QUE LOS TRABAJADORES QUE PERCIBAN UN SALARIO INTEGRADO (CLAVE 01, SUELDO; CLAVE 09, DESPENSA; CLAVE 30, ESTIMULO A LA PRODUCTIVIDAD ADMINISTRATIVA; CLAVE 37, EFICIENCIA EN EL TRABAJO Y CLAVE 39, COMPENSACIÓN GARANTIZADA

“EL COLEGIO” SE COMPROMETE A PAGAR E INCREMENTAR LA MEDIDA DEL BIENESTAR A SUS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CADA AÑO.

CLÁUSULA 118

Apoyo para la Educación de los Adultos.

Párrafo 1: ...

Párrafo 2 nuevo: “EL COLEGIO” IMPLEMENTARÁ PROGRAMAS DE APOYO PARA LA INICIACIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL BACHILLERATO, A TRAVÉS DEL SEA, PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE ASÍ LO REQUIERAN.

CLÁUSULA 119

Becas para los Trabajadores.

Para la superación del personal de “El Colegio” se establecerá un programa de becas en apoyo a la titulación hasta por un **AÑO**, en los niveles de licenciatura, postgrado y/o estudios de especialización.

Podrán optar por una de estas becas los **trabajadores** que lo solicitan de acuerdo con la convocatoria correspondiente y que acrediten tener un avance de tesis de por lo menos un 80% para la titulación en cualquiera de los grados **ACADÉMICOS** señalados.

Párrafo 3: ...

Título Décimo Primero
Capítulo Primero
Prestaciones

CLÁUSULA 120
Prima de Antigüedad.

“El Colegio” otorgará a los trabajadores una compensación por antigüedad en la siguiente forma:

- I. Al cumplir 5 años de servicios, en un **21.20%**;
- II. De 6 a 10 años de servicios, en un **4.26%** anual;
- III. De 11 a 15 años de servicios, en un **4.28%** anual;
- IV. De 16 a 20 años de servicios, en un **4.30 %** anual; y
- V. De 21 años en adelante, el **5.3%** anual.

De conformidad con el siguiente cuadro:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL DE BASE

ANTIGÜEDAD LABORAL (AÑOS)	PRIMA DE ANTIGÜEDAD ACTUAL (%)
5	21.20
6	25.46
7	29.72
8	33.98
9	38.24
10	42.50
11	46.78
12	51.06
13	55.34
14	59.62
15	63.90
16	68.20
17	72.50
18	76.80
19	81.10
20	85.40
21	90.70
22	96.00
23	101.30
24	106.60
25	111.90
26	117.20
27	122.50
28	127.80
29	133.10
30	138.40
31	143.70
32	149.00
33	154.30
34	159.60
35	164.90

Párrafo 3 nuevo: “EL COLEGIO” SE COMPROMETE A INCREMENTAR LA TABLA HASTA LOS 50 AÑOS.

CLÁUSULA 121
Prima Vacacional.

“El Colegio” otorgará como prima vacacional a sus trabajadores, **DE TIEMPO INDETERMINADO Y A TIEMPO FIJO**, el equivalente al salario de **30** días anuales, con base en las claves: salario tabular

(clave 01) y prima de antigüedad (clave 02), **ESCALAFÓN CIEGO** y para el caso del personal académico adicionalmente la clave: material didáctico (clave 14).

El cómputo de esta prestación se hará en forma proporcional a los días de vacaciones otorgados al trabajador. **"EL COLEGIO" ABSORBERÁ EL IMPUESTO QUE ESTO GENERE.**

CLÁUSULA 122

Ayuda Para Guardería.

En tanto se establece el servicio de guardería, o **EL TRABAJADOR/ LA TRABAJADORA O QUIEN EJERZA LA CUSTODIA LEGAL** no recibe el servicio del "ISSSTE", "El Colegio" otorgará una ayuda para guardería de **\$ 1,320.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales por cada hijo **O TUTELADO**, de los 40 días hasta los 6 años de edad, esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos y a padres que tengan la custodia de sus hijos **O TUTELADOS** por resolución judicial.

CLÁUSULA 123

Ayuda para Despensa.

"El Colegio" concederá una ayuda para despensa de **\$2,968.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, para cada trabajador administrativo **Y ACADÉMICO**.

CLÁUSULA 124

Ayuda para Canastilla.

"El Colegio" otorgará a sus **TRABAJADORES** la cantidad de **\$1,760.00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por una sola vez por concepto de ayuda para canastilla para cada uno de sus hijos recién nacidos, **ADOPTADOS O TUTELADOS**.

CLÁUSULA 125

Incentivo por Titulación.

"El Colegio" otorgará la cantidad de **UN MES DE SALARIO** para aquellos trabajadores que obtengan un título profesional a nivel de técnico profesional, licenciatura, **ESPECIALIDAD**, maestría o doctorado, previa exhibición de la constancia correspondiente.

Párrafo nuevo: **ADEMÁS, RECIBIRÁN UN VALE DE LIBROS ANUAL MIENTRAS ESTÉN ESTUDIANDO, SIEMPRE Y CUANDO, NO REBASAN LOS CINCO AÑOS EN EL MISMO NIVEL.**

Párrafo nuevo: **EN EL CASO DE LOS DOCENTES QUE OBTENGAN EL TÍTULO DE MAestrÍA O DOCTORADO, ADEMÁS DEL INCENTIVO ECONÓMICO ANTERIOR, "EL COLEGIO" LO PROMOVERÁ DE FORMA AUTOMÁTICA A LA CATEGORÍA INMEDIATA SUPERIOR.**

CLÁUSULA 126

Ayuda para Anteojos

"El Colegio" proporcionará a sus trabajadores administrativos **Y ACADÉMICOS**, previa prescripción médica del "ISSSTE" y presentación por parte del trabajador de la factura correspondiente, anteojos o lentes de contacto **CUANTAS VECES SEA NECESARIO**, con un costo máximo de hasta **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en cada ocasión que se haga uso de esta prestación. Este beneficio se hará extensivo al **CÓNYUGE/CONCUBINO(A)** del trabajador, a sus hijos, **PROPIOS, ADOPTADOS O TUTELADOS**, menores de edad, a los que se encuentren incapacitados y a los mayores de edad y que acrediten que se encuentran estudiando, así como a los padres del trabajador.

A partir de la vigencia del presente contrato colectivo de trabajo, **EL TRABAJADOR** sólo deberá entregar la prescripción médica referida en la primera ocasión en que se reclame el disfrute de esta prestación; en las subsecuentes bastará la exhibición de la factura de pago de los anteojos, o en su caso, del anticipo del precio total de los mismos.

EN EL CASO DEL TRABAJADOR QUE REQUIERA HACER USO DE ESTA PRESTACIÓN más de dos veces en un año, deberá exhibir una nueva prescripción médica del "ISSSTE" para cada caso subsecuente en ese año.

"EL COLEGIO" SE COMPROMETE A PAGAR ESTA PRESTACIÓN A MÁS TARDAR 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE HABERSE TRAMITADO.

CLÁUSULA 127

Ayuda para Aparatos Ortopédicos y Prótesis DENTALES.

"El Colegio" otorgará a sus trabajadores, previa prescripción médica del "ISSSTE" y la exhibición de la factura correspondiente, el 100% para aparatos ortopédicos, auditivos, silla de ruedas, fajas lumbosacro y pélvicas, rodilleras elásticas, media elástica, plantillas, zapatos ortopédicos, estabilizador de rótula y en el caso de la prótesis, de calidad suficiente para sustituir la funcionalidad del órgano. Este beneficio se hará extensivo al cónyuge O CONCUBINO(A) del trabajador, a sus hijos, PROPIOS, ADOPTADOS O TUTELADOS menores de edad, a los que se encuentren incapacitados y a los mayores de edad que acrediten que se encuentran estudiando, así como a LOS padres DE LOS TRABAJADORES.

Esta prestación se podrá ejercer CUANTAS VECES SEA NECESARIO EN EL AÑO por beneficiario por cada uno de los aparatos ortopédicos aquí relacionados.

Párrafo 3 nuevo: EN EL CASO DE LAS PROTESIS DENTALES, "EL COLEGIO" OTORGARÁ A SUS TRABAJADORES, PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL "ISSSTE" Y LA EXHIBICIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, EL 100% PARA PROTESIS FIJAS O REMOVIBLES, TOTALES O PARCIALES.

Párrafo 4 nuevo: "EL COLEGIO" SE COMPROMETE A PAGAR ESTA PRESTACIÓN A MÁS TARDAR 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE HABERSE TRAMITADO.

CLÁUSULA 128
Prima Dominical**CLÁUSULA 129**
Labores Peligrosas o Insalubres.

"El Colegio" pagará el DIEZ por ciento del salario tabular adicional a su salario, a quienes realicen labores peligrosas o insalubres, en los términos que establezca la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene", INCLUYÉNDOSE A TODO EL PERSONAL DE SERVICIOS, MANTENIMIENTO, JARDINERÍA, BIBLIOTECA, KARDEX, LABORATORIOS, CHOFERES, MECÁNICOS, MENSAJEROS, ÁREAS DE ALMACEN, OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO, SECRETARIAS, ACADÉMICOS, CONTROL ESCOLAR Y SERVICIO MÉDICO.

CLÁUSULA 130
Pago de Marcha.

Párrafo 1: ...

EL IMPORTE DE SALARIO INTEGRADO, de conformidad con la siguiente tabla:

- I.** De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de once meses.
- II.** Más de diez años y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de doce meses.
- III.** De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de catorce meses.

Al total de la cantidad que resulte de las gratificaciones mencionadas, se le adicionará **AL TRABAJADOR** la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).**

Párrafo 4, antes 5: ...

El Colegio entregará, cuando corresponda, un anticipo de este pago, hasta por la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).** para gastos de sepelio del trabajador, un día después del deceso, previa solicitud de los deudos y exhibición del acta de defunción y/o certificado de defunción, cantidad que será descontado del pago de marcha.

CLÁUSULA 131
Pago por Jubilación, Pensión o Fallecimiento.

"El Colegio" cubrirá a **SUS TRABAJADORES POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN, PENSIÓN O CESANTÍA POR EDAD AVANZADA** o a los beneficiarios que haya designado por escrito ante la institución en caso de fallecimiento, independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una gratificación cuyo monto dependerá del tiempo de servicios que el trabajador haya prestado al Colegio, de conformidad con la siguiente tabla:

Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

“Por la Unidad y la Democracia Sindicales”

Calzada de Tlalpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de **DIECIOCHO** días de salario **INTEGRADO** por cada año.

De quince años o más de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de **VEINTE** días de salario **INTEGRADO** por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio, dos días más de los señalados.

Una vez concluida la licencia prejubilatoria, **POR JUBILACIÓN, PENSIÓN O CESANTÍA POR EDAD AVANZADA** y surtidos los efectos de la baja, los pagos que le correspondan se cubrirán en un plazo no mayor de quince días hábiles.

CLÁUSULA 132 **Pago por Invalidez**

CLÁUSULA 133 **Seguro Colectivo de Retiro.**

“El Colegio” se obliga a contratar un Seguro Colectivo de Retiro en beneficio de los trabajadores a su servicio, que cubrirá la suma asegurada máxima de **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)**, que se otorgan a los trabajadores al Servicio del Estado, y por las causas que a los mismos se les pagan por lo que el Colegio hará las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo el procedimiento de contratación correspondiente, para garantizar de manera ininterrumpida el otorgamiento de esta prestación.

El importe mensual de la prima será el que se establezca en el proceso de contratación correspondiente por cada trabajador asegurado, que será cubierta con **\$25.00 (VEINTE Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensual a cargo del trabajador y la diferencia que resulte estará a cargo del Colegio y que quedará sujeta a los respectivos acuerdos modificatorios.

CLÁUSULA 134 **Seguro de Vida de Grupo.**

Párrafo 1: ...

Párrafo 2: ...

Párrafo 3 nuevo: “EL COLEGIO” DEBERÁ INFORMAR CADA AÑO SOBRE LAS ACTUALIZACIONES Y EL MONTO DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO SERÁ MENOR A \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); QUE SE TIENE CONTRATADA, ASÍ COMO LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA 135 **Días de Descanso Remunerados.**

Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con días de descanso semanal, **FINES DE SEMANA LARGO PARA EL SEA** o periodo vacacional, “El Colegio” otorgará anualmente a los trabajadores el importe **SALARIAL** de **TODOS LOS DÍAS QUE SE DEN EN EL AÑO** con **SALARIO INTEGRADO**.

CLÁUSULA 136 **Compensación por Antigüedad.**

“El Colegio” otorgará a los trabajadores **CADA VEZ QUE CUMPLAN CINCO AÑOS DE SERVICIO, A PARTIR DE LOS DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y HASTA LOS 50**, una medalla al mérito y a la constancia, un reloj conmemorativo y una suma de efectivo que **ESTARÁ CONTEMPLADA EN LA TABLA ANEXA**, considerando las **SIGUIENTES CLAVES DE PAGO:**

A) PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS: salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), labores insalubres (clave 03), escalafón ciego (clave 16), **MEDIDA DEL BIENESTAR (CLAVE 20) Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA (CLAVE 39).**

B) Para el personal académico: salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14) **Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA (CLAVE 39).**

ASÍ COMO, la gratificación de 28 años de servicios del personal de base mujeres (CLAVE 44) o la gratificación de 30 años de servicio del personal de base varones (clave 47), según sea el caso.

Tabla anexa

Años de Servicio	Días
10	20
15	30
20	40
25	50
28 (Sólo mujeres)	60
30 (Sólo Varones)	60
35	70
40	80
45	90
50	120

Las medallas **Y LOS RELOJES CONMEMORATIVOS** a los trabajadores serán entregadas en una ceremonia-desayuno colectiva por parte del Colegio, una vez al año.

Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y en categorías académicas, en el Colegio.

Párrafo nuevo: ESTA MODIFICACIÓN IMPACTARÁ, POR ÚNICA OCASIÓN, A QUIENES HAYAN CUMPLIDO LOS AÑOS EN EL 2024, ANTERIOR A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO.

CLÁUSULA 137

Gratificación por Renuncia.

En caso de terminación de la relación de trabajo por renuncia del personal administrativo, se le cubrirá por cada año de servicio en el Colegio:

De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de doce días de salario **INTEGRADO.**

De quince o más años de servicios efectivos prestados, el importe de catorce días de salario **INTEGRADO.**

En caso de terminación de la relación de trabajo por renuncia del trabajador académico, se le cubrirá por cada año de servicio en el Colegio:

De tres a menos de diez años de servicios efectivos prestados, el importe de once días de salario **INTEGRADO.**

De diez a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de trece días de salario **INTEGRADO.**

De quince años o más de servicios efectivos prestados, el importe de dieciséis días de salario **INTEGRADO.**

Al total de la cantidad que resulte de las gratificaciones mencionadas, se le adicionará **AL TRABAJADOR** la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).**

CLÁUSULA 138

Días Económicos Remunerados.

“El Colegio” cubrirá a sus trabajadores hasta **DOCE** días económicos no disfrutados en un año del calendario de servicios, **CON SALARIO INTEGRADO Y LA GRATIFICACIÓN DE 28 AÑOS DE SERVICIO DEL PERSONAL DE BASE MUJERES O LA GRATIFICACIÓN DE 30 AÑOS DE SERVICIO DEL PERSONAL DE BASE VARONES (CLAVE 47), SEGÚN SEA EL CASO. PARA EL PERSONAL DOCENTE, ADEMÁS, EL PAGO DE ESTOS DÍAS ECONÓMICOS SE HARÁ DE ACUERDO CON EL DÍA DE MAYOR CARGA HORARIA.**

Para aquellos trabajadores que laboren menos de un año, esos días se pagarán proporcionalmente a los meses de servicios prestados. Esta prestación se computará a partir del 1 de enero de cada año y el pago de los días se hará en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

CLÁUSULA 139

Ayuda para juguetes.

“El Colegio” entregará a “El SINTCB”, en la primera quincena de octubre de cada año la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, destinados a la compra de juguetes para los hijos de los trabajadores.

CLÁUSULA 140**Ayuda para Fomento Deportivo.**

“El Colegio” proporcionará a “El SINTCB” la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** anuales, para fomentar las actividades deportivas de los trabajadores, dividido en dos partes iguales, una en la primera quincena de enero y la otra en la primera quincena de junio de cada año.

CLÁUSULA 141**Ayuda para Gastos de Administración de “El SINTCB”.**

“El Colegio” proporcionará a “El SINTCB” la cantidad de **\$21,686.00 (VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de ayuda para los gastos de administración del local sindical, el pago se hará la primera quincena de cada mes.

CLÁUSULA 142**Ayuda para Capacitación y/o Libros de “El SINTCB”.**

“El Colegio” proporcionará a “El SINTCB” la cantidad de **\$52,800.00 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para capacitación y/o la adquisición de libros que incrementen el acervo de la biblioteca sindical y materiales educativos; entrega que se hará en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

CLÁUSULA 143**Ayuda para Mobiliario y Equipo Sindical.**

“El Colegio” entregará a “El SINTCB”, la cantidad de **\$48,046.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por una sola vez, por concepto de ayuda para mobiliario y equipo sindical, que se entregará en la segunda quincena del mes de febrero de cada dos años.

CLÁUSULA 144**Ayuda para Festejar el Día del Maestro.**

“El Colegio” proporcionará a “El SINTCB” la cantidad de **\$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la segunda quincena de abril de cada año por concepto de ayuda para festejar el “Día del Maestro”.

CLÁUSULA 145**Ayuda para Festejar el DÍA DEL SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES.**

“El Colegio” proporcionará a “El SINTCB”, la cantidad de **\$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la segunda quincena de junio de cada año por concepto de ayuda para festejar el **“DÍA DEL SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES”.**

CLÁUSULA 146**Apoyo para el día de la Mujer.**

“El Colegio” otorgará al “SINTCB”, la cantidad de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** de forma anual, por concepto de apoyo para el festejo del día de la mujer.

Párrafo 2: ...

CLÁUSULA 147**Ayuda para Congresos de “El SINTCB”.**

“El Colegio” otorgará como ayuda para la realización de los congresos de “El SINTCB” la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** anuales, quince días antes de la fecha de su inicio.

CLÁUSULA 148**Apoyo para Foros Académicos.**

“El Colegio” proporcionará a “El SINTCB” la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, anualmente, por concepto de ayuda para “Foros Académicos”, propios de la representación sindical, misma que será entregada en quince días naturales antes de la fecha de su celebración.

Sindicato Independiente
Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres
"Por la Unidad y la Democracia Sindicales"

Calzada de Tlalpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

CLÁUSULA 149

Becas para los Trabajadores Administrativos o sus Hijos.

"El Colegio" se obliga a conceder por su cuenta los gastos indispensables para hacer en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos en centros especiales nacionales o extranjeros para **TRES** trabajadores o sus hijos **DE CADA PLANTEL Y OFICINAS GENERALES** en términos de la Ley.

A solicitud de "El Colegio", "El SINTCB" presentará a sus candidatos en un plazo máximo de diez días hábiles **UNA VEZ QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA Y SE ESPECIFIQUEN LOS CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN, PARA TRANSPARENTAR EL PROCEDIMIENTO.**

CLÁUSULA 150

Aguinaldo.

"El Colegio" otorgará a sus trabajadores un aguinaldo anual, **DIVIDIDO EN DOS PARTES, LA PRIMERA SE PAGARÁ EN DICIEMBRE Y LA SEGUNDA EN ENERO;** que nunca será inferior a **NOVENTA** días de salario cuando hayan laborado el año calendario completo, de no ser así tendrán derecho a que se les cubra el aguinaldo proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Párrafo 2: ...

Párrafo 3: ...

CLÁUSULA 151

Ayuda para Material Didáctico.

"El Colegio" cubrirá al personal académico por concepto de material didáctico conforme a la siguiente tabla:

Profesor CB-I	\$26.40	por Hora Semana Mes
Profesor CB-II	\$28.82	por Hora Semana Mes
Profesor CB-III	\$34.98	por Hora Semana Mes
Profesor CB-IV A	\$40.92	por Hora Semana Mes
Profesor CB-IV B	\$40.92	por Hora Semana Mes
Técnico Docente CB-I	\$20.36	por Hora Semana Mes
Técnico Docente CB-II	\$22.34	por Hora Semana Mes

CLÁUSULA 152

Vale de libros para LOS TRABAJADORES

"El Colegio" se compromete a entregar a su personal académico (**ESCOLARIZADO, SEA, PARAESCOLARES, ACADÉMICOS-ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DOCENTES**) Y **ADMINISTRATIVO** un vale de libros a más tardar el 15 de mayo de cada año, por un monto de **\$1,450.00 (UN MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) MEDIANTE** convenio celebrado con **LA LIBRERÍA QUE OFREZCA MAYOR VARIEDAD Y DIVERSIDAD EN TEXTOS.**

CLÁUSULA 153

Pago por Exámenes.

CLÁUSULA 154

Ayuda para Cena y Despensa de Fin de Año.

"El Colegio" otorgará a sus trabajadores administrativos **Y ACADÉMICOS**, vales de despensa **EN PAPEL**, el fin de año, con el monto autorizado por las instancias competentes y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA 155

Credenciales para Descuento.

Nota: que se muestren los convenios que ya se establecieron.

Título Décimo Segundo
Capítulo Primero
Licencias Sindicales

CLÁUSULA 156

Licencias Sindicales.

Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

“Por la Unidad y la Democracia Sindicales”

Calzada de Tlalpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

“El Colegio” concederá permisos o licencias en los siguientes casos:

I. ...

Párrafo 2: ...

II. Se concederán licencias por **CUATRO** días: (Sec. VIII)

a. ...

b. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Fracción nueva: VII. “EL COLEGIO” OTORGARÁ, CADA CUATRO AÑOS A PARTIR DE MARZO DE 2026, LICENCIA POR 21 DÍAS A LOS MIEMBROS DEL COLEGIO ELECTORAL, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES AL PROCESO DE CAMBIO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE “EL SINTCB”

Párrafo 3: ...

Párrafo 4 nuevo: “EL COLEGIO” DEBERÁ ESPERAR A SER NOTIFICADO CON LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS ASISTENTES A LOS EVENTOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES II, III, IV, V Y VI; ANTES DE HACER CUALQUIER DESCUENTO, MISMO QUE SE AVISARÁ A “EL SINTCB”.

CLÁUSULA 157

Revisión del Catálogo de Puestos.

“El Colegio” y “El SINTCB” se obligan a revisar el catálogo de puestos referente al perfil de cada categoría, funciones y escalafón conforme al programa de trabajo que estableció la Comisión de Análisis y Revisión del Tabulador instalada en la sesión del 14 de agosto de 2006.

Para ello, ambas partes se obligan a reunirse una vez a la semana hasta la conclusión de los trabajos

CLÁUSULA 158

Revisión de Reglamentos de Comisiones Mixtas.

“El Colegio” y “El SINTCB” se obligan a revisar en un lapso no mayor de 60 días contados a partir de la fecha de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo los reglamentos de las Comisiones Mixtas que actualmente ya funcionan en la Institución y donde ya existen y a establecer los reglamentos en las que no exista.

Igualmente se obliga a revisar dentro del mismo plazo los procedimientos y criterios de evaluación para los asuntos de la competencia de cada una de las Comisiones Mixtas.

En particular, en el caso de la actual Comisión de Escalafón y Transferencia será, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, la Comisión de Admisión, Escalafón y Transferencia y deberá de abocarse en primer lugar, al establecimiento de los criterios que habrán de regir en materia de ingreso del personal administrativo y en segundo lugar, a la revisión del resto de los procedimientos y criterios.

Hasta en tanto no se revisen los criterios y procedimiento de las Comisiones, ambas partes estarán de acuerdo en que regirán los actuales.

CLÁUSULA 159

Gestiones para Analizar la viabilidad de Incrementar el Pago de Días Económicos.

“El Colegio” realizará gestiones ante las instancias competentes a fin de que se analice la viabilidad de incrementar el número de días económicos no disfrutados remunerados.

CLÁUSULA 160

Gestión para Pagos.

Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

“Por la Unidad y la Democracia Sindicales”

Calzada de Tlalpan Núm. 2433, Ciudad Jardín, C.P. 04610. Tel. 5556 89 4117, 5555496304 y 555336 2855 RFC SIN-920701_JUA

“El Colegio” gestionará ante las autoridades competentes los recursos necesarios para el pago de las licencias con goce de salario por años de antigüedad a los trabajadores que no ejerzan este derecho, una vez obtenida la suficiencia presupuestal.

CLÁUSULA 161

Provisionales a Tiempo Indeterminado.

“El Colegio” reconoce que el personal académico en cuyo nombramiento aparece el carácter de provisional, está contratado por tiempo indeterminado laboralmente.

CLÁUSULA 162

Fondo de Ahorro.

“El Colegio” se compromete a hacer las gestiones ante las instancias competentes para la autorización del Fondo de Ahorro Capitalizable de los trabajadores del Colegio de Bachilleres, para que en su caso opere en el ejercicio presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 163

Revisión de Puestos de Confianza.

“El Colegio” y “El SINTCB” revisarán, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, las funciones que realizan los puestos de Tomador de Tiempo, Auxiliar **Y RESPONSABLE** de **SALA** de Informática, Encargado de Recursos Humanos, Responsable de Mantenimiento, Responsable de Almacén, Responsable de **PERSONAL**, Jefe de la Unidad Administrativa y Responsable de URCE, **AUXILIAR DEL CENTRO DELSEA** a efecto de determinar si la naturaleza de las mismas corresponde a puesto de base o de confianza.

Si las funciones examinadas corresponden a puestos de base, “El Colegio” se obliga a basificar dichos puestos, los que se incorporarán al tabulador correspondiente.

CLÁUSULA 164

Fecha de Primera Revisión Integral del C. C. T.

La primera revisión integral de este contrato tuvo lugar el treinta de noviembre del año dos mil.

PROPUESTAS PARA CLÁUSULAS NUEVAS

CLÁUSULA 165

CREACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE PUESTOS.

“EL COLEGIO” Y “EL SINTCB” REVISARÁN, EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CREACIÓN DE LA PLAZA DE “APLICADOR DE EXÁMENES” PARA LOS CINCO CENTROS DEL SEA.

DE IGUAL FORMA, SE BUSCARÁ LA RECATEGORIZACIÓN DEL PUESTO DE ENCARGADO DEL SERVICIO MÉDICO A MÉDICO ESCOLAR EN PLANTELES Y EL PUESTO DE ENCARGADO DE SERVICIOS MÉDICOS EN OFICINAS GENERALES, ASÍ COMO EL PUESTO DE PROCESADOR TÉCNICO DE DIRECCIÓN GENERAL (CLAVE 1073), A LA CLAVE 1093, Y SE ESTABLEZCA EL SERVICIO EN CUBÍCULO PARA LOS ORIENTADORES Y PSICÓLOGOS.

CLÁUSULA 166

AYUDA PARA TRANSPORTE.

“EL COLEGIO” PROPORCIONARÁ UNA AYUDA ANUAL PARA TRANSPORTE DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 167

RECONOCIMIENTO A LA LABOR DE LOS TRABAJADORES.

“EL COLEGIO” OTORGARÁ ANUALMENTE UN BONO EN RECONOCIMIENTO A LA LABOR DE SUS TRABAJADORES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, UN BONO DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), A MÁS TARDAR EL 27 DE JUNIO. (Nota: fecha en que se reconoce por la OIT, el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del sector público en el 2003)

B) TRABAJADORES ACADÉMICOS, UN BONO DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), A MÁS TARDAR EL 15 DE MAYO

CLÁUSULA 168

APOYO ANUAL PARA ÚTILES ESCOLARES DE HIJOS, HIJOS ADOPTADOS O TUTELADOS.

“EL COLEGIO” OTORGARÁ EN LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE CADA AÑO UN BONO EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE ÚTILES ESCOLARES, A LOS TRABAJADORES QUE PREVIAMENTE DEMUESTREN TENER HIJOS, HIJOS ADOPTADOS O TUTELADOS, ESTUDIANDO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NIVELES: PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERATO, LICENCIATURA, MAESTRÍA O DOCTORADO. EL BONO SE DARÁ, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA, POR CADA UNO DE LOS HIJOS O TUTELADOS, PRESENTANDO EL ACTA DE NACIMIENTO Y LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE ELLOS.

TABLA

<u>A) PREESCOLAR</u>	<u>\$800.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</u>
<u>B) PRIMARIA</u>	<u>\$1000.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</u>
<u>C) SECUNDARIA</u>	<u>\$1200.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</u>
<u>D) BACHILLERATO</u>	<u>\$1400.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</u>
<u>E) LICENCIATURA</u>	<u>\$1,600.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)</u>
<u>F) MAESTRÍA O DOCTORADO</u>	<u>\$2,000.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</u>

ANEXO 5

PLANTEL	DIRECCION
EL ROSARIO 1	Av. de las Culturas S/N, El Rosario, Azcapotzalco, 02100 Ciudad de México, CDMX, México
CIEN METROS 2	A, Sur de Los100 Metros., Eje Central Lázaro Cárdenas 600, Nueva Industrial Vallejo, Gustavo A. Madero, 07700 Ciudad de México.
IZTACALCO 3	Eje 3 Ote 1150, INFONAVIT Iztacalco, Iztacalco, 08900 Ciudad de México, CDMX, México
CULHUACAN LAZARO CARDENAS 4	Calle Rosa María Sequeira, 60. And. de la Virgen S/N, Culhuacan, Coyoacán, 04480 Ciudad de México, CDMX, México
SATÉLITE 5	Cto Museos Nre 1 bis, Hab Bellavista Satellite, 54080 Tlalnepanitla, Méx., México
VICENTE GUERERO 6	Av. Antonio Díaz Soto y Gama 6, U.H. Vicente Guerrero, Iztapalapa, 09200 Ciudad de México, CDMX, México
IZTAPALAPA 7	Avenida Guerra de Reforma Eje 6 Ote., 40, Act. Leyes de Reforma 3A Sección - Ant. Z.U.E. del poblado ejidal iztapalapa, CDMX, C.P. 09310, Iztapal
CUAJIMALPA 8	Calle Las Palmas, Av. José María Castorena 150, El Molino, Cuajimalpa de Morelos, 05310 Ciudad de México, CDMX, México
ARAGÓN 9	Calle 1527 100 ANTES 58, San Juan de Aragón VI Secc, Gustavo A. Madero, 07920 Ciudad de México, CDMX, México
AEROPUERTO 10	Adolfo López Mateos 190, Amp Aviación, Venustiano Carranza, 15690 Ciudad de México, CDMX, México
NUEVA ATZACOALCO 11	Prof. Claudio Cortes S/N, Amp. Gabriel Hernández, Gustavo A. Madero, 07080 CDMX, México
NEZAHUALCÓYOTL 12	Av, Av. Gral. Lázaro Cárdenas 12, Benito Juárez, 57809 Cdad. Nezahualcóyotl, Méx., México
XOCHIMILCO TEPEPAN 13	Antiguo camino a Xoximilco &, Carr. San Pablo S/N, Amp Tepepan, Xochimilco, 16020 Xochimilco, CDMX, México
MILPA ALTA 14	Av. Jalisco Ote. 49, Villa Milpa Alta, La Concepción, Milpa Alta, 12005 Ciudad de México, CDMX, México
CONTRERAS 15	Nube 140, El Toro, La Magdalena Contreras, C.P. 10610 CDMX Ciudad de México, CDMX, México
TLAHUAC 16	Oceano de las Tempestades s/n, San Francisco Tlaltenco, Tláhuac, 13420 Ciudad de México, CDMX, México
HUAYAMILPAS PEDREGAL 17	Huitzilopochtli 17, Huayamilpas, Coyoacán, 04300 Ciudad de México, CDMX, México
TLIHUACA AZCAPOTZALCO 18	Manuel Salazar S/N, San Juan Tihuaca, Azcapotzalco, 02400 Ciudad de México, CDMX, México
ECATEPEC 19	R-1, Vía Adolfo López Mateos s/n, Jardines de Cerro Gordo, 55100 Ecatepec de Morelos, Méx., México
DEL VALLE 20	Matías Romero 422, Col del Valle Centro, Benito Juárez, 03100 Ciudad de México, CDMX, México
OFICINAS GENERALES	Rancho Vista Hermosa 105, Coapa, Girasoles II, Coyoacán, 04920 Ciudad de México, CDMX, México
OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN	Periferico Sur 6677, Santa María Tepepan, Xochimilco, 16020 Ciudad de México, CDMX, México